



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01437-2010-16-
2011-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-
JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DINA QUISOCALA LOPE

ASESORA

Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dra. Rita Marleni Chura Pérez

Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar

Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser guía en este largo
recorrido de mi existencia.

A la ULADECH Católica y a los docentes de la escuela profesional de Derecho:

Por permitir alcanzar el objetivo y hacerme
profesional.

Dina Quisocala Lope

DEDICATORIA

A mis padres Alex, Leucadia y hermanos:

Con mucho cariño y eterna gratitud, por su ejemplo de trabajo, perseverancia y todos los consejos recibidos.

A mis hijos Deydania y Ludwing:

Con inmenso amor y agradecimiento por comprenderme, brindarme su apoyo incondicional y por alentarme indeseablemente.

Al amigo, compañero y esposo Arnaldo:

Por su apoyo constante y motivación en la elaboración de esta tesis.

Dina Quisocala Lope

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual a menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno -Juliaca. 2018? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

.The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, illicit appropriation by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file sexual violence against minors according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, of the judicial district of Puno Juliaca. 2018? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, range, sentence and violation sexual.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	17
1.1. Enunciado del problema.....	20
1.2. Objetivos de la investigación.....	21
1.2.1. Objetivo General.....	21
1.2.2. Objetivo específico.....	21
1.3. Justificación de la investigación.....	24
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	25
2.1. ANTECEDENTES.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	26
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	26
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	26
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	26
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	27
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	27
2.2.1.1.1.4. Independencia judicial.....	27
2.2.1.1.1.5. Exclusividad de la función judicial.....	28
2.2.1.1.1.6. Inamovilidad de los magistrados.....	28

2.2.1.1.1.7. Permanencia de los magistrados en el servicio.....	28
2.2.1.1.1.8. Igualdad de armas.....	29
2.2.1.1.1.9. Garantía de la interdicción de la reforma peyorativa de la pena.....	29
2.2.1.1.1.10. A la legítima defensa.....	29
2.2.1.2. Garantías procedimentales.....	29
2.2.1.2.1. Garantía de la no incriminación.....	29
2.2.1.2.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	29
2.2.1.2.3. La garantía de la cosa juzgada.....	30
2.2.1.2.4. La publicidad de los juicios.....	30
2.2.1.2.5. La garantía de la instancia plural.....	30
2.2.1.2.6. La garantía de la motivación.....	31
2.2.1.1.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	31
2.2.1.1.8. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	31
2.2.2. La jurisdicción.....	32
2.2.3. La competencia.....	32
2.2.3.1. Criterios de determinación de la competencia.....	32
2.2.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	32
2.2.4. La acción penal.....	33
2.2.4.1. Clases de acción penal.....	33
2.2.4.2. Características de la acción penal.....	33
2.2.4.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	34
2.2.5. El Proceso Penal.....	34
2.2.5.1. Principios aplicables al proceso penal.....	34
2.2.5.1.1. Principio de legalidad o discrecionalidad.....	34
2.2.5.1.2. Principio de lesividad.....	34

2.2.5.1.3. Principio de culpabilidad penal.....	34
2.2.5.1.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	35
2.2.5.1.5. Principio acusatorio.....	35
2.2.5.1.6. Principio de economía procesal.....	35
2.2.5.2. Finalidad del proceso penal.....	35
2.2.5.3. Clases de proceso penal.....	36
2.2.5.4. Características del proceso penal sumario.....	36
2.2.5.5. Identificación del proceso penal del caso en estudio.....	37
2.2.6. Los sujetos procesales.....	37
2.2.6.1. El Ministerio Público.....	37
2.2.6.1.1. Características del Ministerio Público.....	37
2.2.6.1.2. Funciones del Ministerio Público en el Proceso Penal.....	37
2.2.6.2. El juez penal.....	38
2.2.6.3. El imputado.....	38
2.2.6.4. El abogado defensor.....	39
2.2.6.5. El defensor de oficio.....	39
2.2.6.6. El agraviado.....	39
2.2.6.6.1. Intervención del agraviado en el proceso.....	39
2.2.6.6.2. Constitución en parte civil.....	39
2.2.7. Las medidas coercitivas.....	40
2.2.7.1. Medidas coercitivas de naturaleza personal.....	40
2.2.7.2. Las medidas de naturaleza real.....	42
2.2.8. La prueba.....	43
2.2.8.1. El objeto de la prueba.....	43
2.2.8.2. La valoración de la prueba.....	43

2.2.8.3. Principios rectores de la prueba.....	43
2.2.8.3.1. Principio de oficialidad.....	43
2.2.8.3.2. Principio de libertad probatoria.....	44
2.2.8.3.3. Principio de pertinencia.....	44
2.2.8.3.4. Principio de conducencia y utilidad.....	44
2.2.8.3.5. Principio de legitimidad.....	44
2.2.8.3.6. Principio de comunidad.....	44
2.2.9. La actividad probatoria.....	44
2.2.9.1. Momentos de la actividad probatoria.....	45
2.2.9.2. Proposición o producción.....	45
2.2.9.3. Recepción.....	45
2.2.9.4. Valoración.....	45
2.2.10. La denuncia y los actos iniciales de la investigación.....	46
2.2.10.1. La denuncia, facultad y obligaciones de denunciar.....	46
2.2.10.2. Actos iniciales de la Investigación.....	46
2.2.10.3. Diligencias Preliminares.....	46
2.2.10.4. Actuación Policial.....	47
2.2.10.5. Informe Policial.....	47
2.2.10.6. Informe policial, en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.11. Etapas del Proceso Penal Común.....	48
2.2.12.. La prueba Documental.....	49
2.2.12.1. Clases de documentos.....	49
2.2.12.2. Incorporación de documentos.....	49
2.2.12.3. Reconocimiento.....	50
2.2.12.4. Traducción, transcripción y visualización de documentos.....	50

2.2.12.5. Requerimiento de informes.....	50
2.2.12.6. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.13. La pericia.....	51
2.2.13.1. Nombramiento.....	51
2.2.13.2. Impedimento y subrogación de perito.....	52
2.2.13.3. Contenido del informe pericial.....	52
2.2.13.4. Examen pericial.....	52
2.2.13.5. La pericia en el caso en estudio.....	53
2.2.14. La inspección judicial.....	53
2.2.14.1. La inspección judicial en el caso en estudio.....	53
2.2.15. La sentencia penal.....	53
2.2.15.1. Estructura.....	53
2.2.15.2. Clases de sentencia.....	54
2.2.15.2.1. Sentencia condenatoria.....	54
2.2.15.2.2. Sentencia absolutoria.....	54
2.2.15.3. Motivación de la sentencia.....	55
2.2.15.4. Lectura de la sentencia.....	55
2.2.16. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	56
2.2.16.1. De la parte expositiva.....	56
2.2.16.2. De la parte considerativa.....	58
2.2.16.3. De la parte resolutive.....	58
2.2.17. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	60
2.2.17.1. De la parte expositiva.....	60
2.2.17.2. De la parte considerativa.....	61
2.2.17.3. De la parte resolutive.....	61
2.2.18. Medios impugnatorios.....	62
2.2.18.1. Fundamento.....	63

2.2.18.2. Errores y vicios.....	63
2.2.18.3. Características.....	63
2.2.18.4. Fines.....	64
2.2.18.5. Elementos.....	64
2.2.18.6. Renuncia y desistimiento.....	64
2.2.19. Recursos.....	65
2.2.19.1. Efectos.....	65
2.2.19.2. Clasificación.....	65
2.2.19.3. Requisitos de admisibilidad.....	66
2.2.19.4. Recursos previstos en el Nuevo Código Procesal Penal.....	66
2.2.19.4.1. Recurso de reposición.....	66
2.2.19.4.2 Recurso de apelación.....	66
2.2.19.4.2.1. Modelos o sistemas en cuanto al recurso.....	66
2.2.19.4.3. Recurso de casación.....	67
2.2.19.4.4. Recurso de queja.....	67
2.2.19.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.20. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	67
2.2.20.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	68
2.2.20.2. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal.....	68
2.2.21. Contenidos previos relacionados con el delito de violación sexual...68	68
2.2.21.1. El delito.....	68
2.2.21.2. El dolo.....	68
2.2.21.2.1. Momento del dolo.....	68
2.2.21.3. La culpa.....	69

2.2.21.3.1. Formas.....	69
2.2.21.4. La pena.....	70
2.2.21.4.1. Características de la pena.....	70
2.2.21.4.2. Clases de la pena.....	70
2.2.21.4.3. Las penas según el Código Penal.....	71
2.2.21.4.4. Determinación judicial de la pena.....	71
2.2.22. La reparación civil.....	72
2.2.22.1. Determinación de la reparación civil.....	72
2.2.22.2. Elementos o requisitos para establecer la responsabilidad civil	72
2.2.22.3. Determinación del monto de la reparación civil	73
2.2.23. Delito de violación sexual.....	73
2.2.23.1. Definición.....	73
2.2.23.2. Violación sexual de menor de edad.....	74
2.2.23.3. El abuso sexual de menor de edad.....	74
2.2.23.4. Descripción legal.....	74
2.2.23.5. El Código Penal y la violación sexual de menor de edad, modificatoria del artículo 173°, año 2018.....	75
2.2.23.6. Bien jurídico protegido.....	75
2.2.23.7. Tipicidad objetiva.....	75
2.2.23.8. Tipicidad subjetiva.....	76
2.2.23.9. Grados de desarrollo del delito.....	76
2.2.23.10. Agravantes en el caso en estudio.....	76
2.2.23.11. Acción Penal.....	77
2.2.23.12. La pena.....	77
2.2.24. El delito de violación sexual en la sentencia en estudio.....	77

2.2.24.1. Breve descripción de los hechos	77
2.2.24.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	80
2.2.24.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	80
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	81
III. METODOLOGÍA.....	84
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	84
3.2. Diseño de investigación.....	86
3.3. Unidad de análisis.....	86
3.4. Objeto de estudio y variable de estudio.....	87
3.5 Operacionalización de la variable e indicadores.....	87
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	88
3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	88
3.8. Del plan de análisis de datos.....	89
3.9. Matriz de consistencia lógica.....	90
3.10 Principios éticos.....	93
IV. RESULTADOS.....	94
4.1. Resultados	94
4.2. Análisis de resultados	150
V. CONCLUSIONES.....	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	153
ANEXOS.....	161
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca. 2010.....	162
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	198

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	204
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	213
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	226

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	104
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	111

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	120
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	141

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	144
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	147

I. INTRODUCCIÓN

El sistema judicial peruano vive una profunda crisis a partir de la difusión de audios que involucran a jueces y fiscales en presuntos actos irregulares.

Por ello es primordial ahondar en el trabajo que desarrollan los operadores de justicia, quienes son los que piensan la administración de justicia y aplican el derecho a través de su estructura.

Las demoras constantes en la administración de justicia en nuestra sociedad, la falta de rápida resolución de los casos constituyen un serio problema originando así el descontento de la población usuaria de los servicios que brinda. La población no percibe a la administración de justicia como eficiente, esta sensación es el resultado de muchos factores, incluyendo la falta de personal calificado, una apropiada aplicación de los procedimientos procesales, pobre distribución del excesivo trabajo entre su personal, no se adecuan a los retos de la modernidad, la tecnología entre otros.

El Estado tiene la función de Administrar Justicia pero también a contribuir a modernizar el servicio y mejorar su calidad, haciendo uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros.

En el contexto internacional

El sistema de procuración e impartición de justicia en México se encuentra profundamente cuestionado. Muy pocas personas confían en la capacidad y la ética (...) enfrentan una percepción ciudadana que apunta hacia la ineficacia y la corrupción. (Fuentes, 2018)

En el sistema italiano de justicia civil es ineficiente, debido, en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario. (Caponi, 2016)

Sin embargo el sociólogo Boaventura Sousa Santos en un artículo publicado reconoce:

A la vista de los datos, se puede afirmar que la justicia portuguesa no sólo está colapsada, sino que pura y simplemente no funciona desde hace algún tiempo. El coordinador del Observatorio Judicial explica que lo que deberían ser casos excepcionales "se han convertido en norma, sin que se hayan depurado las responsabilidades correspondientes". A su juicio, "las prescripciones se han trivializado, sin que haya noticias de que magistrados o funcionarios de la Administración judicial hayan sido sancionados por esos motivos. Es necesario

acabar con esa cultura del laxismo y la falta de responsabilidades de todos los integrantes del sistema". (García, 2000)

En el contexto latino americano, se observó lo siguiente:

“La administración de justicia en Paraguay se debate entre el discurso modernizante, pregonado por sus detentadores, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura, y una realidad más que patente: notorio déficit en la calidad del servicio, además de un costo muy alto en su funcionamiento”. (Humanos, 2009)

El sistema judicial en Bolivia se encuentra sumido en una profunda crisis caracterizada por elevados índices de corrupción, la retardación de justicia, la mala calidad del servicio y la ausencia de independencia de los jueces y magistrados. La crisis tiene diversas causas estructurales, entre las que pueden señalar las de orden económico, institucional, legislativo, de formación profesional y la extremada injerencia política. (Rivera, 2017)

En el ámbito peruano:

La administración de justicia pasa por un periodo de crisis en el Perú, que se manifiesta en una multiplicidad de deficiencias. Salvo honrosas excepciones, el sometimiento al poder político, las irregularidades en los nombramientos, la mediocridad del personal a cargo del sistema judicial, la ineficiencia, el desorden y la escasez de recursos son algunos de los problemas que han caracterizado la administración de justicia. (Eguiguren Praeli, 1 999)

Todo ello hace que en el Perú la reforma judicial aparezca como una necesidad urgente e imprescindible, antes que como el natural proceso de modernización de la organización y funcionamiento de una institución, pues se impone como única respuesta ante la severa crisis y el agudo cuestionamiento que afectan el sistema judicial. (Eguiguren, 1 999)

La administración de justicia en el Perú, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros.

En el Perú existen barreras que impiden acceder a la mayoría de la población, siendo quizá una diferencia importante el alto porcentaje de ciudadanos que terminan en condición de indefensión (Ardito, 2007).

La corrupción, muy acendrada en todo el sistema institucional peruano, tiene una cuota

de importancia en la administración de justicia, comprendiendo no solo a jueces, sino también al personal administrativo como el propio gremio de abogados.

En el ámbito del Distrito Judicial de Puno:

Para que la administración de justicia sea correcta y honorable en la región Puno en todos sus aspectos se tiene que buscar mecanismos exhaustivos que permitan mejorar el actuar de los operadores de justicia al emitir sentencias.

“En la la Región Puno se encuentra muy desprestigiada porque, primero, tenemos un nuevo Código Procesal Penal que está muy bien estructurado, pero tal vez no adecuado a la realidad local”. (Huapaya, 2015)

Revertir la mala imagen de la administración de justicia es bastante difícil, pues “los operadores de justicia (una gran mayoría) no desarrollan un trabajo adecuado, principalmente por la corrupción, que existe de una manera insistente y hasta descarada, tanto en el MP como en el PJ”. (Asillo, 2015)

En el ámbito local:

Vargas (2015) sostiene que “se ha criticado mucho al Poder Judicial, por ser una institución que la población la considera corrupta. Sin embargo, no debe olvidarse que el Poder Judicial está compuesto por abogados. Por ello, el letrado antes que abogado patrocinador, debe ser un auxiliar de la justicia, un colaborador de ella”.

Vargas (2015) también opina que no basta la sola promulgación de un nuevo cuerpo normativo para dar inicio a la reforma de la justicia penal. No ganamos nada con una reforma del procedimiento penal, lo urgente es también una transformación integral del sistema de justicia penal. En general, un mayor compromiso de los altos niveles jerárquicos de la administración de justicia y una mayor coordinación con otras entidades, pero sobre todo un cambio cultural que oriente el papel de los llamados operadores del derecho con una visión más humana y en beneficio de la población.

La administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La administración de justicia en los diferentes ámbitos, también es una preocupación para la universidad y conforme a los marcos legales los estudiantes investigan según las líneas de investigación. En la carrera de derecho se realizan investigaciones como la titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad

de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018).

La investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador donde se condenó a la persona de I por el delito de Violación sexual de menor de edad , en agravio de A ,a una pena privativa de la libertad de treinta años efectiva, y a una reparación civil de dos mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Liquidación y de Apelaciones de la provincia de San Román, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; y fijaron el monto de reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles que pagará el condenado a favor de la agraviada, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 29 de julio del 2010 y fue calificada el 11 de octubre del 2010, la sentencia de primera instancia tiene fecha del 11 de octubre del 2011, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 31 de enero del 2012, en síntesis concluyó luego de un año, seis meses y dos días, aproximadamente.

Por su parte el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia, en el recurso de apelación expresa ser inocente y solicita ser absuelto; esto motivó la intervención de la Sala Penal Liquidadora cuya decisión fue confirmar la sentencia condenatoria, expedida, en primera instancia. Finalmente, computando plazos relevantes, desde la formalización de la denuncia hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, el proceso judicial se resolvió.

En base a la descripción precedente surgió, la siguiente interrogante:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01437-2010-16-2111-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

En la parte expositiva el Fiscal, apertura sus alegatos, narrando los hechos y circunstancias, inicia manifestando que el acusado es cuñado de la agraviada, quien aprovechando de la confianza de sus sueros convence a la menor de trece años de edad viajar a la ciudad de J, hospedándose y cometiendo el delito de violación de menor de edad.

En su alegato el abogado del acusado niega todo lo alegado por el Fiscal, manifestando que su patrocinado nunca ha viajado a la ciudad de J el día 27 de julio del 2010, mas al contrario señala que, su defendido estuvo en la ciudad de H junto a su familia. El acusado reitera la posición de su abogado defensor, manifestando ser inocente.

En lo que respecta al ofrecimiento de pruebas, se resalta todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, procediéndose al debate probatorio, en el examen al acusado I, quien manifiesta que el día 27 de julio del 2010, ha permanecido en Huancané dedicado a sus actividades de abogado, pernoctó conjuntamente con toda su familia, y recién el día 28 de julio se entera por su conviviente sobre la ausencia de la menor de iniciales A, continuando con el examen del testigo V, quien manifiesta que el día 27 de julio se encontraba borracho negando su primera denuncia, indicando que llamó a su yerno el día 28 de julio, que encontró a su hija en el hostel puesto que su yerno lo había visto a su hija y le informó del lugar, cambiando su versión que su menor hija ha venido a J con su otro joven, manifiesta así mismo que su denuncia es por

desaparición de persona y no por violación. La recepcionista del hostel donde pernoctaron reconoce al acusado y a la menor.

En el examen de la menor de iniciales A, manifiesta que con el acusado no tiene ninguna relación y que por el contrario el día 27 de julio del 2010, vino a J con otro joven de nombre W, contradiciendo su primera declaración.

Realizado el examen de la Fiscal de la Familia E, quien el día de los sucesos, manifiesta que la menor ha narrado en forma detallada sobre lo sucedido el día 27 y 28 de julio, que vinieron de H con el acusado pasaron la noche en un hotel en donde mantuvieron relaciones sexuales, siendo esta versión corroborado por los demás testigos.

En su alegato final el Representante del Ministerio Público hace un resumen de los hechos y sintetiza que el acusado ha ultrajado a la agraviada en fecha 27 y 28 de julio del 2010, conforme a los exámenes a los testigos y documentos incorporados para debate, solicitando que se le imponga la pena de cadena perpetua o la pena alterativa de treinta años de pena privativa de la libertad, y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

El abogado del acusado solicita que el Colegiado absuelva de cargo y pena, refiriendo que su patrocinado los días 27 y 28 de julio se encontraba en H, nunca ha estado en el hospedaje, no han encontrado restos de semen en el calzoncillo del inculcado, y que además en el certificado médico legal no aparece la identificación de la persona examinada. En lo que respecta a su auto defensa el acusado ratifica la versión de su abogado defensor y manifiesta que, todo ha sido motivado por la hermana de la supuesta agraviada por problemas de herencia.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

El Colegiado en los fundamentos inicia detallando normas legales desde la Constitución, Código Penal y posteriormente detallar los hechos que se imputan al acusado, producto de los debates probatorios, finalizándose que, la conducta penal imputada al acusado se encuentra subsumida dentro del tipo penal objetivo y subjetivo del delito contra la Libertad en su modalidad de Violación Sexual, en su forma de violación de menor de edad entre diez años de edad y menos de catorce.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Teniéndose en cuenta la parte expositiva, el análisis de los hechos probatorios debatidos, y los fundamentos detallados se resuelve condenar al acusado II como autor del delito de contra la Libertad en su modalidad de Violación Sexual, en su forma de violación de menor de edad entre diez años de edad y menos de catorce en agravio de la menor AA., imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad, al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil y pago de costas.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

La apelación interpuesta por el sentenciado en un total de quince puntos que supuestamente han vulnerado su derecho de defensa, siendo los más relevantes que, la sentencia nunca ha sido notificado por escrito, en el peritaje el médico legista ha negado haber examinado a la menor. No se han valorado las declaraciones de la menor AA, algunos vicios procesales que se alegan, por último se hace incidencia en cuanto a la decisión final en la cual solamente dos integrantes del colegiado dictan sentencia. Declarándose el sentenciado inocente.

A todo los argumentos el Representante del Ministerio Público, desvirtúa y deja inconsistentes los puntos que sustentan la apelación.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

En forma secuenciada se hace un análisis en cuanto a la tipicidad, enmarcándose el hecho punible dentro del delito en contra de la Libertad en su modalidad de Violación Sexual, en su forma de violación de menor de edad entre diez años de edad y menos de catorce, agregando para mayor ilustración plenarios y incidiendo en la indemnidad sexual de los menores. En cuanto a los hechos imputados y la valoración jurídica se narra los hechos conforme a la descripción de primera instancia, desvirtuándose cada una de las observaciones en el recurso de apelación previo examen de las pruebas con mayor detenimiento.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Luego de realizar los exámenes a cada uno de los puntos apelados el colegiado resuelve confirmando la sentencia apelada. El colegiado ha actuado con mayor puntualidad, ilustrando y justificando debidamente la decisión final.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolla debido que en la actualidad hay opiniones divergentes en la ciudadanía en el trabajo de la Administración de Justicia y sobre la calidad de las sentencias judiciales, el mismo que motiva a estudiar y analizar las decisiones judiciales tomando como ejemplo el delito de Violación sexual de menor de edad, mayor de diez y menor de catorce años. Las actuaciones judiciales son públicas y estas se pronuncian en audiencia pública respetando los casos que la ley prevee por lo que son un instrumento de garantía de independencia y transparencia de los jueces. Esta investigación contribuirá a la mejora de las decisiones judiciales y adquirir conocimientos teórico- prácticos frente al tema. (García, 2015)

A pesar de las reformas y ajustes, la justicia en el Perú sigue siendo un tema de insatisfacción para quienes acuden a ella, quizá por la poca eficacia del sistema en solucionar asuntos pendientes u otorgar decisiones en tiempos razonables por la documentación excesiva, falta de informatización, hacen el retraso de la decisiones judiciales, ello motiva las críticas de la sociedad y los usuarios, es por eso importante realizar una observación en el ámbito internacional, nacional, local y tomar datos que puedan ayudar a mejorar en la emisión de sentencias en los plazos razonables y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos.

Esta investigación está orientado a determinar la calidad de las sentencias tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Queda claro, entonces, que los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a jueces, por el papel fundamental que cumplen en el instante de sentenciar, y lo realicen pensando que será analizada, no solo por abogados sino también por

ciudadanos interesados en que las sentencias que se dictan tengan la calidad, el fin estudiar con detalle sin interferir el ejercicio de la función judicial ni cuestionar la decisión del juez.

La Constitución Política del Estado garantiza a toda persona a tener una sentencia justa, en tal sentido servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, está garantizado por el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según la investigación de (Ticona, 2001) indica:

Entre los siglos XIII y XVIII, en Europa, y particularmente en Italia, la sentencia era expedida sin motivación, pues solamente contenía la identificación de la causa y la parte dispositiva o fallo, pero se acostumbraba formular el llamado "exprimere causam in sententia" que consistía en una suerte de expresión de motivos de la sentencia, que corría en documento oficial y separado de la sentencia; cabe precisar que no era parte integrante de ésta, y en muchos casos la redacción de aquel documento se hacía en fecha muy posterior a la del emisión de la sentencia. En consecuencia, no obstante aquella práctica generalizada en Europa, se concluye que no debe considerarse como un deber de motivación de las resoluciones judiciales. Es a partir de la ley francesa de 24 de agosto de 1790, Ley sobre Organización Judicial, en que se impone el deber de motivación de las resoluciones pero por razones políticas: el legislador de la revolución francesa consideró que la falta de motivación daba lugar al ejercicio arbitrario del poder de los jueces y que era necesario garantizar, a través de la motivación, una forma de control de la legalidad de la resolución, pero que además no podía interpretar la ley sino únicamente debería aplicarla: el Juez, en esa concepción, era la boca que expresaba las palabras de la ley.

En la actualidad, dentro de un Estado de Derecho, se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social. (Ticona, 2001)

(Buenaga Ceballos) considera que aunque la sentencia judicial resuelve un caso concreto, este caso se convierte en un modelo para otros casos similares que se puedan producir en el futuro, y en tal sentido se convierte en precedente que se integra en el Ordenamiento jurídico. A partir de ese momento, dicha sentencia será tenida en cuenta por otros jueces y demás operadores jurídicos para la resolución de nuevos casos.(s.f)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el art. 44 de la Constitución cuando establece que son deberes del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (Oré Guardia, 2009)

2.2.1.1.1. Garantías generales

Son “aquellas normas generales guían el desenvolvimiento de la actividad procesal”. Se trata de reglas constitucionales que no restringen sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que proyectan su fuerza garantista a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso. (Caro Coria, 2006)

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo. (Caro, 2006).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Es un derecho público constitucional que tiene toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano. (Oré, 2004)

En síntesis, el derecho de defensa ampara al imputado desde el momento de la primera presunción (material) policial de su participación en el evento criminal hasta la definitiva resolución jurídica del conflicto criminal. En este sentido, lo acompaña tanto en sede de investigación preliminar policial, como en los momentos que le corresponden al Ministerio Público, el juez especializado en lo penal y las salas penales (Superior y Suprema) que intervengan en el caso. (Caro, 2006)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

“Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales”. (Landa , 2012).

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer derecho de defensa, de producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. (Landa, 2012).

2.2.1.1.1.4. Independencia judicial

La independencia es una característica esencial de los tribunales encargados de impartir justicia y una medida medular de la función jurisdiccional, sin la cual sería inexistente un Estado de Derecho que se base en la justicia. (Landa, 2012).

La independencia judicial es un derecho de la víctima, pero también una garantía que la ley ofrece a los ciudadanos ante el peligro, no solo de la expedición de sentencias, actos o nombramientos y ascensos que sean instrumentalizados por

los poderes públicos y/o privados; sino también cuando los órganos judiciales estructuralmente no garanticen la independencia del juez, ni la eficacia de los recursos impugnatorios. Así, la independencia judicial implica la ausencia de vínculos de índole político o de procedencia jerárquica al interior del sistema judicial en lo concerniente a la toma de una decisión judicial. (Landa, 2012).

2.2.1.1.1.5. Exclusividad de la función judicial

Posee dos vertientes: negativa y positiva: En la Negativa los jueces están impedidos de desempeñar otra función, sea para el Estado o para particulares, que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria. Esta vertiente tiene la finalidad de evitar que el juez se parcialice a favor de alguna entidad pública o privada. (Landa, 2012).

En su vertiente positiva, este principio da la exclusiva atribución de ejercer la función jurisdiccional al Poder Judicial, salvo otros específicos órganos que también gozan de ella por ser organismos de naturaleza jurisdiccional que administran un tipo de justicia especializada: El Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. (Landa, 2012).

2.2.1.1.1.6. Inamovilidad de los magistrados

Constituye una garantía de justicia para el administrado, y a la vez determina el status jurídico de los jueces durante su mandato. Esta garantía tiene dos importantes aspectos: la prohibición del magistrado de separarse de la carrera judicial, salvo proceso sancionatorio o cuando exista ratificación judicial; y la prohibición de trasladar de manera forzosa a un magistrado de un puesto judicial a otro. (Landa, 2012)

2.2.1.1.1.7. Permanencia de los magistrados en el servicio

El inciso 3 del artículo 146 de la Constitución reconoce el derecho a todos aquellos quienes tienen la condición de jueces y miembros del Ministerio Público, de permanecer en el servicio (judicial) mientras observen conducta e idoneidad propia de la función. En consecuencia, está proscrita la separación inmotivada de la carrera judicial y del puesto de trabajo. (Landa, 2012)

2.2.1.1.1.8. Igualdad de armas

En materia penal, la igualdad de armas se manifiesta en tanto el imputado pueda ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento del hecho delictivo que se le imputa, y en tanto goce del asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el proceso. Por eso, ante la falta de recursos económicos, el Estado tiene la obligación de proporcionar un abogado de oficio. Incluso el procesado puede ejercer su propia defensa, siempre que esté debidamente capacitado y habilitado. Lo que se busca evitar, en definitiva, es que el imputado se encuentre en estado de indefensión. (Landa, 2012)

2.2.1.1.1.9. Garantía de interdicción de la reforma peyorativa de la pena

Es una garantía del debido proceso implícita, por la cual el órgano jurisdiccional que en segunda instancia conoce un proceso, no puede empeorar la situación del recurrente, decidida en primera instancia. En este sentido, condenar a una persona por un ilícito que no ha sido materia de acusación constituye un agravio a este derecho. (Landa, 2012)

2.2.1.1.1.10. A la legítima defensa

El derecho a la legítima defensa coadyuva la no puesta en indefensión de los justiciables en la defensa o tutela de sus intereses, pero ello no significa que el juez u órgano jurisdiccional tenga que estimar de manera necesaria toda solicitud interpuesta. (Landa, 2012)

2.2.1.2. Garantías procedimentales

2.2.1.2.1. Garantía de la no incriminación

El derecho a “no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable” es una manifestación de los derechos constitucionales de defensa y de la presunción de inocencia. Es el derecho del inculcado de introducir al proceso la información que considere conveniente. Dicho derecho tiene dos expresiones: el derecho a declarar y el de no hacerlo.

2.2.1.2.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un

derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso establecer inmediatamente el derecho a la libertad. (Flores, 2010)

Este derecho asegura que todo el proceso acusatorio se realice dentro de los plazos adecuados o en el tiempo oportuno.

2.2.1.2.3. La garantía de la cosa juzgada

Las resoluciones con carácter firme no pueden ser modificadas ni desvirtuadas por medio de una resolución posterior, ni por la autoridad que la dictó, ni por una instancia superior. (Landa, 2012)

La cosa juzgada presenta una doble eficacia: positiva, por la que el juez u órgano jurisdiccional, sobre un proceso seguido a los mismos sujetos, está impedido de contradecir el contenido de una decisión firme dictada por sí mismo o por cualquier otro órgano. La negativa, por la que se excluye la posibilidad de emitir pronunciamientos judiciales con el mismo objeto procesal cuando y haya sido resuelto de manera firme, esto es, ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos fundamentos. (Landa, 2012).

2.2.1.2.4. La publicidad de los juicios

Landa (2012) indica que, el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución exige la publicidad de todo proceso judicial, salvo que exista disposición contraria a la ley. Pose (2011) la publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentre la igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se apliquen los hechos ocurridos sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.

2.2.1.2.5. La garantía de la instancia plural

Una idea expresada por (Cubas , 2003, p.65) sostiene que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores, puedan ser revisadas y eventualmente

modificada por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la ley.

2.2.1.2.6. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales no sólo es un derecho sino que también es un deber, deber porque vincula ineludiblemente a los órganos jurisdiccionales y derecho, de carácter público y naturaleza subjetiva, porque son titulares de la misma todos los ciudadanos que accedan a los tribunales con el fin de recabar la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos. La existencia del deber de motivación de la decisiones judiciales, constituye un elemento esencial configurante del derecho fundamental a un debido proceso. (Pérez, 2012)

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional:

“La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustenten la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (Zavaleta, s.f.)

2.2.1.2.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Es el derecho de todo sujeto procesal distinto al juez o juzgador a que se admitan, actúen y valoren debidamente, conforme a los principios que lo inspiran y lo delimitan, los medios probatorios ofrecidos para acreditar los hechos que configuren su pretensión o su defensa. (Bustamante, s.f.)

2.2.1.2.8. El derecho penal y el Ius Puniendi

En el Estado actual, que es normalmente democrático y de derecho el ius puniendi será la potestad o poder atribuido a determinados órganos del Estado para imponer penas, sanciones y medidas de seguridad a quienes después de un proceso, también contemplado en la ley, los establezca como responsable de los delitos y estados peligrosos. (Misari, 2017)

“El estado ya no tiene un poder absoluto como antes lo tuvo, sino que al ejercer su derecho de castigar lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos

límites se expresan en forma de principios que se componen de bases constitucionales”. (Villavicencio, 2003)

2.2.2. La jurisdicción

Jurisdicción proviene de la locución latina “iuris dictio” o “ius dicere” que significa; decir o mostrar el derecho. (Calderón, 2013)

La jurisdicción es una función exclusiva del Estado ejercida por los jueces para resolver los conflictos de relevancia jurídica que se produzcan dentro de la comunidad aplicando el derecho objetivo al caso propuesto.

2.2.3. La competencia

Es la limitación de la facultad general de administrar justicia o circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. (Calderón, 2013)

El juez tiene un poder que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. (Calderón, 2013)

2.2.3.1. Criterios de determinación de la competencia

La competencia puede ser: Absoluta, es decir, aquella que busca en la jerarquía del órgano jurisdiccional, dentro de una estructura piramidal, la competencia para conocer de un asunto específico, cuyos elementos son la materia, cuantía y fuero. Relativa, es decir, aquella que donde un órgano jurisdiccional puede ser prorrogado en la competencia para conocer de un asunto específico, como el elemento territorio. (Rioja , 2018)

2.2.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

La competencia en razón a este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Colegiado y en segunda instancia por la Sala Penal Liquidadora en el Distrito Judicial de Puno - Juliaca. Se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de Violación sexual a menor de edad en el expediente 01437-2010-16-2111-JR-PE-02

2.2.4. La acción penal

A partir de la acción se estructura la imputación de un delito.

“La acción es un concepto jurídico o normativo, pues el Derecho Penal lo obtiene a través de un procedimiento constructivo donde se realiza una abstracción de lo que existe en realidad”. (Villavicencio, 2013)

“La acción penal es aquella que surge a partir de un delito y que representa el establecimiento de un castigo a la persona que tiene responsabilidad sobre el hecho o conducta inapropiada determinada por la ley”. (Uniderecho, 2015)

2.2.4.1. Clases de acción penal

Uniderecho (2015) expone lo siguiente

- A) Pública, está relacionada a lo que tiene que ver con el Ministerio Público, sin defecto de la intervención de la víctima.
- B) Privada, pertenece a la víctima particularmente.

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública; penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción.

2.2.4.2. Características de la acción penal

Para (Calderón, 2013) determina que las características del derecho de acción penal son:

Pública, porque va dirigida al Estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley Penal. Oficial, el Estado lo ejerce a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas). Indivisible, tiene alcance a todos quienes participaron en la comisión del delito. Irrevocable, iniciado el proceso penal, sólo concluye con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento.

Se dirige contra persona física determinada: En el nuevo Código Procesal Penal

peruano, para que el Fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe.

2.2.4.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público es el encargado de la titularidad del ejercicio de la acción penal, al ser un ente distante del Poder Judicial, con un rol independiente y vigilante. (Cubas , 2003)

2.2.5. El proceso penal

El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción. (Calderón, 2013)

2.2.5.1. Principios aplicables al proceso penal

2.2.5.1.1. Principio de legalidad o discrecionalidad

En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes. (Calderón, 2011)

Según Muñoz Conde (citado por Calderón, 2011) señala: “ Este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del Estado y a confirmar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan ”

2.2.5.1.2. Principio de lesividad

Solo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás.

2.2.5.1.3. Principio de culpabilidad penal

Por su parte para Villa (2014) refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el

principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p.143).

2.2.5.1.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Según Villavicencio (2013) afirma que la proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes (p.115)

2.2.5.1.5. Principio acusatorio

Roxin (citado por Peña, 2013. p.49) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona.

2.2.5.1.6. Principio de Economía Procesal

Consiste en el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Se expresa en actos como inadmisibilidad de las pruebas inútiles, la restricción de los medios impugnatorios, la prohibición de revocar la denuncia después del archivamiento. Lamentablemente es un principio lejano de alcanzar, los plazos no resultan razonables, y por la discrecionalidad del Juez Penal; se realizan actos innecesarios o inútiles. (Calderón, 2013)

2.2.5.2. Finalidad del proceso penal

Según Ore (citado por Rosas, 2015) el proceso penal procura alcanzar diversos fines que se clasifican en dos categorías:

El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos. El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas.

2.2.5.3. Clases de proceso penal

A. El proceso penal sumario

Se caracterizan por tener una cognición limitada a un solo aspecto o parte de la relación material debatida. Tienen las partes limitadas sus medios de ataque y, sobre todo, de defensa. Además suelen tener limitados los medios de prueba. Las sentencias recaídas en los procesos sumarios no producen los efectos materiales de la cosa juzgada, o para ser más exactos, los limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario.

B. El proceso penal ordinario

Están destinados a la composición de cualquier tipo de relación jurídica. A ellos pueden, pues, acudir las partes para solucionar su conflicto con la sola excepción de aquellas materias que hayan de ser ventiladas a través de un procedimiento especial. Ordinarios y plenarios se caracterizan por la plenitud de su cognición. Las sentencias en ellos recaídas gozan de la totalidad de los efectos materiales de la cosa juzgada y, de modo particular, el efecto negativo o excluyente. Mayor incremento de las garantías de las partes y de las posibilidades de alegación, prueba o impugnación.

C. Procesos especiales

Procedimientos sustancialmente acelerados. La característica primordial de tales procesos reside, pues, en la especialidad de su objeto. En los procedimientos especiales tan sólo se puede debatir la relación jurídico material para cuya protección fue creado el procedimiento especial. Cuando surge cualquier conflicto, habrá de solucionarse a través del correspondiente procedimiento especial. Las sentencias en ellos recaídas gozan asimismo de la plenitud de los efectos materiales de cosa juzgada.

2.2.5.4. Características del proceso penal sumario

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado anteriormente, por lo tanto lo

que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario no está en el sumario.

2.2.5.5. Identificación del proceso penal del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de violación de menor de edad en la vía de proceso sumario.

2.2.6. Los sujetos procesales

2.2.6.1. El Ministerio Público

“El Ministerio Público es el órgano autónomo del Estado, esto es, independiente en sus decisiones, que tiene por finalidad principal velar por la adecuada administración de justicia en representación de la sociedad” (Guevara, 2013)

2.2.6.1.1. Características del Ministerio Público

Según Guevara (2013) las características del Ministerio Público son:

Es autónomo, ya no forma parte del Poder Judicial ni está sometido al Poder Ejecutivo; no depende de ningún poder del Estado. Es indivisible, no interesa que sean varias las personas que representen al Ministerio Público, lo que interesa es que su actividad sea imparcial, ya que no se trata de representar a determinada persona sino al aspecto social. Es inamovible, el representante del Ministerio Público no puede ser removido por disposición de algún poder del Estado. Está jerárquicamente organizado, ello en virtud a que tiene autoridad suprema que es el Fiscal de la Nación, cuya potestad se extiende a todos los demás funcionarios que lo integran, cualquiera que sea su categoría y actividad funcional especializada.

2.2.6.1.2. Funciones del Ministerio Público en el Proceso Penal

Sostiene Guevara (2013) que las funciones del Ministerio Público son:

Función de control, ejerce una función de control y de vigilancia sobre todos los funcionarios públicos. Función impugnadora, está facultado para recurrir cualquier resolución judicial que genere perjuicio. Función ilustrativa, emite dictámenes previos a la decisión jurisdiccional. Función de garantista, es veedor de legalidad y el respeto de los derechos fundamentales del procesado. Función

acusadora, es necesario que el Fiscal formule acusación es requisito indispensable para la apertura del juicio oral. La carga de prueba, el procesado no debe probar su inocencia, sino que el ente acusador debe demostrar su culpabilidad. El Ministerio Público no tiene el monopolio de la prueba.

2.2.6.2. El Juez penal

“Es quien ejerce la jurisdicción penal, tiene amplias facultades sobre las personas procesadas, sobre terceros no inculpados y sobre las cosas, por ello debe actuar con ponderación, con elevado criterio, con rectitud, tomando conciencia, que de sus decisiones dependen valores fundamentales como la vida, el honor, la libertad, el patrimonio, etc.” (Cubas , 2003, p. 150)

En el proceso penal acusatorio los jueces tienen funciones claramente definidas, alejados del peso del desarrollo de las investigaciones y de absurdas tareas burocráticas; deben cumplir su papel fundamental de preservar los derechos de las personas en el curso de la investigación, es decir cada vez que se necesite poner en prisión a una persona, realizar un allanamiento o un embargo, deberá estar el Juez autorizando, decidiendo, protegiendo. Su otra función como es resolver los conflictos, decidir, juzgar y dictar sentencia. (Cubas , 2003, p. 150)

2.2.6.3. El imputado

El imputado es, en Derecho Penal, aquella persona a la que se le atribuye participación de un delito, siendo uno de ellos más relevantes sujetos del proceso penal. El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. (Peña & Almanza, 2012)

Para Binder (citado por Cubas , 2003, p. 152) “El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado o culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio.”

2.2.6.4. El abogado defensor

“El abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión”. (Peña & Almanza, 2012).

“Es el encargado de actuar en nombre de una persona acusada de un delito”. (Ossorio, 2010)

Para Velez Mariconde (citado por Cubas, 2003, p. 155) “ la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor”

2.2.6.5. El defensor de oficio

Por diversas razones cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombran un abogado defensor de oficio. (Cubas , 2003, p. 161)

Los abogados de oficio son rentados por el Estado, por ello asisten gratuitamente a los procesados y la ejercen su función a exclusividad. (Cubas , 2003, p. 161)

2.2.6.6. El agraviado

“Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”. (Peña & Almanza, 2012).

2.2.6.6.1. Intervención del agraviado en el proceso

Se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público. La importancia de esto radica en que de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta.

2.2.6.6.2. Constitución en parte civil

De constituirse en actor civil en el proceso ya no podrá recurrir a otra vía reclamando la indemnización de daños y perjuicios.

2.2.7. Las medidas coercitivas

2.2.7.1. Las medidas de naturaleza personal

A) Detención judicial, Es toda privación de la libertad de una persona dispuesta por un órgano jurisdiccional Juez o Tribunal en el curso de un proceso penal mientras resuelve sobre su situación, dejándola en libertad, o bien acordando su prisión. (Xulio & Gonzáles, s.f.)

Para (Peña & Almanza, 2012, pp. 74-101-102- 134- 258) considera:

B) Detención policial, la Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: a) El agente es descubierto en la realización del hecho punible, b) El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, c) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible, d) El agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. (NCPD, art. 259)

C) Detención preliminar judicial, el Juez en la investigación preparatoria, a solicitud, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitida por aquél, dictará mandato de detención preliminar; cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionando con pena privativa de la libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar. (NCPD, art. 261)

D) Detención preventiva, Jurisprudencia: El artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante el juez u otro funcionario

autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. De cuyo contenido se infiere que la detención preventiva constituye una de las formas constitucionales de garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 2496-2005-PHC/TC, ff. jj. 7 y 8, precedentes de observancia obligatoria).

- E) La comparecencia simple, el juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el Fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266°. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurran los presupuestos materiales previstos en el artículo 268°.

En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. (NCPP. Art. 286).

- F) Comparecencia restrictiva, se impondrá las restricciones previstas en el artículo 288° NCPP, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse. El juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso, y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado. Si el imputado no cumple con las restricciones impuestas, previo requerimiento realizado por el Fiscal o por el juzgado en su caso, se revocará la medida y se dictará mandato de prisión preventiva. El trámite que seguirá el Juez será el previsto en el art. 271 NCPP. El Juez podrá imponer la prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima o aquellas personas que determine, siempre que ello no afecte el derecho de defensa. También podrá disponerse, alternativamente, la utilización de la vigilancia electrónica personal que permita controlar que no se excedan las restricciones impuestas a la libertad personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento.

- G) El impedimento de salida. Jurisprudencia: El impedimento de salida del país es

una medida coercitiva personal adicional a la de comparecencia con restricciones, en cuanto que también está destinada a asegurar la vigencia y eficacia de la comparecencia restringida (evitando la fuga del imputado). Pues, tal como ha señalado la doctrina procesal penal, el impedimento de salida del país, si bien no supone la posibilidad absoluta de evitar la posible fuga, sí la hace más difícil, y por ende, la disminución en el riesgo de fuga, pues, en tales condiciones, el imputado verá dificultada su intención de huir al extranjero, y más aún, la de subsistir y trabajar en otro país. (...) (Tribunal Constitucional. Exp. N° 03016-2007-PHC/TC, ff. jj. 12 y 13).

- H) Suspensión preventiva de derechos, el Juez, a pedido del Fiscal, podrá dictar las medidas de suspensión preventiva de derechos previstas en este Título cuando se trate de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea ésta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva. Para imponer estas medidas se requiere: a) Suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Peligro concreto de que el imputado, en atención a las específicas modalidades y circunstancias del hecho o por sus condiciones personales, obstaculizará la averiguación de la verdad o cometerá delitos de la misma clase de aquél por el que se procede (N CPP, art. 297).

2.2.7.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo, en el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniaria derivadas del delito o el pago de las costas. Identificado el bien o derecho embargable, el Fiscal o el actor civil, según el caso, solicitarán al Juez de la Investigación Preparatoria la adopción de la medida de embargo. (Peña & Almanza, 2012, p. 110)

b) Incautación. Jurisprudencia: La incautación, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos-propriadamente, medida instrumental restrictiva de derechos-(artículo 218° al 223° del Nuevo Código Procesal Penal-en adelante, N CPP-), y como medida de coerción – con una típica función cautelar- (artículos 316° al 320° del N CPP)-. En ambos casos es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de

bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible.(Acuerdo Plenario N° 05-2010/CJ-116, del 16 de noviembre de 2010,ff.jj. 7,11 y 15, doctrina legal). (Peña & Almanza, 2012, pp. 139-140)

2.2.8. La prueba

Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación. (Cubas , 2003, p. 325)

La prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional el la apreciación de los resultados. (Cubas , 2003, p. 325)

2.2.8.1. El Objeto de la Prueba

Según Sánchez (citado por Paricana, 2013) como “todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio”.

2.2.8.2. La Valoración de la prueba

Al respecto, Baumann sostiene que “en los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir, las pruebas las puede apreciar libremente”. El Código señala que la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y deberá exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (Paricana, 2013).

2.2.8.3. Principios rectores de la prueba

2.2.8.3.1. Principio de oficialidad

Referido a que el Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal pública es el interesado en alcanzar la verdad material. Este principio llamado inquisitivo se constituye en un deber del Ministerio Público para esclarecer los hechos. (Cubas , 2003, p. 334)

2.2.8.3.2. Principio de libertad probatoria

La libertad probatoria está referida, según enseña Maier, a que todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado. (Cubas , 2003, p. 335)

2.2.8.3.3. Principio de pertinencia

Pertinencia de la prueba es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello. (Cubas , 2003, p. 335)

2.2.8.3.4. Principio de conducencia y utilidad

Cuando los medios de prueba se emplea para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto. (Cubas , 2003, p. 335)

2.2.8.3.5. Principio de legitimidad

Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico general; cuando éste reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. (Cubas , 2003, p. 336)

2.2.8.3.6. Principio de comunidad

También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmado o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció. (Cubas , 2003, p. 336)

2.2.9. La actividad probatoria

Según Mixan Mass (citado por Cubas , 2003, p. 330) es el conjunto de actos procesales que despliegan los sujetos procesales destinados a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba. El fin de la actividad probatoria es la reconstrucción del hecho imputado, mediante ella “se concreta legítimamente el principio de ineludibilidad (necesidad) de la prueba. Igualmente, solo mediante la

actividad probatoria se puede alcanzar la convicción (certeza) aplicando la función de verificación sobre la imputación.

2.2.9.1. Momentos de la actividad probatoria

Se distinguen tres momentos en la actividad probatoria:

2.2.9.2. Proposición o producción

Dirigida a que un medio de prueba sea realizado en el proceso. El Ministerio Público y las partes formulan ante el juez una solicitud para que se disponga la aceptación y la recepción de un medio de prueba. (Cubas , 2003, p.331)

Desde el momento que una prueba es ofrecida, deja de pertenecer a la parte que la propuso y pasa a formar parte del proceso, por el llamado principio de comunidad de la prueba. Así, la defensa puede fundar sus alegatos en una prueba ofrecida por el representante del Ministerio público

2.2.9.3. Recepción

Dirigida a que el elemento de prueba ingrese en el proceso. La recepción ocurre cuando se lleva a cabo el medio de prueba, de esta manera el dato probatorio que resulte de la realización del medio de prueba es conocido y se incorpora al proceso. (Cubas , 2003)

2.2.9.4. Valoración

(Cubas , 2003) Es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor – eficacia conviccional – de los elementos de prueba actuados en el proceso. (Mixan, 1995) sostiene que la valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, “ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, racionado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador, (...).

2.2.10. La denuncia y los actos iniciales de la investigación.

2.2.10.1. La denuncia, la facultad y obligaciones de denunciar

Según el (NCP. Art. 326) menciona:

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.
2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia: a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieran tenido lugar en el centro educativo. b) Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

2.2.10.2. Actos iniciales de la investigación

Formas de iniciar la investigación: 1) El fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciante. 2) La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública. (NCP. Art. 329)

2.2.10.3. Diligencias Preliminares

Según el (NCP. Art. 330)

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria.
2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.
3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el

personal y medios especializados necesarios y efectuar un axamen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

2.2.10.4. Actuación Policial

Realiza actos de investigación no jurisdiccionales aportando sus conocimientos técnicos, científicos para obtener la prueba necesaria que determine la comisión del delito y responsabilidad de los autores del delito. (Juchaya, 2016)

Según el (NCPP. Art. 331)

1. Tan pronta la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.
2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68°.
3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

2.2.10.5. Informe policial

La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y de los datos personales de los imputados. (NCPP, 2018)

2.2.10.6. El informe policial en el proceso judicial en estudio

La Policía Nacional del Perú por mandato Constitucional cumple la función de investigar y denunciar los delitos, a los implicados en la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal y Leyes Especiales.

Dichos informes deben de contener todos los elementos probatorios que permitan a las autoridades jurisdiccionales iniciar el proceso penal correspondiente.

El jefe policial de la SEINCRI Juliaca pone en conocimiento de la Fiscalía Provincial de turno, sobre el delito de violación de la libertad sexual, a tal efecto adjunta todos los actuados, entre actas de: Intervención policial, registro de personal, constatación y verificación, recepción de prendas, lectura de derechos, lectura de obligaciones de los testigos, reconocimiento en rueda, el imputado es puesto a disposición de la fiscalía.

(Exp.: No. 01437 - 2010).

2.2.11. Etapas de un Proceso Penal Cómún

A. La Investigación Preparatoria, esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. (Calderón , 2013)

Existe solo una etapa de investigación en la que es posible encontrar dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la investigación preparatoria propiamente dicha. (Calderón, 2013)

B. La etapa Intermedia, comprende la denominada “audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. (Calderón, 2013)

Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no tenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado qué es lo que está sujeto a controversia y, por lo tanto, qué pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. (Calderón, 2013)

C. El juzgamiento, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Se realiza sobre la base de la acusación. (Calderón, 2013)

2.2.12. Prueba documental

Según Del Valle Randich (citado por Guevara, 2013, p. 109) sostiene:

Que la prueba documental es “el procedimiento que se sigue para incorporar un documento al proceso y conocer su significado probatorio”. Por ello, la prueba documental tiene relevancia penal en razón de la forma de su incorporación al proceso, difiere si es documento privado o documento público. Si es privado, la forma de incorporación está regulada por una serie de garantías que protegen derechos fundamentales como la intimidad y el secreto de las comunicaciones privadas, las que sólo pueden afectarse por mandato judicial debidamente motivado. Por su contenido, el documento puede ser cuestionado por su autenticidad o veracidad de su contenido, por lo que generalmente se hace necesario para conocer su significado probatorio, una pericia documental.

Las clases de documentos son: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (Guevara, 2013, p. 110)

2.2.12.1. Clases de documentos

Documento público. Es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Documento privado. Es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de Notario o funcionario Público. (Guevara, 2013)

2.2.12.2. Incorporación de documentos

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba; quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. Asimismo el Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, y, en caso de negativa,

solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. (Guevara, 2013. pp.111-112)

Los documentos que tengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengsn del imputado. (Guevara, 2013, p. 112)

2.2.12.3. Reconocimiento

Cuando sea necesario se ordenará el reconocimiento, del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal u otro medio, así como por aquél que efectuó el registro. Podrán ser llamados a reconocerlos personas distintas, en calidad de testigos, si están en condiciones de hacerlo. También podrá acudirse a la prueba pericial cuando corresponda establecer la autenticidad de un documento. (Guevara, 2013, p. 112)

2.2.12.4. Traducción, transcripción y visualización de documentos

(Guevara, 2013,p. 112) indica que:

Todo documento redactado en idiomas distinto del castellano será traducido por un traductor oficial; cuando el documento consista en una cinta magnetofónica, el Juez o el Fiscal en la Investigación Preparatoria dispondrá, de ser el caso, su transcripción en un acta, con intervención de las partes; cuando el documento consista en una cinta de vídeo, el Juez o el Fiscal en la Investigación Preparatoria ordenará su visualización y su transcripción en un acta, con intervención de las partes; (...) si por su extensión demande un tiempo considerable, el acta podrá levantarse en el plazo de tres días de realizada la respectiva diligencia, previo traslado de la misma por el plazo de dos días por las observaciones que correspondan (...)

2.2.12.5. Requerimiento de informes

El Código faculta, tanto al Juez como al Fiscal, a requerir informes sobre datos que consten en registros oficiales o privados.

2.2.12.6. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Actas de: Intervención policial, Registro de personal, Constatación y verificación, Recepción de prendas, Lectura de derechos, Lectura de obligaciones de los testigos, reconocimiento en rueda.

(Exp. No. 01437 – 2010)

2.2.13. La pericia

Es la apreciación de los hechos controvertidos en el proceso, por algunas personas expertas en alguna ciencia o arte. (Peña , 2012)

La pericia es un medio por el cual se aprecia un elemento probatorio preexistente; de manera que, la pericia se convierte en un medio probatorio que permite ilustrar al juzgador respecto de determinados conocimientos especializados. (Guevara, 2013)

Guevara (2013) afirma:

La pericia procede en los siguientes casos: i) Cuando el juez requiera de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o experiencia calificada para valorar o descubrir una prueba; ii) Cuando corresponda aplicar error de comprensión culturalmente condicionado. Con el nuevo Código no se podrá aplicar el error culturalmente condicionado, sin base en conocimientos especializados de naturaleza científica o de experiencia calificada; iii) No regirán las reglas de la prueba pericial para quién declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.(p.104)

2.2.13.1. Nombramiento

Según el Nuevo Código Procesal Penal nombra peritos el Juez competente, el Fiscal de la Investigación preparatoria, el Fiscal o el Juez de Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere (...) (Jurista Editores, 2018)

Se puede nombrar a peritos: i) los que se encuentren sirviendo al Estado; ii) Los peritos libres; y, iii) Los designados o inscritos según Ley Orgánica del Poder Judicial. Entre los peritos del Estado y los libres se preferirá a los peritos del Estado. (Guevara, 2013)

2.2.13.2. Impedimento y subrogación de perito

Asimismo Guevara (2013) sostiene:

Si el perito tuviera impedimento estará exento de ejercer el cargo. Así, están impedidos de ser peritos: el cónyuge del imputado o del agraviado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con imputado o agraviado. Igualmente, están impedidos quienes según la Ley deban guardar secreto profesional o de Estado, entre ellos se encuentran los abogados, ministros de cultos religiosos, notarios, médicos y personal sanitario, periodistas u otros profesionales dispensados por la Ley expresa. Asimismo, no será nombrado perito el que haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quién está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.

2.2.13.3. Contenido del informe pericial oficial

Por otro lado Guevara (2013) expresa que:

El informe de los peritos oficiales contendrá: i) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria; ii) La descripción de la situación o estado de hecho, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje; iii) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo; iv) La motivación o fundamentación del examen técnico; v) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen; vi) Las conclusiones; vii) La fecha, sello y firma.

2.2.13.4. Examen pericial

El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por la entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad. En caso de informes periciales discrepantes se promoverá (incluso de oficio) en el curso del acto oral un debate pericial. (Guevara, 2013).

2.2.13.5. La pericia en el caso en estudio

Las pericias grafotécnicas del imputado.

Examen médico legal

(Exp. No. 01437 – 2010)

2.2.14. La inspección judicial

“La inspección judicial tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. Las diligencias de inspección judicial son ordenadas por el juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria. (Guevara, 2013)

Del Valle (citado por Guevara, 2013) sostiene que “ esta actividad judicial produce convicción sobre todos los hechos que han sido objeto de dicha diligencia. El fundamento de la fe que nos proporciona radica en la solvencia moral e intelectual del Juez y en la evidencia personal de los sentidos”.

“La inspección, en cuanto al tiempo, modo y forma, se adecua a la naturaleza del hecho investigado y a las circunstancias en que ocurrió. La inspección se realiza de manera minuciosa, comprendiendo la escena de los hechos y todo lo que pueda constituir prueba material del delito”. (Guevara, 2013)

2.2.14.1. La inspección judicial en el caso en estudio

(Exp. No. 01437 – 2010)

2.2.15. La sentencia penal

Es la decisión que legítimamente dicta un juez. Medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. (Calderón, 2013)

2.2.15.1. Estructura

Según Calderón (2013) considera que la sentencia consta de tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

Asimismo Calderón (2013) señala que:

Parte expositiva o declarativa, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

Parte considerativa o motivación, es una argumentación compleja que se basa en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

Parte resolutive o fallo, es la parte final de la sentencia y representa la materialización de la potestad jurisdiccional.

2.2.15.2. Clases de sentencia

2.2.15.2.1. Sentencia condenatoria

Es cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida. (Calderón, 2013).

La sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos: i) Designación del condenado, se requiere su identificación detallada, ii) La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento, iii) La apreciación de las pruebas, testigos, peritos y prueba instrumental. (Calderón, 2013)

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. (Peña & Almanza, 2012).

Si se impone pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como la privación de la libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo al proceso en el país. (Peña & Almanza, 2012).

La sentencia condenatoria deberá contener el inicio de ejecución y la fecha del final de la pena como también decidirá sobre la reparación civil, ordenando-cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda. (Peña & Almanza, 2012).

2.2.15.2.2. Sentencia Absolutoria

Según Calderón (2013) sostiene que la sentencia absolutoria:

Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta en los siguientes casos: i) Por inexistencia del delito imputado, ii) Cuando se prueba que el hecho no tienen carácter delictivo, iii) Cuando se establece que el imputado no es autor del delito, iv) Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.

Para Calderón(2013) “la sentencia absolutoria debe contener la exposición del hecho imputado, la declaración de que éste no se ha realizado, las pruebas que demuestran la inocencia del imputado o aquellas que no son insuficientes para demostrar su responsabilidad. Debe disponer la anulación de los antecedentes penales y judiciales por los hechos materia de juzgamiento y la libertad inmediata si estuviera detenido”.

Según Peña & Almanza (2012) la motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, La declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.

2.2.15.3. La Motivación de la sentencia

Para Calderón (2013) “la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia”.

2.2.15.4. Lectura de la sentencia

Luego de realizada la deliberación y votación de los jueces y llegado el momento de expedir la sentencia, estos se constituyen nuevamente a la sala de audiencias, previa convocatoria a las partes, para realizar la lectura de la sentencia ante quienes comparezcan. (Calderón, 2011).

En algunos casos, por su complejidad o avanzado de la hora, solo se da lectura a la parte dispositiva. Donde uno de los jueces relatará de manera sintética al público los fundamentos que motivaron su decisión y anunciará después el día y la hora para su

lectura integral, la que deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de ocho días posteriores a su pronunciamiento. (Calderón, 2011, p.240)

2.2.16. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.16.1. De la parte expositiva

“Tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa”. (Santa Cruz, 2000, p.119).

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Se relatan los hechos materia de investigación y juzgamiento, detallando el desarrollo del proceso.

El contenido consta de:

A) Encabezamiento

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia.

Comprende los siguientes datos. a) nombre del secretario; b) número de expediente; c) número de la resolución; d) lugar y fecha del fallo; e) nombre del procesado; f) delitos imputados; g) nombre del tercero Civil responsable; h) nombre del agraviado; i) nombre de la parte civil; j) designación del Juzgado o Sala Penal. Nombre del juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo. (Santa Cruz, 2000, p.118)

B) Asunto

Es el problema a resolver con la mayor claridad que sea posible. (León, 2008).

C) Objeto del proceso

Para Gimeno Sendra (citado por Santa Cruz, 2000) el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva. “La pretensión penal no se configura en un solo momento sino a través de un proceso escalonado que se inicia con la denuncia fiscal, pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral”.

i) Hechos acusados

Un hecho es preciso cuando no está formulado de forma genérica, sino de manera

concreta y puntual”. (Montero, 2014)

El fiscal se encarga de formular la acusación de los hechos, después de un análisis de los resultados de la investigación preparatoria.

ii) Calificación jurídica

Es de central importancia, determina el tipo de procesamiento que se aplicará pues orienta los actos de investigación, para finalmente determinar si se configuró una causa probable. Es una actividad que exige responsabilidad, objetividad y rigor en la verificación de las características del hecho y su correspondencia con las exigencias normativas. (Mendoza, 2017)

El Ministerio Público tiene el poder y deber de calificar el hecho y de proporcionar la base fáctica que configure cada uno de los elementos del tipo penal. En otras palabras, dado que el Ministerio Público tiene el poder de imputar jurídicamente; entonces, como correlato tiene el deber de proponer los fácticos que realizan el supuesto típico, En síntesis: tiene el poder de imputar, pero el deber de imputar correctamente. (Mendoza, 2017)

iii) Pretensión punitiva

Para Vásquez Rossi (citado por Ore, 2017) llama a la pretensión punitiva solicitud de pronunciamiento condenatorio sobre un sujeto a quien entiende como autor de un hecho delictivo. La pretensión punitiva es sólo un contenido de la acción, la que debe definirse únicamente por su esencial carácter requirente de actividad y pronunciamiento jurisdiccional en torno a un hecho por la legislación penal

iv) Pretensión civil

Según Gimeno Sendra (citado por Palomo, 2008) sostiene que es la “declaración de voluntad, planteada ante el Juez o Tribunal de lo Penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por lo que se solicita la condena de aquél a la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios”.

D) Postura de la defensa

“La reacción motivada a contradecir o desvirtuar en juicio la acción del agraviado, sino también fuera del juicio, la legítima defensa frente a una agresión ilegítima que

se trata de repeler y que opera como eximente de responsabilidad en ciertos delitos”. (Nova & Dorado, 2010)

2.2.16.2. De la parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. (Santa Cruz, 2000)

Para Dei Castelli el juez parte del relato de los hechos y circunstancias del proceso y los analiza, los merítúa, reflexiona sobre ellos, así como en su posible vinculación con la prueba producida y su calificación jurídica conforme a las reglas de la sana crítica. (s.f.)

Presenta tres partes fundamentales:

A) Determinación de la responsabilidad penal

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de las normas aplicable y la subsunción de los hechos en la norma. (Santa Cruz, 2000)

B) Individualización judicial de la pena

Comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito.

C) Determinación de la responsabilidad civil

Para Galvez Villegas (citado por Santa Cruz, 2000) manifiesta:

Una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en “ nuestra jurisprudencia (...) no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño. De la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del reconocimiento.

2.2.16.3. De la parte resolutive

El fallo del juez no debe transgredir principios constitucionales y debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).

2.2.16.3.1. Aplicación del principio de correlación

A) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Las competencias del Ministerio Público, el derecho de defensa del procesado, la decisión del juez no debe ser diferente al ya acusado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

B) Resuelve en correlación con la parte considerativa

La correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

C) Resuelve sobre la pretensión punitiva

Para Fenech (citado por Chacón, 2007) el fin específico de proceso es garantizar la observancia de una norma penal material en un caso concreto, decidiendo sobre la realizabilidad de la pretensión punitiva a través de la garantía ofrecida por las normas. No se puede resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público o que pueda exceder a las pretensiones pedidas por el Ministerio Público. (San Martín, 2006).

D) Resolución sobre la pretensión civil

También no se puede excederse del monto pedido por el fiscal. (Barreto, 2006).

2.2.16.3.2. Descripción de la decisión.

A) Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

B) Individualización de la decisión

El Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

C) Exhaustividad de la decisión

Implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

D) Claridad de la decisión

Debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.17. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.17.1. De la parte expositiva

A) Encabezamiento

Al igual que en la sentencia de primera instancia se debe considerar todos los aspectos de la parte introductoria.

B) Objeto de la apelación

Presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

i) Extremos impugnatorios

Es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

ii) Fundamentos de la apelación

Razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

iii) Pretensión impugnatoria

Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

iv) Agravios

Cuando hay una inexacta interpretación de los hechos debatidos se está lesionando un derecho. (Vescovi, 1988).

v) Absolución de la apelación

Cuando se afecta los derechos de otros en un proceso por el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante. (Vescovi, 1988).

vi) Problemas jurídicos

Resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación, no todas son vistas o atendibles. (Vescovi, 1988).

2.2.17.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

A) Valoración probatoria

Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

B) Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Aplicación del principio de motivación

Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.17.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.17.3.1. Decisión sobre la apelación

A) Resolución sobre el objeto de la apelación

La decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de

la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

i) Prohibición de la reforma peyorativa

No se puede fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

ii) Resolución correlativa con la parte considerativa

La decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

iii) Resolución sobre los problemas jurídicos

Cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

B) Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.18. Medios impugnatorios

Es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. (Calderón, 2013, p.243)

Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales. (Calderón, 2013, p.243)

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Pena, 2009)

Es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (Pena, 2009)

2.2.18.1. Fundamento

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. (Calderón, 2013, p. 243) Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inminente a la condición de seres humanos y la necesidad ineludible de corregirlos. (Pena, 2009)

Los errores pueden ser de dos tipos: por error iuris, errónea apreciación de la norma sustantiva, o por error factis, cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos. (Calderón, 2013, p. 243)

2.2.18.2. Errores y vicios

Los vicios, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal, que conlleva a la afectación del debido proceso y por su parte los errores, son aquellos defectos que se producen en la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de unas normas de derecho material, siendo común denominar al primero Error Improcedendo y al segundo Error Iudicando. (Pena, 2009)

2.2.18.2. Características

Para (Calderón, 2013, p. 244) sostiene:

Los medios impugnatorios constituyen un derecho atribuido a las partes en un proceso y, en algunos casos, a quienes no lo son, pero que resultan afectados por la decisión judicial. En abstracto, el titular de la impugnación es la parte; en concreto, es la parte cuyo interés resulta lesionado por el sentido de la resolución.

Así mismo Pastor (citado por Calderón, 2013, p. 244) considera que el nacimiento o no de la instancia es competencia exclusiva de la voluntad de las partes.

Se presentan cuando existe una desventaja procesal, es decir, un agravio en el proceso. El agravio puede ser producido por una resolución que contiene una declaración sobre el fondo (sentencia) o sobre la forma.

El agravio es el límite del derecho a recurrir.

Tienden a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión.

Son eventuales, puesto que la instancia de revisión o de reexamen no es una etapa necesaria del procedimiento.

2.2.18.4. Fines

Según Clariá Olmedo (citado por Calderón, 2013, p.245) los medios impugnatorios tienen dos fines:

Fin inmediato, el medio impugnatorio va a permitir un nuevo exámen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla.

Fin mediato, el medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

2.2.18.5. Elementos

Al respecto (Calderón, 2013, p. 245) nos dice que los elementos son:

Los objetos impugnables, son los actos procesales que contienen decisiones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas, sustituidas no anuladas. Ellos pueden o no estar contenidos en resoluciones (decretos, autos y sentencias).

Los sujetos impugnantes, son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar. Solo puede recurrir el sujeto procesal (inculpado, parte civil, Ministerio Público, tercero civilmente responsable) o tercero que tenga interés directo y que sea perjudicado por determinada decisión judicial.

2.2.18.6. Renuncia y desistimiento

Por su parte (Calderón, 2013, p.246) indica que, puede renunciarse a la impugnación, así como también es posible desistirse de la ya interpuesta. Se renuncia a la impugnación cuando las personas del proceso se conforman con la resolución judicial. El desistimiento se presenta, en cambio, cuando la impugnación ya fue planteada. En este caso, la parte que desea desistirse debe presentar su pedido antes de que se hubiera expedido la resolución sobre el grado, el mismo que debe ser fundamentado (artículo 406°, parágrafo 1 del Nuevo Código Procesal Penal). Cuando el defensor impugna a favor de su patrocinado, este- sí no está conforme- puede desistirse, pero en este caso requiere autorización expresa del defensor (parágrafo 3)

del artículo 404° del NCPP.

Un desistimiento tácito corresponde cuando el recurrente es citado a la audiencia de apelación y no asiste injustificadamente. (Calderón, 2013)

2.2.19. Recursos

Son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales que están contenidos en resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias). Son instrumentos de los se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en juicio o un error formal. (Calderón, 2013)

Según (Sánchez) afirma:

El término recurso se utiliza con mucha frecuencia (algunas veces indebidamente, pues bajo la denominación lo que en realidad se formula, son peticiones escritas dirigidas al órgano jurisdiccional). El recurso como su nombre lo indica, posibilita un nuevo curso del proceso; y es a partir de la resolución judicial que se cuestiona, que se analiza los actos procesales que la sustentan para verificar si guarda correspondencia con la decisión que se cuestiona. Por ello es que, la instancia revisora analiza jurídicamente la resolución impugnada y todo lo actuado en que se sustenta más no así en lo posterior a su expedición. (s.f)

2.2.19.1. Efectos

Para Calderón (2013,p.248), la interposición de un recurso tiene diversas consecuencias: i) Efecto devolutivo, la resolución impugnada va a ser resuelta por el órgano jurisdiccional superior, ii) Efecto suspensivo, suspende o paraliza la ejecución de la resolución impugnada hasta que sea resuelto por la instancia superior, iii) Efecto extensivo, cuando existen varios imputados, la presentación del recurso por uno de ellos favorece a los demás, iv) Efecto diferido, permite postergar la resolución del recurso a un momento posterior previsto expresamente por la ley o según la decisión judicial.

2.2.19.2. Clasificación

En 2013, Calderón afirma:

Que los medios impugnatorios tienen la siguiente clasificación, i) Devolutivos y no devolutivos, según el conocimiento de la causa se transfiera o no al superior inmediato, ii) Ordinarios y extraordinarios, según se exijan o no motivos o causas

tasadas o expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición, iii) Suspensivos y no suspensivos, en el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y, en los segundos, la decisión siempre se ejecuta.

2.2.19.3. Requisitos de admisibilidad

En el artículo 405° del Nuevo Código Procesal Penal se regulan requisitos:

Debe ser presentado por quien resulte afectado por la resolución, tenga interés directo o se encuentre facultado para ello.

Su interposición es por escrito y en el plazo previsto por la ley. No obstante, también puede interponerse verbalmente, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia. Si se tratara de resoluciones finales, deberá formalizarse el recurso por escrito en el plazo de cinco días.

Se deben precisar los puntos de la decisión que se cuestionan o impugnan.

Debe estar debidamente fundamentado. Debe hacer una pretensión concreta.

2.2.19.4. Recursos previstos en el Nuevo Código Procesal Penal

Se tiene en este tema una mejor sistematización y técnica legislativa. (Calderón, 2013)

2.2.19.4.1. El recurso de reposición

Medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. Procede contra decretos y su revocatoria o modificación se reclama ante la misma instancia que los dictó. (Calderón, 2013)

El Código Procesal Penal establece que el plazo para interponerlo es de dos días de conocido o notificado el decreto. (Calderón, 2013)

2.2.19.4.2. El recurso de apelación

Tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón A. , 2013)

2.2.19.4.2.1. Modelos o sistemas en cuanto al recurso de apelación

Al respecto Calderón (2013) afirma:

Apelación plena, se caracteriza por concebir a la segunda instancia como un nuevo proceso *novum iudicium*. Se pretende lograr una decisión que recaiga sobre la totalidad del material probatorio aportado y debatido en la primera instancia, y también sobre los hechos y pruebas recién incorporadas con posterioridad a su finalización. Apelación limitada, no se contempla la posibilidad de actuar pruebas en el trámite del recurso de apelación, salvo la prueba instrumental. En segunda instancia debe encargarse de la revisión del primer proceso. El superior se limita a ejercer el control sobre el inferior, que recae no en el examen de toda la causa, sino solo en la revisión de la sentencia.

2.2.19.4.3. El recurso de casación

Para Gonzales Novillo (citado por Calderón, 2013, p. 258) sostiene que es un recurso limitado a las cuestiones de Derecho, pues no se puede controlar a través de él la valoración de la prueba. Cuando se interpone un recurso de casación no se afecta ante el Tribunal Supremo una valoración de los hechos y pruebas obtenidas en el proceso (que implica un proceso interno del juez), sino solo un control en la aplicación o interpretación del derecho material, la doctrina jurisprudencial y de las formas esenciales del debido proceso.

2.2.19.4.4. El recurso de queja

Medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. (Calderón A. , 2013)

2.2.19.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El formulado en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Juliaca- San Román, (Expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02).

2.2.20. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con sentencias en estudio

Las instituciones jurídicas son reglas de conducta de carácter obligatorio y duradero

que regulan la actividad del hombre en su específica condición humana. Nuestro ordenamiento jurídico es claro en tipificar determinados actos como delitos, en el caso materia de estudio, la violación a menor de edad se encuentra debidamente enmarcado en el Código Penal.

2.2.20.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual a menor de edad (Expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02).

2.2.20.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de violación sexual a menor de edad se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la libertad. Capítulo IX, Art. 173.

2.2.21. Contenidos relacionados con el delito de violación sexual a menor de edad

2.2.21.1. El delito

“Es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal”. (Jiménez, 1997, p. 207)

“Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. (Jurista Editores, 2017, p. 55)

2.2.21.2. El dolo

Es la voluntad manifiesta de cometer el delito sabiendo que lo está cometiendo. Es decir, a pesar de que sabe que su conducta supone la comisión de un delito, quiere realizarla.

2.2.21.2.1. Momento del dolo

Según Roxin (citado en Villavicencio, 2013) sostiene que el momento del dolo se produce:

En el instante en que se ejecuta la conducta delictiva. Si se presenta antes de comenzar con la ejecución del delito, es decir, durante la etapa de los actos preparatorios (dolus antecedens o dolo antecedente), o después de la realización del tipo objetivo (dolus subsequens o dolo subsecuente o consecutivo), no existe el dolo que requiere el tipo, pues no se puede imputar algo que no se ha dado o que se haya producido. En el primer caso, existe un plan delictivo, pero no estamos frente a un dolo típico, debido a la imposibilidad de establecer que el plan delictivo habría trascendido a los actos ejecutivos. En el segundo caso, la ausencia del dolo es clara, pues no existe un plan delictivo, ya que este se genera después del resultado injusto. El dolo no necesariamente debe presentarse durante toda la acción ejecutiva, y sólo basta que concurra en el instante en que el agente se dispone a la producción del resultado y abandona el control del curso causal.

2.2.21.3. La culpa

En la culpa o imprudencia, por el contrario, no existe voluntad de cometer el delito, pero hubiera podido evitarse actuando de otro modo. Esto es, el resultado era previsible y evitable. (López, 2018)

El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad se viola un deber de cuidado. (Peña & Almanza, 2012, p. 91)

2.2.21.3.1. Formas

Para Peña & Almanza (2012) la culpa puede darse de las siguientes formas: a) Imprudencia, afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse. b) Negligencia, implica una falta de actividad que produce daño (no hacer). c) Impericia, se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales. d) Inobservancia de reglamentos, implica dos cosas: que conociendo las normas estas se vean vulneradas implicando imprudencia; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación, implicando ello negligencia.

2.2.21.4. La pena

Para Villavicencio (citado por Calderón, 2013) es el medio tradicional y más importante de lo que utiliza el Derecho Penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es “una consecuencia jurídica asignada” al autor del delito.

“Es aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un supuesto de hecho delictivo”. (Calderón, 2013, p. 120)

“Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien a cometido un delito o falta”. (Ossorio, 2010, p. 733)

Asimismo Mezge (citado por Ossorio, 2010) dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)”.

La pena no siempre se puede aplicar efectivamente, puesto que deben estar presentes “condiciones de operatividad de la ley penal”. En ese sentido, pueden excluir la penalidad las excusas absolutorias, el indulto, la inviolabilidad, la amnistía, la prescripción y la renuncia del agraviado en las acciones privadas. La pena no es parte del delito, es más bien una consecuencia de él. (Calderón, 2013)

2.2.21.4.1. Características de la pena

Calderón (2013) las características de las penas que la doctrina aborda:

- A) Es personal, la pena es impuesta por el juez a la persona que ha cometido el ilícito penal.
- B) Es proporcional, la pena impuesta por el juez debe ser la respuesta idónea para lograr la resocialización, también necesaria para alcanzar dicho fin y proporcional con el daño ocasionado con el delito.
- C) Es legal, así como la exigencia de que la conducta prohibida se encuentre tipificada, también es una exigencia que la pena siempre deba constar en el texto expreso de la ley

2.2.21.4.2. Clases de penas

Calderón (2013) por la forma de aplicación de la pena, puede ser de tres tipos:

- A) Penas principales, estas se aplican en forma autónoma, es decir, por sí solas al agente del delito.
- B) Penas accesorias, son aquellas que no pueden aplicarse en forma autónoma, es decir, necesariamente acompañan a una principal de cuya existencia dependen.
- C) Penas paralelas, se presentan cuando el legislador prevé para un delito penas de distinta naturaleza y pueden funcionar como: Alternativas, cuando existe una pluralidad conminatoria y también la posibilidad de elegir una pena de todas las establecidas. Conjuntas, cuando existe una pluralidad de penas que deben aplicarse en su totalidad, deben imponerse acumulativamente.

2.2.21.4.3. Las penas según el Código Penal

Según Calderón (2013) considera:

- A) Pena privativa de la libertad, implica la pérdida de la libertad ambulatoria, puede ser temporal o definitiva.
- B) Penas restrictivas de la libertad, importan una mínima restricción de la libertad.
- C) Penas limitativas de derecho, existe de tres tipos: i) Prestación de servicios a la comunidad, se obliga al condenado a realizar trabajos gratuitos. ii) Limitación de días libres, se obliga al condenado a permanecer en establecimientos organizados con fines educativos. iii) Inhabilitación, privación o restricción de ciertos derechos (políticos, económicos o sociales), como consecuencia de la realización del delito.
- D) Pena de multa, sanción de carácter económico que impone el juez, tiene carácter divisible y se determina a través de un sistema conocido como “días multa”.

2.2.21.4.4. Determinación judicial de la pena

“Es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo qué sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella el juez decide el tipo de pena, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor partícipe”. (Santa Cruz, 2000, p. 29)

2.2.22. La reparación civil

“Es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible”. (Arévalo , 2017)

“No es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo”. (Arévalo , 2017)

2.2.22.1. Determinación de la reparación civil

Para Castillo Alva (citado en Guillermo, 2009) es requisito ineludible de la existencia de un daño reparable, la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y deberá imponerse, en la sentencia condenatoria, si y sólo si, el agraviado se haya constituido en actor civil en el proceso penal.

Según el artículo 92 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

2.2.22.2. Elementos o requisitos para establecer la responsabilidad civil

Para Guillermo (2009) estos son los elementos:

- A) El hecho lícito (antijuricidad) , para que pueda existir responsabilidad penal y responsabilidad civil, se requiere de una conducta humana que contravenga el orden jurídico.
- B) El daño causado, no puede existir responsabilidad civil sin daño, pues simplemente no habría nada que indemnizar.
- C) La relación de causalidad, una vez determinada la existencia de un daño jurídicamente indemnizable, no puede aún atribuirse responsabilidad civil alguna, pues aún se requiere de un vínculo causal entre la conducta del autor y el daño causado. La relación de causalidad puede definirse como “el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto”
- D) Factores de atribución, denominados también criterios de imputación de responsabilidad civil, sirven para determinar cuándo un determinado daño

antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona y, por tanto, obligar a ésta a indemnizar a la víctima.

2.2.22.3. Determinación del monto de la reparación civil

Este se traduce en una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia inexistente o sumamente escasa en este extremo se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales y los extra patrimoniales no se determinan de la misma forma. (Guillermo, 2009, p. 20)

Considerando lo antes expuesto, se analizará la determinación del monto de la reparación civil, por separado. (Guillermo, 2009, p. 20)

2.2.23. Delito de Violación sexual

2.2.23.1. Definición

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde un punto de vista de la salud pública lo define como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo, que cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. (Mejía, Bolaños, & Alex, 2015, p. 170)

Según el *actus reus* del crimen de violación, bajo el derecho internacional, está constituido por la penetración sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina o el ano, o cualquier objeto utilizado, o la boca de la víctima por el pene del perpetrador. (Mejía, Bolaños, & Alex, 2015, p. 170)

La violación sexual ocurre cuando un individuo obliga a participar en un acto sexual en contra de la voluntad de otra persona. La fuerza física no es siempre el factor primordial para violar sexualmente a una víctima. Los agresores pueden recurrir a amenazas o a la intimidación para hacer que sus víctimas se sientan atemorizadas o imposibilitadas para detenerlos. También constituye una violación sexual el hecho de que la víctima se encuentra en estado alcohólico, drogado, inconsciente, sea menor de edad, o esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual. (Estete, 2006)

2.2.23.2. Violación sexual de menor de edad

“Los casos de violencia sexual más aún los ocurridos a niñas y niños suelen producir estremecimiento y rabia. El frágil cuerpo de una pequeña o invadido salvajemente en su intimidad es una de las escenas más trágicas de la vida humana”. (Defensoría del Pueblo, 2000)

Según Roxin (citado por Sanchez, 2011, p. 90) la protección de los niños y adolescentes equivale a la conservación de la propia sociedad y es menester aminorar el número de actos en su agravio, pero para ello, desde buen tiempo se sabe que es insuficiente con elevar las penas ya que se ha demostrado que los delincuentes sexuales, como cualquier otro, actúan bajo la esperanza de no ser descubiertos, es decir de no ser penado.

2.2.23.3. El abuso sexual de menor de edad

El abuso sexual es toda interacción donde se utiliza a un niño, niña o adolescente para satisfacción sexual de una persona adulta (o de un o una adolescente con diferencia significativa de poder. (Viviano, 2012, p. 7)

Se puede producir con contacto físico o sin él, por lo que abuso sexual no solo significa violación sexual sino también tocamientos y otro tipo de interacciones que aunque no incluyan contacto físico constituyen una interferencia en el desarrollo sexual del o la menor de 18 años. Suele ser perpetrado por personas cercanas a la víctima, inclusive familiares, por lo que sus consecuencias son de especial gravedad. (Viviano, 2012, p. 7)

El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual. Aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo. La exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual. (Orjuela & Rodríguez , 2012, p. 7)

2.2.23.4. Descripción legal

El art. 173° del Código Penal establece: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. (Jurista Editores, 2017, p. 186)

2.2.23.5. El Código Penal y la violación sexual de menor de edad, modificatoria del artículo 173°, año 2018

Art. 173 del Código Penal: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua. (El Peruano, 2018)

2.2.23.6. Bien jurídico protegido

Para Bustos Ramírez (citado en Bramont Arias & García, 2017, p. 249) se protege en este delito la indemnidad sexual. Desde esta perspectiva, se estima que debe protegerse el libre desarrollo sexual del menor en relación con los mayores.

Lo que se protege es la indemnidad sexual del menor. Es la protección del libre y normal desarrollo sexual del menor ante todo ataque, o salvaguarda de la integridad física y psíquica del menor ante los ataques que pueden ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual de quienes no han logrado la madurez suficiente, como el caso de los menores y los incapacitados, por lo tanto el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderse al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual. (Perú, 2010, p. 716)

2.2.23.7. Tipicidad objetiva

“Sujeto activo es cualquier persona, hombre o mujer. Sujeto pasivo es la persona – hombre o mujer- menor de catorce años de edad, computada desde un punto de vista objetivo y no sobre la base de la edad psíquica del sujeto. Se comprende las relaciones heterosexuales y la homosexuales entre hombres”. (Bramont Arias & García, 2017, p. 249)

El comportamiento consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años.

En el tipo no entra en ningún momento en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez. (Bramont, 1990, p.24)

2.2.23.8. Tipicidad subjetiva

Se requiere necesariamente el dolo de realizar el acto sexual u otro análogo. (Bramont Arias & García, 2017, p. 191)

Es la conciencia y voluntad de yaser con un menor. Esto implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información de carácter delictuoso del hecho. (Perú, 2010, p. 716)

2.2.23.9. Grados de desarrollo del delito

“Consumación, esta se realiza con la penetración total o parcial del pene (o cualquier parte del cuerpo o cualquier objeto) en la vagina, ano o boca del menor. Es decir con el acceso carnal u otro acto análogo”. (Perú, 2010, p. 717)

Tentativa, será factible siempre que existan los indicios e inicios del ataque al bien jurídico que la ley protege. Por ejemplo, que un individuo pretenda practicar el acto sexual u otro análogo a una niña o niño o menor de dieciocho años y sea momento que le estuviera desprendiendo de sus ropas íntimas y tratando de penetrar y compenetrarse con los órganos genitales de la víctima. (Perú, 2010, p. 717)

El delito de violación sexual se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite prueba en contrario.

2.2.23.10. Agravantes en el caso en estudio

En el caso del Art. 173 del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. Esta agravante se aplica en razón de la calidad personal del sujeto activo y en ella se comprenden dos supuestos amplios: primero, que el sujeto activo tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición por ej., si es su padre o tutor; segundo, que el sujeto activo hubiese realizado actos para lograr la confianza del menor y, valiéndose de esta, practica el acto sexual u otro análogo. (Bramont Arias & García, 2017, p. 251)

2.2.23.11. Acción penal

La acción penal es pública, es decir, cualquier persona puede denunciar la violación del menor. (Bramont Arias & García, 2017, p. 252)

2.2.23.12. La pena

Las penas en este delito van a depender de la edad del menor. (Bramont Arias & García, 2017, p. 252)

Según las normas legales del (Peruano, 2018)

Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. (Jurista Editores, 2017, p. 186) . Con la última modificación del Art. 173 del Código Penal: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

2.2.24. El delito de violación sexual a menor de edad en la sentencia en estudio

Violación sexual de menor de edad, expediente N° 01437-2010-16-2011-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca.2018

2.2.24.1. Breve descripción de los hechos

2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EXPEDIENTE: 01437-2010-43-2111-JR-PE-02, DELITO VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

Al notar la ausencia de su menor hija los padres, efectúan las averiguaciones respectivas, sospechando primeramente que se trataría de un secuestro efectuado por su cuñado, sin embargo transcurrido las primeras horas de la mañana y formalizado denuncia ante la Policía Nacional, por propias declaraciones de la menor y del presunto autor se determina que se había cometido el delito de violación sexual de menor de edad (mayor de 10 y menor de 14), por lo que, el presunto autor es detenido

por la Policía y puesto a disposición de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de San Román – Juliaca.

Posteriormente, el representante del Ministerio Público, acompañando el informe policial respectivo formaliza y comunica continuación de investigación preparatoria al Juez de Turno del Juzgado de Investigación Preparatoria, resumiendo detalladamente los hechos que motivan la denuncia.

En el transcurso de la etapa de investigación preparatoria el Fiscal a cargo de la investigación, cumple en ofrecer todos los medios probatorios al Juzgado, quedando expedito para el juicio oral, no se advierte mayor aporte por parte del imputado.

El Juzgado Colegiado, inicia la audiencia pública de juicio oral, con los alegatos del Fiscal, quien detalla que el acusado es cuñado de la menor de edad, quien aprovechándose de la confianza que le brindaron en el domicilio de sus suegros abusó sexualmente a la menor de edad de iniciales A, a quien la trajo desde H a J, hospedándose en el ambiente 306 del hospedaje “O”, ingresando a horas 15.30 del día 27 de julio del 2010, ingirieron en horas de la noche dentro de la habitación pollo a la brasa, posteriormente el acusado abusó sexualmente de la menor en dos oportunidades. Solicitando el Fiscal la imposición de cadena perpetua, y subsidiariamente la imposición de 30 años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de S/. 2000.00 a favor de la agraviada.

En su alegato la defensa del acusado, niega todos los cargos, indicando que, el acusado el día de los hechos denunciados se encontraba en la ciudad de H, atendiendo con normalidad en su estudio de abogado, pernoctando en su domicilio conyugal, enterándose de la desaparición de la menor A el día 28 de julio del 2010, por lo que viajó a la ciudad de J donde fue detenido por la Policía en vista de que su suegro ya había interpuesto denuncia por secuestro. El acusado igualmente niega todo lo alegado por el Fiscal.

Ofrecimiento de nuevos medios probatorios, en esta etapa son admitidos los medios probatorios de ambas partes.

Debate probatorio, en el examen practicado al acusado, éste niega todas las acusaciones efectuadas en su contra, manifestando que, el día de los hechos se encontraba atendiendo con normalidad en su estudio jurídico en la ciudad de H, y que horas más tarde se dirigió a su domicilio donde se encontraba su conviviente y su

menor hija de 8 meses, que el día de los hechos no vino a J, al contrario al día siguiente se enteró por intermedio de su conviviente sobre la desaparición de su hermana A, motivo por el cual vino a la ciudad de J, pudiendo divisar en horas de la mañana a la menor, comunicando del hecho al padre de la menor. El padre de la menor, dentro del debate manifiesta que, el que había cometido el delito era W, y que a su yerno lo detuvieron por sospecha. En cambio la testigo que es recepcionista del hospedaje reconoce al acusado como la persona que ingresó en compañía de la menor al ambiente 306 del hospedaje, contestando inclusive a las repreguntas con mucha seguridad. El examen practicado a la menor A, manifiesta que, el día 27 de julio del 2010 ingresó al hospedaje en compañía de W de 14 años de edad y no con el acusado, negando en su totalidad su declaración primigenia. El examen practicado a la Fiscal Adjunta de la Fiscalía Civil y de Familia, resalta que la fiscal participó en las diligencias efectuadas por la policía, resaltado que la menor conjuntamente con el acusado vinieron juntos de la ciudad de H pasaron la noche en un hospedaje donde mantuvieron relaciones sexuales, que estaba muy enamorada y dispuestos a vivir juntos. En los exámenes practicados a los miembros de la policía, quienes intervinieron el día de los hechos, narran concordando con el Fiscal. Igualmente de los exámenes periciales practicados se concluyen que, los restos o manchas amarillentas corresponden al acusado. En su alegato final el Fiscal manifiesta que está probado el ultraje a la menor, el día 27 y 28 de julio del 2010, conforme las declaraciones testimoniales, pericia y pruebas documentales. En su alegato final el abogado defensor solicita la absolución de su patrocinado, en vista de que en los exámenes practicados en la ropa interior no se ha encontrado semen. En su autodefensa el acusado se declara inocente.

En los fundamentos se detalla y valora cada una de las pruebas. Resolviéndose Condenando al acusado a 30 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y al pago de una reparación civil de S/. 2000.00, y el pago de costas, así como el tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Esta sentencia fue apelada, y la Sala Superior la confirmó.

2.2.24.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Según al contenido de la sentencia la pena fijada al acusado I como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de libertad sexual de menor entre diez años de edad y menos de catorce, tipificado en el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal y en agravio de la menor agraviada y como tal le imponen treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, que se inicia el veintiocho de julio del dos mil diez hasta el veintisiete de julio del dos mil cuarenta, expediente N° 01437-2010-16-2011-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca.2018. Antes de la modificatoria del Art. 173.

2.2.24.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue la suma de dos mil nuevos soles que pagará en condena a favor de la agraviada, representado por sus padres; disponen además el tratamiento terapéutico; con lo demás que contiene, expediente N° 01437-2010-16-2011-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca.2018

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (Wikipedia, 2012).

Poder judicial. Es un organismo de la República del Perú constituido por la organización jerárquica de instituciones, que ejercen la potestad de administrar justicia, que emana del pueblo. (DePerú.com, 2018)

El poder judicial es de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores, y la Corte Suprema de Justicia de la república. (Chavesta, 2010)

Corte Superior de Justicia. Son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentra bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de los procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Wikipedia, 2017)

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. El Perú cuenta con 34 distritos judiciales. (Wikipedia, 2018)

Sala Superior de Justicia. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial, las Salas se subdividen según la especialidad que tienen como: Salas Civiles, Penales, Laborales, de Familia, de Derecho Público, Contencioso Administrativo, Juzgados Especializados Mixtos. (Wikipedia, 2017)

Juzgados penales. En atención a las necesidades del servicio judicial y a la carga Procesal la Corte Suprema ha dispuesto juzgados especializados en los siguientes ámbitos: Civil, Penal, de Trabajo, de Familia, Derecho Público, Contencioso Administrativo, Anticorrupción y otros de distinta especialidad a los antes señalados defendiendo su competencia. (Judicial, 2018)

Expediente judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles perteneciente a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Ossorio, 2010, p. 414)

Medios de prueba. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. (Guevara, 2013, p. 91)

Parámetro(s). Es un indicativo para lograr evaluar o valorar una situación particular. A partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva. (Concepto Definición.de, s.f.)

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Rango. Nivel o categoría de algo.

Segunda instancia. Es el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2010, p. 93)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre las variables. (Fernández & Díaz, 2002)

La investigación cualitativa, plantea el problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Evita la cuantificación, se hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas de observación participante y las entrevistas no estructuradas. Trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. (Fernández & Díaz, 2002)

Por las características de la investigación el perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que permitió comprender y hacer un análisis para identificar a los indicadores de la variable. La sentencia en estudio es dictada en un proceso judicial por un Juez Superior el mismo que permitió que su contenido sea interpretado para alcanzar los resultados. Con la revisión del expediente judicial se logró un análisis profundo de la decisión judicial.

En cuanto al perfil mixto, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los

indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación; y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

Se visualiza de manera práctica y concreta para responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados. (Hernandez, Fernández, & Batista, 2010)

No experimental. Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. (Franco, 2014)

Por su parte Kerlinger (citado por Franco, 2014) sostiene que “es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”.

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Transversal. La investigación está centrada en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado. También es adecuado para analizar la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. (Hernández, 2012)

En la investigación realizada la característica no experimental, se estudió lo ya existente el cual se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, no se manipuló sino se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. De igual forma, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quiénes se va aplicar la muestra

para efectos de obtener la información. (Centty, 2010)

La unidad de análisis en la investigación en estudio estuvo representada por un expediente judicial N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, pertenecientes al Distrito Judicial de Juliaca- San Román, pues es un recurso documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron proceso penal donde el hecho investigado fue el delito de violación sexual; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

3.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación sexual de menor de edad existente en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, pertenecientes al Distrito Judicial de Juliaca - San Román.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual.

3.4. Operacionalización de la variable e indicadores

Es el proceso de llevar una variable del nivel abstracto a un plano concreto. Operacionalizar una variable es hacerla medible. Pasos para la operacionalización de las variables: i) Definición de la variable, ii) determinar las dimensiones de la variable, iii) establecer los indicadores y sub indicadores necesarios, iv) elaboración de la escala de medición. (Apolaya, 2012)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En cuanto a los indicadores: “Un indicador es una medida de resumen, de preferencia estadística, referida a la cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos. Permite ubicar o clasificar las unidades de análisis con respecto al concepto o conjunto de variables o atributos que se están analizando”. (De La Vega, s.f.)

Los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“La técnica es un conjunto de saberes prácticos o procedimientos para obtener el resultado deseado”. (Cuauro, 2014)

“Durante el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: esta técnica consiste en visualizar el fenómeno y su contexto que se pretende estudiar”. (Cuauro, 2014)

Se aplicaron durante el proceso en estudio como: en la detección y descripción del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento: Es el medio donde se registra toda información recolectada durante la investigación. Pues es un recurso indispensable y valioso. El instrumento para la recolección de información es un conjunto de medios tangibles que permite registrar, conservar y plasmar todo lo investigado a través de las técnicas utilizadas que permiten la recolección de información. (Cuauro, 2014)

En la investigación se utilizó la lista de cotejo, este instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Los parámetros; son los datos que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A través de esos datos se analiza las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se da comienzo con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por

la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue abierta y exploratoria, con una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Con relación a la primera etapa fue sistémica, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del

derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01437-2010-16-2011-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca. 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca. 2018
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión?	descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos. El derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE: en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno- Juliaca. 2010 DELITO: Violación a menor de edad SENTENCIADO : I AGRAVIADA : A Juliaca, veintiséis de abril Del año dos mil dieciocho.- VISTOS ANTECEDENTES Lo oído en audiencia pública de juicio oral seguido en contra de II, por presunta comisión del delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual, en su forma de violación de menor de edad entre diez años de edad, y menos de catorce, tipificado en el artículo 173 último párrafo del Código Penal y alternativamente en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales AA.	1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i>											
	2. <i>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i>											
	3. <i>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</i>											

	<p>1. ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL (Hechos y circunstancias objeto de acusación): Dijo que el caso es de un cuñado que abusando la confianza de sus suegros abuso sexualmente de la hermana menor de su conviviente; el acusado en fecha 27 de julio 2010 llamo al celular de la menor para que esta viaje de su comunidad a la localidad de H como habían quedado, que la espero en el paradero en donde la recogió y la llevó a su oficina de abogado y luego al domicilio de los padres de la menor en donde alistó sus cosas y se cambió de ropa; para luego traerla a la ciudad de Juliaca a donde llegaron aproximadamente a las 3.30 de la tarde y se hospedaron en el hospedaje “O” ubicado en el jirón BB N° 1358, en donde el acusado se identificó con el nombre de MMQ indicando que la menor que la acompañaba era su hermanita, la recepcionista del establecimiento le dio la habitación N° 306, ante la desaparición de la menor sus padres y familiares le llamaron repetidas veces a su teléfono celular del acusado preguntando por la menor y este no les daba razón, que esa tarde luego de ingerir junto a la menor un pollo a la brasa, el acusado abusó sexualmente en dos oportunidades de la menor en el referido hospedaje; que los hechos se subsumen en lo establecido en el artículo 173 último párrafo del Código Penal; y como acusación subsidiaria se tipifica la conducta en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal. Lo que será acreditado en juicio con los medios probatorios admitidos que se actuarán y consisten en declaraciones testimoniales, exámenes periciales y documentales; por lo que solicita se imponga al acusado la pena de cadena perpetua o en todo caso de acuerdo a la acusación subsidiaria con la pena de 30 años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de S/. 2,000 nuevos soles a favor de la agraviada.</p>	<p><i>sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										
	<p>2. ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO (Hechos y circunstancias de la defensa): Dijo que su patrocinado el día 27 de julio 2010 ha estado laborando normalmente en su oficina de abogado de la ciudad de H, a las 5.00de la tarde se ha retirado a su domicilio en jirón JO N° 145 en donde ha pernoctado junto a su conviviente, que al día siguiente 26 de julio en horas de la mañana se entera por parte de su conviviente L que la menor AA ha desaparecido, que el ese día viajó en la mañana a la ciudad de Juliaca a realizar compras que cuando llegó a esta ciudad se trasladó al mercado PV en donde de manera casual ve a la menor comprándose gaseosa y luego ve que ingresó a un hospedaje, por lo que llamó al padre de la menor indicando que ha visto a su hija, quien le malentendió y acordaron encontrarse en el mercado antes referido, pero antes el padre había acudido a la policía para interponer una denuncia por lo que apareció con la policía cuando el se encontraban esperando para mostrar a dónde había ingresado la menor e incluso les mostró el hospedaje, la policía le dijo que lo acompañara y le dijeron que estaba detenido, que su patrocinado no tiene responsabilidad de los hechos que se</p>	<p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
		<p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i></p>										
		<p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este</i></p>										

<p>le imputan que no ha tenido ningún tipo de relación sexual con la menor agraviada, lo que se acreditará en juicio con los exámenes a los peritos de inspección criminalística, biología forense y otros que se actuarán.</p> <p>3. DERECHOS Y POSICIÓN DEL ACUSADO: Una vez instalado el juicio oral, el juzgado ha hecho de conocimiento del acusado sus derechos y acto seguido se le ha preguntado si admite ser autor de los hechos que se le imputan y son materia de juicio en su contra; y si es responsable de la reparación civil solicitada por el representante del Ministerio Público; quién previa consulta con su abogado dijo ser inocente de todo lo que se le imputa, es decir no acepta ser responsable de los hechos ni de la reparación civil.</p> <p>4. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS, Ambas partes han ofrecido nuevos medios de prueba, siendo admitidos de parte de: 1) La defensa del acusado a) Examen del perito biólogo forense J, respecto de los dictámenes periciales N° 811-2010 y 812-2010; b) examen del perito biólogo forense M, respecto del informe 181-2010 y 182-2010; c) Examen del perito criminalístico P; respecto del informe de inspección criminalística 044-2010 OFICRI; d) El oficio N° 2842-2010 de la Corte Superior de Justicia que indica que no cuenta con antecedentes penales; e) Como prueba excepcional el peritaje psicológico de la menor agraviada de iniciales AA, designándose por el Colegiado a la perito psicóloga S, para su realización; 2) Del Fiscal a) Examen del testigo L , Técnico de la Policía Nacional y b) Examen del Testigo El, quien se desempeña como Fiscal adjunto de la Fiscalía de Familia.</p> <p>5. DEBATE PROBATORIO, Etapa en la que se ha realizado: Examen del acusado II: Quien ha referido ser abogado de profesión y ejercer la defensa en la ciudad de H desde el año 2004 en su estudio jurídico que tiene su conviviente de nombre L con quien convive en la ciudad de H desde el 2008 y tiene una menor hija, que conoce a la menor de iniciales quién es hermana menor de su conviviente y que los días sábados y feriados iba al campo donde vive la menor con la finalidad de apoyar con los animales que tenía su conviviente; que el día 27 de julio del 2010 ha estado en H en su estudio jurídico ubicado en el Jr. Puno 613 realizando sus actividades normales con sus clientes y colegas, que fue a almorzar con su esposa, que en la noche pernoctó con su esposa que ese día no vino a Juliaca ya que estuvo en H; que al día siguiente en la mañana del 28 de julio estaba en su casa, su esposa le ha comunicado que su hermana menor había desaparecido del Centro Poblado; que el referido día el acusado se vino de H a Juliaca a realizar compras y como no había tomado desayuno se aproximó al mercado PV a eso de las 8.30 de la mañana en ese trayecto vio a la menor de iniciales AA comprando una gaseosa y cuando lo vio se corrió por lo que le ha seguido hasta que entró al hospedaje "O" , por lo que se regresó y llamo su padre el señor V, quién le preguntó dónde estás, contestándole en el Mercado PV, llegó junto a la policía, el declarante le indicó el hospedaje, los policías le dijeron que lo acompañe por lo que le llevaron a la SEINCRI y le han dicho que está detenido.</p> <p>Examen del testigo V, refiere que el acusado II es su yerno desde hace 2 años y que la menor agraviada de iniciales AA es su hija menor, que el acusado ha vivido en su casa de Y- H desde hace un año que enfermo su hija pero mayor parte vive en H; que el trabaja como fotógrafo en la plaza</p>	<p><i>último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p>										
<p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</i></p>											
<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

<p>de armas de Juliaca, que el día 27 de julio su esposa le comunicó de la desaparición de su menor hija estaba borracho por lo que se desesperó y llamó a todos sus hijos y no lo ha ubicado en ningún lugar, que no sospecha de nadie; preguntado por el Fiscal como es que en anterior oportunidad ha declarado que el acusado ha sido encontrado en anterior oportunidad besando a la menor y que presumía que el acusado lo haya traído para convivir con la menor; dijo que su hija menor le dijo que estaba con W en la fecha que se ha perdido esto después de dos meses. Preguntado si llamó a su yerno preguntando por su menor hija dijo que no, que al día siguiente su yerno le llamó, que no logró comunicarse con su hija, que encontró a su hija al día siguiente en el hostel con la policía, que su yerno informó que su hija estaba en el hostel a quien la policía lo capturó y no le dejaron conversar porque lo estaban interviniendo dijo que en el hostel se encontró ropa de su hija; que los otros bienes encontrados deben ser de W, preguntado para que diga cómo es que no recuerda lo que se ha encontrado entre ellos las pertenencias del acusado e incluso dinero por el monto de S/. 1940 nuevos soles que el declarante ha participado y firmado en el acta de constatación en donde incluso la menor refiere que ha tenido relaciones sexuales con el acusado; dijo que su hija después de dos meses le dijo que no era I sino la persona de W; dijo que no asentó denuncia por violación sexual sino por desaparición de su hija; que el referido día la policía ha intervenido al acusado porque han sospechado que él lo habría traído; la fiscal deja constancia que ha variado su declaración orimigenia.</p> <p>Examen de la testigo M, ha referido ser recepcionista del hospedaje "O" desde hace dos años, el mismo que se ubica en el Jirón BB N° 1358 de Juliaca, dijo que el 27 de julio del 2010 a eso de las 3.00 de la tarde aproximadamente llegó el señor (indicando al acusado) acompañado de una chiquita de aproximadamente 12 años, quien se acercó a la ventanilla y se registró dictándole su nombre que no recuerda dijo la menor era su hermanita; que sí participó del acta de constatación efectuada al día siguiente, que en la habitación se ha encontrado una mochila con ropa de varón que es del señor supongo (indicando al acusado), preguntado por la defensa si puede afirmar con toda seguridad que el señor que está acá (señala al acusado) ha estado en el hotel, dijo que si lo afirma; si puede afirmar que las cosas encontradas son del señor, si lo puede afirmar porque es la única persona que ingresó con mochila; para que diga si lo han encontrado dentro de la habitación del hotel dijo que no recuerda, que al señor no le ha pedido su DNI que ha sido una cosa rápida, que no recuerda cuanto pagó, pero que si tiene certeza que la menor ingresó con el acusado.</p> <p>Examen de la menor de iniciales AA; ha referido tener 14 años y pide declarar en presencia de su padre V, dijo que se encuentra cursando el segundo de secundaria en el Colegio AUY; que conoce al inculpado muy bien por ser su cuñado y convive con su hermana desde el año 2008, que con el acusado no tiene ninguna relación, preguntado que pasó en el mes de abril del 2010 entre la declarante y el acusado, dijo no paso nada; la fiscal indica que la menor entra en contradicción con su declaración prestada en la etapa de investigación preparatoria en presencia de la Fiscal de Familia, en donde dijo que en el mes de abril del 2010 el acusado intentó besarla y que ella no lo dejó; la menor indica que declaró así porque su hermana le dijo que declare eso cuando lo llevó al médico legista para su revisión; como es que en anterior oportunidad declaró que en el mes de mayo del 2010 el acusado le besaba y la declarante se dejaba, que en ese mismo mes un día</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no recuerda en la mañana el acusado entero a su habitación y empezó a besarla y acariciarla en sus partes íntimas con su pene; dijo que no era el acusado, sino era W de 14 años; preguntado qué relación tenía con el acusado a partir del mes de mayo de 2010, dijo que era normal, pero como es que en anterior oportunidad dijo que eran enamorados, esto delante de su hermana y que esta sabía todo incluso le dijo te lo regalo, que a partir de esa vez cada vez que se encontraban se besaban, dijo que eso era con W, que ella vino sola y se encontró en esta ciudad con W; preguntado para que diga cómo es que en anterior oportunidad declaró que el 27 de julio del 2010 el acusado le llamó y se encontraron en H en donde incluso le dijo que lo había recuperado y como le decimos a tu hermana que estoy contigo y luego se vino con él a Juliaca, dijo que no era con él sino con W con quien llegó al hospedaje, que no se escapó vino a visitar a su papá y se encontró con W, que en el hotel tuvieron relaciones con W, que esa tarde no recibió llamadas de su papá; preguntado para que diga entonces como es que declaró en su primera declaración que a las 15.30 horas aproximadamente le dijo al acusado a donde vamos a ir quien le contestó vamos a ir al hotel y luego alquilar una habitación, que fueron a un hotel Ollantay siendo atendido por una señora, que en la habitación el acusado recibió llamada del padre de la menor, su hermana la conviviente y de su madre, a lo que ella le reclamó al acusado como es que le había dicho que todos sabían, y que tuvo relaciones sexuales con el acusado I no en la tarde sino en la noche; dijo que las relaciones era con W, que al día siguiente fue su papá al hotel y la encontró y no estaba W porque lo llamó su papá y se fue; que en la habitación han encontrado una mochila conteniendo ropa que era de W; preguntado por la defensa para que indique quien le dijo que declare anteriormente de otra manera, dijo que su hermana D quien está en contra de II (acusado) y son enemigos por que este se creía orgulloso.</p> <p>Examen de la testigo E, refiere que es un Fiscal adjunta de la Fiscalía Civil y Familia, que es su función participar en la declaración de la menor en casos de violación sexual; en que el caso de autos ha sido convocado para la declaración de la menor agraviada y tomada si existían las condiciones, su identificación con partida de nacimiento, en presencia de sus padres y de haberse realizado el examen médico legal , y estando el fiscal Penal es que se procedió a la declaración de la menor agraviada ; preguntando qué es lo que declaró dijo que se remite al acta correspondiente, que tuvo conocimiento que ha sido conducida a un hotel, “La” menor se encontraba en un estado emocional suficiente para tomarle la declaración, que la menor a narrado en forma detallada los antecedentes hasta el día anterior; a referido que el día 27 de julio se han venido de H con el acusado y que pasaron la noche en un hotel mantuvieron relaciones sexuales y que estaba muy enamorada del acusado y que estaba dispuesto a convivir con el; preguntando con la defensa si la declaración de la menor se realizó en la cámara Hessel, dijo que no se encontraba con dicho equipamiento que recién se implementó a fin de año; dijo que en la declaración de la menor estuvo la madre a quién se le consignó, también estaba su padre pero no fue consignado, que la declarante formuló el interrogatorio; que no participó en el examen ginecológico porque no es su facultad.</p> <p>Examen de testigo R (y ampliatoria); ha referido ser efectivo de la Policía Nacional del Perú con 22 años de servicio y que conoce al inculpado por motivo de la investigación, que el día 28 de julio del 2010 a horas 08.00 , se encontraba de servicio en la SEINCRI – Juliaca junto a 3 efectivos, que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el padre de la menor agraviada, ha denunciado el secuestro de su menor hija de 13 años de edad por parte de su yerno por lo que se comunicó con el representante del Ministerio Público, que el padre mantenía comunicación con el inculpado vía teléfono celular, el inculpado no daba una respuesta exacta donde estaba su hija, por lo que deciden encontrarse por intermediaciones del mercado PV, a donde junto con el padre de la menor asiste personal especializado de SEINCRI, y cuando el padre se encuentra con el inculpado lo intervienen y al no contar con documento de identidad lo trasladan a la oficina de SEINCRI, en donde interrogado por el paradero de la menor, el inculpado negaba que lo había traído a la menor, la menor también llamaba al señor (indicado al acusado) luego se pusieron de acuerdo e indicó que se encontraba en el hospedaje O, por lo que deciden realizar una ronda por inmediaciones del lugar, es cuando están pasando frente al hotel O el papá indicó que la chiquilla está en la puerta es mi hija; por lo que abordaron a la menor que el inculpado le había traído, por lo que indicaron a la recepcionista subir a la habitación, en donde encontraron una mochila con pertenencias del señor (indicando al acusado) , revisada la cama han observado manchas amarillentas en la sábana por lo que indicaron a la recepcionista que no alquile la habitación hasta que llegue el Fiscal y perito de escena del crimen para indicios y evidencia; los que luego hicieron la constatación y recojo de sábanas, papel higiénico, cabellos, dinero y la suma del mil novecientos y tanto; indicó que el dinero era del inculpado quién le había traído y la iba a llevar a Tacna; la menor le dijo a su padre que el señor (acusado) le había prometido vivir con ella; que las pertenencias mochila con prendas de vestir de varón dinero y otros se ha hecho entrega al inculpado (indicando al acusado) en las oficinas de la SEINCRI el señor decía que es mi dinero, el padre de la menor quería que el dinero se le haga entrega a él; el fiscal le muestra el acta de entrega de dinero al inculpado y le pide que reconozca, el testigo reconoce el documento e indica que la firma que aparece en la misma le pertenece y que en ella aparece la firma y huella digital del acusado que él ,mismo a impreso la huella del acusado, por lo que el fiscal solicita se incorpore dicho documento al proceso. A las preguntas de la defensa del testigo refiere que a la menor lo han encontrado en la puerta de ingreso del hostel y ella misma los ha conducido a la habitación N° 306 que quién le tomó la declaración ha sido el Sub Oficial Z con la presencia de la Fiscal de Familia, el Fiscal Penal y los padres de la menor, que el declarante acompañó a la menor al Instituto de Medicina Legal junto a otros efectivos y su padre que estuvo presente; respecto a la incorporación del documento la defensa del acusad lo objeta por no presentar la firma del Fiscal pese que aparece su nombre que por su parte el acusado visto el documento refiere que no reconoce la firma que aparece como suya ni la huella digital por lo que lo objeta; el juzgado resuelve incorporar el documento que obra a fojas 47 titulado acta de entrega a horas 18:00 del día 28 de julio del 2010 al acusado II bienes según acta de registro personal y según acta de constatación y verificación en donde no aparece la firma del Fiscal.</p> <p>La oralización de las documentales que corresponden a: 1) Acta de recepción de denuncia verbal presentado por el padre de la menor agraviada de fecha 28 de julio del 2010 que obra a fojas 15 del expediente judicial; 2) Acta de constatación y verificación en el hospedaje O de fecha 28 de julio del 2010 que obra a fojas 16 del expediente judicial, 3) El acta de constatación de fecha 28 de julio del 2010 en el hospedaje O que obra en</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas 17/18 del expediente judicial; 4) El acta de reconocimiento físico en rueda del acusado de 28 de julio del 2010 que obra a fojas 19 del expediente judicial. 5) El Certificado Médico Legal N° 004884-L suscrito por el Médico legista E; 6) La partida de nacimiento de la menor de iniciales AA que obra en fojas 20 del expediente judicial; 7) La hoja de identificación RENIEC del acusado que obra a fojas 21 del expediente judicial.</p> <p>Examen de perito psicológico G , ha referido haber realizado una Evaluación de la menor agraviada de iniciales AA de 14 años de edad conforme a lo dispuesto por el juzgado y hace entrega del protocolo de pericia psicológica N° 6007-2011-PSC que obra a fojas 48/50 de autos, refiere que la menor respecto de los hechos investigados tiene un relato con contradicciones es estructurado que no es espontáneo, no dice la verdad, dice que ha sido violada, luego dice que tiene un enamorado W con quien ha tenido relaciones sexuales y que este falleció, que piensa bastante antes de contestar, y concluye que la menor agraviada presenta reacción ansiosa situacional por la entrevista o examen, no colabora, no tiene un trauma psicológico.</p> <p>Examen de perito biólogo W, ha referido que reconoce ser autor de los dictámenes periciales de biología forense N° 181-2010 y 182-2010 , que obra en autos a fijas 33/36 ; el primero respecto de manchas pardo rojizas observadas en un sábana, dando resultado positivo para sangre humana tipo O, y positivo al reactivo fosfatasa ácida, y negativo para restos de semen, que estas pruebas son de campo, u orientación; y la segunda a dado positivo para restos seminales al reactivo fosfatasa ácida y negativo para semen al microscopio.</p> <p>Examen ampliatorio del testigo V, refiere que el día 28 de julio del 2010 en que se intervino al acusado él se encontraba solo, que no ha autorizado que su menor hija la agraviada de iniciales AA sea sometida a examen ginecológico; que no ha acompañado a la menor agraviada al examen ginecológico y que no sabe si su esposa o la conviviente del acusado hayan acompañado a la menor al examen antes referido ya que estos han llegado tarde.</p> <p>Examen ampliatorio de la menor de iniciales AA, ha referido que no se le ha practicado examen médico ginecológico por un médico legista, que del hospedaje lo llevaron a la comisaría y no ha ido a otro lugar, que no ha ido al Instituto de Medicina Legal.</p> <p>Examen de perito médico E, reconoce haber expedido el Certificado Médico Legal N° 004884-L de fecha 28 de julio 2010 que obra en autos, que la firma que aparece en ella es suya, que realiza examen ginecológico por caso de violación o por ausencia de la casa; que en caso de la menor de iniciales AA ha observado desgarro himeneal a horas 5 y 11, y desgarro reciente a horas 13 que muestra sangrado discreto; el abogado defensor observa que el certificado Médico Legal no indica el documento con que se ha identificado a la examinada ya que aparece sin documentos, se indica que el examen es por lesiones; que el perito ha indicado que no recuerda haber visto a la agraviada, repreguntado por el Fiscal si recuerda a todos sus examinados contestó que no y preguntado si cree que haya habido suplantación dijo que no.</p> <p>Examen de perito biólogo J, reconoce ser autor de los Dictámenes periciales N° 811-2010 y 812-2010 que obran a fojas 29/ 32 de autos, ambos para restos seminales; el primero practicado sobre un calzón de color blanco que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentaba mancha pardo amarillenta de adentro a afuera, resultando para presencia de sangre negativo, presencia de líquido seminales negativo, líquido prostático negativo, al examen microscópico para espermatozoides negativo, observándose células típicas a mucosa vaginal; preguntado a quién corresponde la prensa, dijo que según las referencias corresponden a la menor de iniciales AA de 13 años y ha sido recogido por el Sub Oficial de la PNP A, en el Instituto De Medicina Legal- Urbanización La Capilla al momento del examen Médico Legista. El segundo Practicado sobre una traza de varón que corresponde a II de 35 años, obteniendo como resultado: para restos seminales negativo, restos hemáticos negativo, presencia de espermatozoides negativo.</p> <p>Prueba de oficio de conformidad al artículo 385.2 del Código Procesal Penal, ante el ofrecimiento por parte del abogado de la defensa de un dictamen pericial grafo técnico efectuado sobre el documento “acta de entrega” que obra a fojas 47 de autos cuya firma que aparece en ella ha sido negada por el acusado y solicitud para que se examine a la perito; así como que la representante del Ministerio Público solicita que al respecto se realice un examen pericial oficial, el Juzgado ha dispuesto se realice un peritaje oficial para la homologación de la firma y huella que aparece en dicho documento con otros que correspondan al acusado, para lo cual se ha remitido oficio a la Oficina de Criminalística de la Policía Nacional-Región Puno a fin de que designe dos peritos;</p> <p>Examen del testigo L, (vía teleconferencia desde la ciudad de Lima) ha referido ser policía en actividad y que el 28 de julio del 2010 se encontraba prestando servicios en la SEINCRI Juliaca y estaba en servicio saliente, cuando vino una persona por presunto secuestro de su hija cuyo nombre no recuerda y era del padre de la menor agraviada, dijo que su hija no llegaba a su casa el H y que el declarante le recepciona la denuncia, en donde indicaba que su yerno llamado II ha secuestrado a su menor hija, por lo que comunica a su Jefe y al Fiscal de Turno que la menor quería conversar con su hermana, que llegan a pactar para encontrarse por la inmediaciones del mercado PV a donde acude su persona con apoyo de un técnico y el hermano con quién se iba a encontrar fueron a dicho lugar en donde el familiar se entrevista con el imputado, a quien lo interviene quién no contaba con su DNI, por lo que es trasladado a la SEINCRI para fines de control de identidad, en la SEINCRI el imputado ha referido que a la menor el lo ha traído de H y que estaba en un hospedaje por el mercado Túpac Amaru por lo que ha acudido al lugar previa coordinación con el fiscal, personal policial entre ellos el Técnico R y otros efectivos quienes han verificado que la menor se encontraba en dicho lugar y luego lo han conducido al Instituto de Medicina Legal para efectos del Certificado Médico Legal que concluía que había sido presuntamente ultrajada; en tanto que al imputado se realizó el acta de lectura de derechos y se le notificó su detención; que el declarante le tomó la declaración del padre de la menor, quién dijo que la menor no regresaba a su domicilio, que sospecharon que el inculpado se lo habría llevado porque tampoco estaba; que también tomó la declaración la menor agraviada en presencia de los representantes del Ministerio Público, Fiscal Penal y la Fiscal de Familia, madre de la menor, en donde la menor indicó que previo acuerdo con el imputado vinieron a la ciudad de Juliaca y que esa noche se hospedaron con el imputado tuvieron relaciones sexuales en dos oportunidades con su consentimiento que esa mañana el imputado salió a comprar desayuno y no regresaba que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriormente recibió la llamada de su padre y luego fueron al hotel; ha indicado que no ha participado en el acta de constatación, que no ha conducido a la menor agraviada al Instituto de Medicina Legal ya que su persona estaba a cargo del imputado II realizando el control de identidad.</p> <p>Examen de perito de inspección criminalística P, (vía teleconferencia desde la ciudad de Lima), reconoce ser autor del Dictamen pericial N° 0044-2010 que obra a fojas 23/27 de autos, realizado en la habitación signada con el N° 306 del hospedaje O ubicado Jr. BB N° 1358 de Juliaca; concluye que en la habitación no aprecia signos de violencia, por lo que es de presumir la seducción de la menor indicada no descartándose que habría cometido delito contra la libertad sexual en agravio de la menor de iniciales AA de 13 años, lo que deberá ser corroborado con el examen, biológico, examen médico legal y psicológico; que le consta que la menor paso el examen médico porque lo vio ingresar donde el médico legista, pero el no estuvo presente.</p> <p>Toma de muestras por parte de peritos en grafotecnia y dactiloscopia; habiendo sido designados por el Jefe de la Oficina de Criminalística de la XII DIRTEPOL-PUNO, como peritos a solicitud del Juzgado en las personas de SOT3 PNP LCV (perito dactiloscópico) y el señor S3 PNP E (perito grafo técnico), quienes en audiencia pública han tomado muestras dactilares y firmas directamente del inculpado, y documentos contemporáneos de la carpeta fiscal en las que aparecen dicha impresión.</p> <p>Examen de perito dactiloscópico L, quién hace entrega al Colegiado el Informe Pericial de Identificación Dactiloscópica N° 037-2011 que obra en autos a foja 132/138, sobre resultado del análisis dactiloscópico de homologación de la impresión dactilar que obra en el acta de entrega de dinero y otros enseres que obra a fojas 47 de autos atribuida al imputado II quién dijo que efectuado el examen dactilar se tiene que cotejadas la muestra dactilar señalada como dubitada con las impresiones decadactilares de comparación tomadas del acusado y ficha RENIEC a nombre de II se ha establecido que existe identidad dactilar toda vez que en la amplitud de sus dactilogramas se ha ubicado 16 (dieciséis) puntos característicos de origen congénito homólogos, lo que se ha determinado por el método del puntilleo y/o delineado.</p> <p>Examen de perito grafo técnico E, quien hace entrega al Colegiado el Informe Pericial Grafo Técnico N° 124-2011 que obra en autos a fojas 145/156, sobre una firma diseñada en la parte inferior derecha debajo de la escritura “recibí conforme” y por encima de la escritura “II “ documento denominado “acta de entrega “ de fecha 28 de julio 2010, concluyendo que las firmas genuinas de comparación de la persona de II, muestras de comparación y contrastada con la firma contrastada con la firma cuestionada, indica que dichas firmas presentan notables convergencias gráficas, consecuentemente dicha firma es auténtica y fue diseñada por el puño escribiente de la persona de II.</p> <p>6. ALEGATO FINAL DEL FISCAL, dijo que se ha aprobado que el acusado ha ultrajado a una menor de 13 años hasta en dos oportunidades al interior del hospedaje O, afectando su derecho a la indemnidad sexual y su desarrollo psico-sexual, en fecha 27 y 28 de julio del 2010, lo que se ha probado con la denuncia verbal por secuestro de la menor acta de verificación y constatación del hospedaje oriental, la declaración testimonial de M quien es recepcionista del hospedaje; con el acta de reconocimiento en rueda, la declaración testimonial de: a) R, E, L; el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>examen de los peritos E, G, las pruebas documentales que corresponden al acta de entrega de prendas y dinero al acusado; que la declaración de la menor agraviada encontraría a su declaración primigenia por lo que se debe preferir esta; que si bien la defensa a tratado de demostrar que no ha existido eyaculación nuestra norma penal establece que basta que se haya introducido el miembro viril a la cavidad vaginal; que es de tenerse que el acusado sedujo a la agraviada, la enamoró i siendo de profesión abogado ha actuado con dolo por cuanto es de su conocimiento que la conducta imputada se encuentra prohibida; que ha quedado demostrado que la conducta del acusado configura los elementos objetivos y subjetivo del tipo penal imputado; por lo que solicita se le imponga pena de cadena perpetua o en todo caso conforme a la acusación alternativa se le imponga treinta años de pena privativa de libertad, así como el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>7. ALEGATO FINAL DEL ABOGADO DEL ACUSADO, dijo que solicita al Colegiado absuelva a su patrocinado de cargo y pena; que el 27 de julio del 2010 su defendido ha estado en su casa de H, al día siguiente 28 de julio su esposa le comunica la desaparición de la menor, que su patrocinado ha comunicado a su suegro haber visto a la menor, pero como estaba en estado de ebriedad ha malentendido y vino con policías de la SEINCRI; que: la menor presuntamente agraviada nunca ha sido sometido por su patrocinado pero sí por su enamorado W; que las pericias no han encontrado restos de semen en el calzoncillo del inculpado, y que este nunca ha estado en el hospedaje; que el perito médico ha referido nunca haber examinado a la menor agraviada, en el certificado médico legal no aparece que la persona examinada haya sido identificada, además que se refiere que el examen es por lesiones; que el padre de la menor presuntamente agraviada V nunca ha incriminado al acusado.</p> <p>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO, quien dijo: que es inocente; que el día 28 de julio del 2010 ha sido intervenido por efectivos de la SEINCRI, que la recepcionista lo ha visto al momento de la verificación o constatación y como no tenía ropa para cambiarse, por eso es que al día siguiente en el acta de reconocimiento le han señalado; que no se ha fugado y ha colaborado con la justicia y ha entregado su ropa interior; que la supuesta agraviada que su hermana D le ha incentivado para que declare en su contra por problemas de herencia, ha pensado que podría apropiarse de los terrenos por ser abogado, y que jamás puede cometer este tipo de delito, por lo que solicita su absolución.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas - Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Dentro de los resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se evidencian que en la parte de introducción más la postura de las partes cumple con los parámetros establecidos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación a menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>III.- FUNDAMENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Constitución Política del Estado en su artículo 2º inciso 24, literal e) prescribe “toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida el curso del juicio oral. 2. El artículo VII del Título preliminar del Código Penal prescribe “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, es decir, debe probarse en autos la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y , el dolo (voluntad y conocimiento de realizar un tipo penal) , o la culpa. 3. En el caso de autos se imputa al acusado II el hecho de haber sostenido relaciones sexuales con la menor de iniciales AA de trece años de edad en fecha 27 de julio al 28 de julio del 2010 en el hospedaje O de esta ciudad y que la agraviada es hermana menor del a conviviente del acusado, que los hechos se subsumen en lo establecido en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal, concordante con último párrafo del mismo artículo que prescribe “ el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación 											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua”, y como acusación subsidiaria se tipifica la conducta el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal que prescribe “ el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) Si la víctima tiene entre 10 años de edad y menor de 14, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco).</p> <p>4. Del debate probatorio referido el los antecedentes se tiene acreditado que la menor agraviada de iniciales AA a la fecha de los hechos 27 de julio del 2010, contaba con trece años de edad, toda vez que ha nacido en fecha 22 de mayo de 1997, conforme aparece en su partida de nacimiento que obra a fojas 20 del expediente judicial, partida N° 00490786 siendo sus padres V y P.</p> <p>5. También se encuentra acreditado que la persona del acusado II el día 27 de julio del 2010 aproximadamente a hora 3.00 de la tarde a ingresado al hospedaje O ubicado en el Jr. BB N° 1358 de Juliaca acompañado de la menor agraviada de iniciales AA de 13 años esto por la declaración de la testigo M, recepcionista del indicado local descrito en los antecedentes, con el acta de denuncia verbal que obra a fojas 15 del expediente judicial en donde el denunciante V indica que el día 27 de julio su menor hija no retornó a su hogar en H y que el mismo día se ha enterado que ha sido secuestrado por su yerno el acusado II antes referido; que este mismo sentido contribuyen los actas de constatación y verificación, y constatación que obran a fojas 16/19 de autos en donde se hace constar que en la habitación N° 306 del indicado hospedaje se ha encontrado pertenencias de la menor agraviada y del acusado antes referido; el acta de reconocimiento físico en rueda en donde la recepcionista del hotel reconoce al acusado como la persona que ingresó al hotel con la menor agraviada; así como que del acta de entrega de bienes al acusado que obra a fojas 47 de autos en donde la firma y huella que aparecen en ella ha sido negado por el imputado, pero realizado el peritaje dactiloscópico y grafo técnico se ha determinado que le corresponden al acusado, por tanto es a quien se le ha hechos entrega de dinero en monto de S/. Mil novecientos cuarenta 00 nuevos soles en efectivo y una mochila de color azul con prendas de vestir y otros que en ella se describen.</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					40
	<p>6. Así como que se encuentra acreditado que el acusado que la menor agraviada han tenido relaciones sexuales hasta en dos oportunidades entre la noche del 27 al 28 de julio del 2010; esto por la propia declaración de la menor agraviada de iniciales AA prestada en etapa de investigación preparatoria, sin embargo la agraviada al ser examinada en juicio oral ha cambiado de versión indicando que el referido día ha tenido relaciones sexuales con la persona W de 14 años, declaración esta última que ha sido desacreditada por las declaraciones de las personas que han participado en la primera declaración de la menor agraviada quienes son la Fiscal adjunta de la Fiscalía Civil y Familia E, los efectivos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si</p>										

Motivación de la pena	<p>cursando el primer año de educación secundaria en el año 2010 y haber tenido un acceso carnal por vía vaginal ha vulnerado el bien jurídico protegido por la ley penal, cual es la indemnidad sexual de una menor de trece años, no siendo relevante la existencia de consentimiento de la víctima para la consumación del ilícito, por lo que la conducta del acusado es contrario al ordenamiento jurídico y no habiéndose invocado causa permisiva alguna esta no se encuentra amparada en ninguna clase de justificación, por lo que su conducta es antijurídica. Al respecto se debe tener presente que en la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido que "... el supuesto consentimiento prestado por la víctima resulta irrelevante por cuando la figura de "violación presunta" no admite el consentimiento como acto exculpatorio ni para los efectos de la reducción de la pena, dado que en todos estos casos siempre se tendrán dichos actos como violación sexual, pues lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores" R.N. N° 1874-2004, SMCC, Jurisprudencia y precedente Penal Vinculante, Lima 2006, p. 984; así como que; "El Tribunal Supremo confirma la sentencia condenatoria de vista por considerar que, a pesar de la retractación de la menor agraviada y la referencia a que no se produjo el acto sexual en su contra sino únicamente actos contra el pudor, dicha variación en los términos de su declaración tendría que ver con la coacción ejercida por el imputado valiéndose de su relación de familiaridad", R.N. N° 2294-2002; RALM., Los delitos contra la Libertad e indemnidad Sexual, Jurista Editores, 2005, p.416.</p> <p>9. Que respecto a la culpabilidad, debe analizarse el grado de "reprochabilidad" de la conducta del acusado, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto ha podido abstenerse de realizar la conducta que se les atribuye más aun siendo de profesión abogado como lo ha referido durante el juicio oral.</p> <p>10. Que, respecto a la individualización judicial de la pena, se tiene que considerar la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta el marco punitivo así como los criterios preventivos (especial-general), además lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, que no cuenta con antecedentes penales, que en el caso el tipo penal establece una pena privativa de libertad no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco; apreciando las condiciones personales del acusado conforme a sus datos generales informados en audiencia, se tiene que es una persona con instrucción superior y ha estado en plena posibilidad de determinar sus actos; por lo que la pena privativa de la libertad a imponerse debe ser la solicitada por la representante del Ministerio Público en su requerimiento acusatorio escrito que obra en autos por estar dentro los márgenes de la pena abstracta o legal prescrita en el Código, es decir de treinta años de pena privativa de libertad efectiva.</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>11. Que, siendo la reparación civil una consecuencia del delito; debe determinarse conjuntamente con la pena que en el caso de autos debe fijarse teniendo en cuenta el daño psicológico y moral causado a la menor agraviada, al afectar la conducta ilícita en el normal desarrollo bio-psico-social de la agraviada; lo que no es susceptible de ser restituido, pero si puede ser indemnizado, por lo que en este extremo el Colegiado considera prudente y razonable lo solicitado por el Fiscal se la fije en el monto de dos mil nuevos soles; esto conforme a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal.</p> <p>12. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 y 498 del Código Procesal Penal; también corresponde obligarse al acusado el pago de las costas del proceso; la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>13. Finalmente que conforme es de conocimiento de las parte que en audiencia anterior el J ha participado en la deliberación y votación de la presente sentencia condenatoria de conformidad a lo establecido en los artículos 392, 393, 394, 396 y 397 del Código Procesal Penal; por lo que en dicha audiencia se ha leído la parte resolutive de la sentencia y se ha hecho un relato sintético de los fundamentos que han motivado dicha decisión; es el caso que el magistrado antes referido ha cesado como Juez por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, lo que ha sido comunicado por presente año; siendo en este caso aplicable lo establecido en el artículo 149 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe “Los vocales tiene la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido, aún en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción. Dicho voto forma parte de la resolución, no siendo necesario la firma de esta por el Vocal referido (...)”, norma que es aplicable por ser este un Juzgado Colegiado, motivo por el que la presente sentencia se encuentra suscrito solamente por los jueces A (Director de Debates) y G.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>				X						

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas - Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. De acuerdo a los resultados sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil.

	<p>2. DISPONEMOS que de conformidad a lo establecido en el artículo 178-A previo examen Médico o psicológico del condenado II, la autoridad del INPE determine su sometimiento a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>3. FIJAMOS A LA REPARACIÓN CIVIL en el monto de dos mil nuevos soles (S/. 2.000.00); que deberá pagar el condenado II A favor de la menor agraviada de iniciales AA representado por sus padres.</p> <p>4. DISPONGO EL PAGO DE COSTAS por la parte vencida el condenado II, en ejecución de sentencia a la parte agraviada.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>											

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El resultado correspondiente a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Donde se muestra claramente en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión cumplen con los parámetros establecidos.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO</p> <p align="center">Primera Sala Penal de Liquidación y de Apelaciones de la provincia de San Román Juliaca</p> <p align="center">SENTENCIA N° 06-2011</p> <p align="center">EXPEDIENTE N°: 01437-2010.</p> <p>IMPUTADO : II</p> <p>DELITO : Violación Sexual de menor de edad.</p> <p>AGRAVIADO : Menor de iniciales AA</p> <p>JUEZ SUP. DIR. DEB. : R D.</p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 26-2011.</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p>											
		<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de impugnación.. Si cumple</p>					X						

	<p>Juliaca, treinta y uno de enero</p> <p>Del dos mil doce.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS.</p> <p>I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.</p> <p>El procesado tiene por nombre II identificado con DNI número XXXXX, 35 años de edad, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, nacido en el distrito y provincia de H, domicilio en el Centro Poblado Y IV Sector Y- H, hijo de don J y V y demás generales de ley que fluyen de la ficha de RENIEC.</p> <p>II. MATERIA DE GRADO:</p> <p>Es materia de apelación la sentencia número diecinueve, expedida en fecha once de octubre de dos mil once.-fls. 180- del cuaderno de debates, en la que se ha resuelto: condenado al acusado II, como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de libertad sexual de menor de edad de diez años de edad menos de catorce, tipificado en el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales AA y como tal le imponen treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, que se inicia el veintiocho de julio del dos mil diez hasta el veintisiete de julio del dos mil cuarenta; fijaron el monto de reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles que pagará en condenado a favor de la agraviada, representado por sus padres; disponen además el tratamiento terapéutico; con lo demás que contiene.</p> <p>III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Contra la sentencia aludida, se ha interpuesto recurso de apelación por el abogado de la parte condenada II fundamentándose la misma – flo.200, solicitando se revoque en todos sus extremos la sentencia impugnada reformándola declare nula la misma concediéndose la misma mediante resolución número 21-2011, de fecha veinte de octubre de dos mil once.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.</p> <p>Fundamentos expuestos del sentenciado apelante II</p> <p>Mediante escrito de folios doscientos y siguientes, al referido señala:</p> <p>1. La sentencia nunca se les notificó por escrito en abierta transgresión al artículo 396 inciso 3 del NCPP.</p> <p>2. El acta de reconocimiento físico en rueda no cumple con las formalidades que exige el artículo 189 del NCPP.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los Plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p>											
		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado en impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple</p>				<p>X</p>							

	<p>3. El acta de entrega en el cual se apoya la sentencia ni siquiera se contó con la participación del representante del Ministerio Público.</p> <p>4. En cuanto al peritaje médico legista tampoco cumple con las formalidades del artículo 178 del NCPP. El médico ha negado haber examinado a la menor.</p> <p>5. No se ha valoro la declaración de la propia menor AA que indica que nunca la violó y que sostuvo relaciones sexuales con su enamorado W</p> <p>6. No se valoró la declaración de V padre de la menor que indicó que nunca lo denunció.</p> <p>7. El Juzgado Colegiado valora una prueba que nunca fue debatida ni incorporada válidamente al juicio oral como es la declaración de la menor agraviada prestada en la investigación preparatoria.</p> <p>8. Se ha solicitado la nulidad de la etapa intermedia (control de acusación) donde el juez cerro el debate sin presencia del abogado de la parte acusada ya que el encontraba indispueto por enfermedad y lo que se debió hacer era remplazar al abogado particular por uno de oficio. La defensa que se dejó de realizar fue; No se oralizó su observación a la acusación, sus pruebas, sus excepciones, no se le permitió cuestionar los medios de prueba de la fiscalía, no se le permitió actuar conforme al artículo 351.1 del NCPP.</p> <p>9. En el juicio oral se violenta varios principios procesales, tal así que instalada la audiencia se lleva adelante sin el orden que establece el artículo 135 del NCPP., se oralizan las pruebas de la fiscalía, luego se continua con tomar otras declaraciones faltantes, no se cierra el debate y en este desorden, nunca se le da la oportunidad de oralizar sus pruebas, violando el principio de armas y el artículo 383 inc. 3 y 383 del NCPP.</p> <p>10. Los debates no fueron contínuos e eninterrumpidos conforme obliga el artículo 360 inc. 1 del NCPP. Ya que al parecer con miras de despistar a la defensa, el Juzgado Colegiado emite una resolución de fecha 14 de octubre del dos mil once reprogramando una audiencia ya notificad para el día dieciséis, difiriendo para el día diecinueve del mismo mes, fecha en la que se altera la agenda de la defensa técnica, atropellan sus derechos, le imponen un abogado de oficio sin cumplir lo establecido por el artículo 359 inc.5 del NCPP.</p> <p>11. La fiscalía realiza dos requerimientos acusatorios.</p> <p>12. Se amendrenta al abogado defensor con sancionarlo.</p>	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y la de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>13. El Juzgado Colegiado ha sido variado su conformación más de dos veces. (caso Dr. E.) y (caso Dr. R.), ambos sustituidos por el Dr. F en distintas fechas transgrediendo lo que establece el artículo 359 inc. 2 del NCPP.</p> <p>14. Se dicta sentencia con tan solamente 2 integrantes ya que uno de ellos fue separado del cargo y con ello cumplía más de 2 inasistencias, por lo que se debió declarar la interrupción del juicio.</p> <p>15. La sentencia nunca se les notificó por escrito en abierta transgresión al artículo 396 inciso 3 del NCPP.</p> <p>ALEGATOS FINALES:</p> <p>Defensa técnica de II</p> <p>Repite los mismos argumentos señalados en su escrito de apelación que se resumen en los 15 puntos señalados.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1. Solicita se confirme en todos sus extremos la sentencia apelada; en cuanto el acta de reconocimiento se tiene que responder a la pregunta ¿Qué se entiende por documento inválido?, dicho documento tiene firma de testigo, abogado defensor del imputado, si bien no firman las personas que fueron utilizados para hacer la rueda para el reconocimiento es defecto no anula dicha acta. Se debe de tener en cuenta el artículo 121.2</p> <p>2. En relación al acta de entrega existe la firma del policía e imputado, (se hizo entrega mochila y dinero) la policía está habilitada para estos actos.</p> <p>3. En relación al certificado médico legal es un documento público, el abogado en el juicio oral ha querido hacer un reconocimiento de persona al querer que el médico reconozca en este acto a la menor. Si se considera falso el certificado médico legal porque no se denunció al médico.</p> <p>4. En cuanto a que el padre de la menor no denunció ninguna violación en contra de su hija se debe de tener en cuenta que la investigación penal es pública y le corresponde al Ministerio Público. Hubo una denuncia la fiscalía no actuó oficiosamente.</p> <p>5. Que el acta de constatación no es nula porque están las firmas en el acta y que de contenido podemos inferir que la misma se realizó el veintiocho de julio del dos mil diez y tenga en cuenta el artículo 121 del NCPP.</p> <p>5. Los peritajes a que se refiere el abogado defensor son intracendentes por lo que el delito de violación sexual se requiere</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solo la introducción-</p> <p>6. Que en el juicio oral se ha realizado un peritaje psicológico a la menor se concluye que es una declaración estructurada.</p> <p>7. Que en relación a la lectura de la declaración de la menor que se llevo a cabo en investigación preparatoria, en NCPP se permite la declaración inicial.</p> <p>8. Respecto a la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa intermedia, (control de acusación se tiene que tener en cuenta que el abogado asistió a dicha audiencia pero adujo que se encontraba mal de salud, la jueza le dijo que se llevará a cabo de todas maneras porque estaba en programa con anticipación dicha audiencia, como efectivamente se hizo, fue una negligencia de la parte no del juez.</p> <p>9. Que en relación a que durante el juicio oral hubo un desorden en su desarrollo, se debió de tener en cuenta que el NCPP. Permite audiencias especiales para testigos y peritos, además la capacidad operativa del Poder Judicial no permite que el juicio se desarrolle en audiencias continuas sino que las audiencias son suspendidas, esa es la realidad y no por ello se debe de anular todo lo actuado.</p> <p>10. La sentencia no adolece de nulidad porque en ellos firmaron los magistrados y si hubo o no cambio de magistrados ello es fácilmente verificable.</p> <p>Palabra del condenado</p> <p>Dijo que es inocente del delito que se le imputa, que el nunca violó a la menor que fue otra persona con la que tuvo relaciones sexuales.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro referente de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy Muy alta. La introducción, y la postura de las partes responden de manera positiva a los parámetros establecidos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.-Enunciado normativo.</p> <p>1.1. Sustantivo. El artículo 173 modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 05 de abril 2006, cuyo texto es el siguiente: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de la dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2 Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco”</p> <p>1.2. En cuanto al tipo objetivo invocado por el señor Fiscal, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de desarrollo interpretativo doctrinario:</p> <p>a) Tipicidad objetiva y subjetiva.</p> <p>-El autor del abuso sexual puede ser tanto un hombre como una mujer.</p> <p>El sujeto pasivo solo puede ser, para el presente caso, un a menor de diez y menos de catorce años; y el objeto de pretensión jurídica es propiamente la indemnidad sexual.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>-En con secuencia los requisitos típicos para su operatividad se requiere comprobar la edad cronológica de la víctima; en el presente caso, si la víctima tenía diez años y menos de catorce años de edad a la fecha de la comisión delictiva; así como la práctica de un acto sexual u otro análogo.</p> <p>-Respecto de la conducta, la cobertura de la ley es sumamente amplia y extensa y abarca cualquier modalidad de acción que al autor se le ocurra ejecutar logrando el acto sexual.</p> <p>La única modalidad comisiva que acepta el delito de abuso sexual de menores es el dolo. En con secuencia para la realización del tipo del injusto, además que se produzcan los actos externos, se requiere que el autor haya conocido que el acto sexual se practicaba a una menor y haya orientado su voluntad en tal sentido; estando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Autoría. La autoría directa se consume cuando una persona realiza los elementos del tipo objetivo y subjetivamente.</p> <p>1.3. Asimismo, en cuanto al delito contra la Libertad sexual de menor de edad; el acuerdo plenario A 2008/CJ116 en el punto 7 señala: “Planteado así el problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de sexualidad y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual; menores o incapacidad. En ambos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”.</p> <p>Para el caso concreto se debe tener en cuenta que la tipicidad, exige la existencia de las relaciones sexuales, y la minoridad de edad de la víctima.</p> <p>1.4. Procesal. En los delitos de violación sexual, el sujeto pasivo del mismo, asume la condición de Víctima- Testigo, y su versión se constituye una prueba necesaria y suficiente que permite sustentar una impugnación capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, sin embargo, la misma para tener fuerza acreditativa creíble y suficiente que sustente una condena, la declaración que preste la víctima debe cumplir con los cánones de uniformidad, espontaneidad y voluntariedad de tal manera que sustente una veracidad de los hechos y puedan llevar al juzgador a la certeza y por la naturaleza del evento delictivo un grado “más allá de toda duda razonable” (beyond a reasonable doubt) sobre la existencia de los hechos, lo que no puede entenderse como equivalente a “más allá de toda sombra de duda”, pues en ese caso sería necesario descartar por completo cualquier otra versión de los hechos</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					39
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si</p>										

Motivación de la pena	<p>del mercado Pedro Vilcapaza para luego ser conducido a la SEINCRI donde indicó el lugar donde se encontraba la menor a donde el personal de la dependencia policial y del Ministerio Público se constituyeron encontrando a la menor en el hospedaje "O" ubicado en el Jr. Benigno Ballón N° 1358 Urb. Pedro Vilcapaza de esta ciudad de Juliaca.</p> <p>Se atribuye al imputado CC, haber abusado sexualmente de la menor de iniciales DD de 13 años de edad, en el interior del hospedaje "O" ubicado en el Jr. Benigno Ballón N° 1358 de esta ciudad de Juliaca, hecho ocurrido entre el 27 y 28 de julio del 2010 el imputado luego de trasladarse conjuntamente con la menor de la Provincia de H a la ciudad de Juliaca, tomo la habitación 306 ubicada en el tercer piso del hospedaje antes referido haciendo pasar a la menor como su hermana menor, lugar donde ha mantenido relaciones sexuales con la menor, la misma que aparece reflejada en el certificado médico legal N° 004884-L de fecha veintiocho de julio del dos mil diez emitido por el médico legista E que describe "... al examen ginecológico en posición ginecológica F,U,M, 25-07-10 menarca en 01-01-10. Genitales de características normales para su edad, labios mayores y menores que cubren el introito vaginal congestivo hiperemico, a nivel del himen se aprecia desgarros antiguos en horas 5.11 y desgarros recientes en horas 13 así mismo en este desgarr se aprecia sangrado discreto ..." y así mismo es reconocida en la declaración de la menor agraviada quien refiere haber mantenido relaciones sexuales con el imputado hasta en dos oportunidades.</p> <p>Asimismo, el imputado CC es conviviente de F, hermana mayor de la menor agraviada, con quien ha procreado un hijo, por lo que existe una relación de familiaridad entre el sujeto activo y la víctima.</p> <p>2.2. El Ministerio Público en la acusación considera una tipificación principal de Violación de menor de edad sub tipo de violación de menor de catorce años con agravante por vínculo familiar, prevista y sancionado por el artículo 173 inciso 2. Con tipo base establecido en el primer párrafo y con agravante previsto en el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales DD representado por sus padres solicitando se imponga al imputado cadena perpetua.</p> <p>Tipificación subsidiaria en el caso de la no tipificación en el párrafo anterior, los hechos imputados a CC, se tipifiquen como delito contra la libertad en su modalidad de Violación Sexual en su forma de violación de menor de edad sub tipo de violación de menor de catorce, prevista y sancionada por el artículo 173°, inciso 2 con tipo base establecido en el primer párrafo, del mismo artículo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales DD solicitando, se imponga al imputado treinta i cinco de pena privativa de libertad.</p>	<p><i>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>2.3. Hechos a probar. En consecuencia, los supuestos de hechos a probar de acuerdo al tipo penal invocado por el representante del Ministerio Público, son: a) Que el inculpado haya mantenido relaciones sexuales con la agraviada; b) Que la menor agraviada al momento de la comisión del delito haya tenido más de diez años y menos de catorce años de edad; c) que el inculpado haya actuado con conocimiento de los elementos del tipo y haya tenido voluntad de cometer dicho delito.</p> <p>3.- Sobre la defensa realizada por el abogado defensor en juicio oral y en la apelación.</p> <p>3.3.1.- Acta de reconocimiento físico en rueda no cumple con las formalidades que exige el artículo 189 del NCPP. Se cuestiona porque no firmaron las personas que participaron en dicho reconocimiento. En el juicio oral se oralizó esta acta, y se tiene que de su lectura que en dicha acta firman el policía, la Fiscal, la testigo que realizó el reconocimiento M, el abogado defensor y el imputado.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>El artículo 120.2 del NCPP señala: “ ... las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral – según el caso – de los actos realizados. Se debe hacer constar en la acta el cumplimiento de las disposiciones especiales precisas para las actuaciones que así lo requieran” No existe invalidez que decretar toda vez que existe plena certeza de las personas que han intervenido en la actuación procesal. Que la falta de firma de las personas que participaron en el acto de reconocimiento no ha provocado un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado. Que, el artículo 189.3 del NCPP señala: “Durante la investigación preparatoria deberá presenciar el acto el defensor del imputado o, en su defecto, el Juez de la Investigación Preparatoria, en cuyo caso se considerará la diligencia un acto de prueba anticipada” En el caso de autos en el acto de reconocimiento a estado presente el abogado defensor J</p> <p>3.3.2.- Acta entrega en el cual se apoya la sentencia ni siquiera se contó con la participación del representante del Ministerio Público. El abogado afirma que dicha acta es nula porque contiene dos actos, no fue ofrecida oportunamente, por eso es que los jueces inducen al Fiscal su incorporación.</p> <p>Que dicha acta fue incorporado en el juicio oral por el fiscal y el juzgado Colegiado lo acepto incorporando mediante resolución número diez y obra en el cuaderno de debate a folios 47. Inclusive el Colegiado de oficio de conformidad al artículo 385.2 NCPP se ha realizado examen pericial oficial para la homologación de la firma y huella que aparece en dicho documento.</p> <p>Respecto a la no participación del Fiscal Provincial se tiene que efectivamente no participa esta autoridad, sin embargo por la naturaleza del acta no tiene porque</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>hacerlo, el documento contiene solamente la entrega que hace la policía al imputado de sus objetos personales y una mochila conteniendo ropas de vestir y dinero en efectivo la suma de S/. 1.940.00 nuevos soles. Que el artículo 68.2 del NCPP señala: “De todas las diligencias específicas en este artículo, la policía sentará actas detalladas los que entregará al Fiscal, Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la policía”. Que la policía sí podía redactar el acta y entrega, lo que no implica que la no presencia de la Fiscal acarre su nulidad. El hecho que en una sola acta se incorpore dos actos no la hace nula. El artículo 149 del NCPP dice “La inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la ley”.</p> <p>El artículo 331.1.del NCPP señala: “Tan pronto la policía tenga noticia de la comisión de un delito lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir”.</p> <p>No existe disposición alguna que acarre nulidad en este tipo de casos.</p> <p>Que en cuanto a que dicha acta no fue ofrecida oportunamente por el Fiscal, se tiene que en el acto del juicio oral fue incorporado válidamente por el Ministerio Público y aceptada por el Colegiado y obra en el folio 47 del cuaderno de debates. Se tiene en cuenta que con relación a los documentos, cualquiera de estos puede ser incorporado al proceso penal por el solo hecho de contener una determinada información (sistema abierto o de números apertura). Más aún que se realizó un examen dactiloscópico de la huella digital del imputado que aparece en dicho documento y cuyo informe pericial obra a folios 132 del cuaderno de debates y el perito que realizó dicho examen pericial L. concurrió al juicio oral donde fue</p>											

<p>examinado por las partes y leyó sus conclusiones. “Se ha establecido técnica y científicamente que la impresión dactilar atribuida a: CC, que obran en el cuadernillo de debates a folios cuarenta y siete (47), (documentos dubitados) del expediente 01437-2010 y 2111-JR-PE-02, guardan identidad dactilar plena con la impresión dactilar índice derecho, de la ficha de identificación de impresiones decadactilares y ficha de identificación de impresiones decadactilares y ficha RENIEC, registrado con Código Único de Identificación N° XXXXX-7 a nombre de CC (de comparación), consecuentemente ambas impresiones provienen de la misma persona”.</p> <p>También se dispuso que se realice el examen de firma que aparece en dicho documento y se nombre como perito a E y cuyo informe pericial obra a folios 145 del cuaderno de debate y dicho perito acudió al juicio oral donde fue examinado por las partes y leyó sus conclusiones: Examinada las firmas genuinas de comparación de la persona de CC, descritas en el punto (V-b, 1,2,3 y 4), como muestras de comparación y contrastada con la firma cuestionada diseñada en el documento denominado: “Acta de entrega” de fecha 28 de julio del 2010 en que se describe en el punto (V-a, 1) como muestra cuestionada, concluim0os que dichas firmas presentan notables convergencias gráficas, consecuentemente dicha firma es auténtica y fue diseñada por el puño escribiente de la persona de CC”.</p> <p>3.3.3.- Certificado médico legal, tampoco cumple con las formalidades del artículo 178 del NCPP, el médico ha negado haber examinado a la menor,</p> <p>El artículo referido señala: “1, El informe de los peritos oficiales contendrá: a) El nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de registro profesional en caso de colegiación obligatoria, b)La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa sobre las que se hizo el peritaje. C) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo, d) La motivación o fundamentación del examen técnico, e)La indicación de los criterios científicos, técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen, f) Las conclusiones, g) La fecha, sello y firma”.</p> <p>Que el certificado médico legal obra a folios 14 del expediente judicial se aprecia que está firmada por el médico legista E, con el número de registro profesional, el examen realizado a la menor, la exposición detallada de lo que se ha comprobado, se ha fundamentado, el médico ha indicado los criterios que ha utilizado para realizar el examen en este caso la observación general de la menor, y finalmente ha llegado a una conclusión, se ha consignado la fecha, sello y la firma.</p> <p>El médico legista ha concurrido al juicio oral donde ha sido interrogado por la Fiscal, el abogado defensor y los magistrados. En base a las preguntas realizadas el Dr. M categóricamente ha señalado que la firma que aparece en el certificado médico legal le pertenece, se ratifica en sus conclusiones.</p> <p>Que se ha pretendido afirmar que la menor nunca fue objeto de revisión médico, según manifestación de la menor nunca fue al médico legista. Sin embargo este argumento de defensa no tiene asidero alguno, toda vez que como explica el médico la menor primeramente es identificado por el vigilante, luego en mesa de partes se le identifica y se designa al médico que la va a auscultar, toda la primera parte del certificado médico es llenado anteladamente y el médico solo llena desde la parte que dice: “Al examen médico presenta”</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, en acto de juicio oral el médico al mirar a la menor afirma no recordarse de ella, sin embargo esto no significa que no haya realizado el examen y por la cantidad de personas no es posible que se acuerde de todos los pacientes, teniendo en cuenta que se pretende que el médico reconozca a una persona después de un año de haberla visto.</p> <p>Que, el médico legista además indica que nunca se ha dado un caso de suplantación de identidad, las personas que ha examinado nunca han negado que fueran examinados como ocurre en el presente caso.</p> <p>Que, en el certificado médico es suficiente para llegar a la conclusión que la menor si fue examinada inclusive se consigna su nombre completo DD, el hecho de que se consigne sin documentos es porque se trata de una menor de trece años de edad, inclusive se consigna que el examen fue practicado en presencia de la hermana.</p> <p>Que, resulta evidente por lo tanto que la menor agraviada si fue examinada y el juzgado colegiado le dio el valor en ese sentido.</p> <p>Que además se tiene el hecho de que en el certificado médico legal se pone como observaciones que el personal de la PNP tomo isopeo vaginal para determinar espermatozoide en gram.</p> <p>Que durante el juicio oral el propio abogado de la defensa a solicitado que se incorporen como nuevos elementos de prueba el examen del perito criminalístico P respecto del informe de inspección criminalística 044-2010 OFICRI. Dicho perito estuvo en Juicio Oral mediante video conferencia y fue examinado por las partes y se ratificó en su informe. Se tiene que en el punto V. Apreciación criminalística (observaciones) se dice lo siguiente: “La diligencia de toma de muestras de Isopado Vaginal a menor de iniciales DD 13 años, esta se realizó en el Instituto de Medina Legal-Juliaca, después de veinte minutos que fue revisada la menor por el médico legista Dr. E, conforme al acta de Toma de Muestras y recepción”.</p> <p>Esto corrobora y demuestra que la menor si fue examinada por el médico legista y por ello inclusive se le tomo muestra por el perito antes indicado.</p> <p>Por último el abogado defensor señala que dicho certificado no concuerda los nombres de la agra viada con la persona examinada ya que el primer nombre de la menor según su partida de nacimiento se escribe “Yuly” con “y” griega sin embargo se escribe “Yuli” con “i” latina, este argumento es realmente forzado por que ha quedado probado con su segundo nombre y los apellidos paterno y materno que la persona examinada corresponde a la agraviada.</p> <p>3.3.4. Actas de constatación, el abogado defensor afirma que en dicha acta no interviene el Ministerio Público, no tiene fecha ni hora transgrediéndose el artículo 120.2 NCPP.</p> <p>El referido artículo señala: “El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año. Mes. Día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral – según el caso- de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran”.</p> <p>Que, dicha acta obra en el cuaderno de debate que obra a folios 16 y que ha sido</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oralizado efectivamente no existe la fecha, pero si la hora. Sin embargo del contenido de dicha acta se determina que la misma ha sido redactada el día veintiocho de julio del dos mil diez, toda vez que en el punto primero se deja expresa constancia de lo siguiente: “En la habitación 306 de dicho hospedaje se constató la presencia física de la menor DD (13), quien refiere haberse hospedado juntamente con la persona de CC desde el día martes 27 de julio del 2010 a horas 15:00 aprox. Después de haber llegado de la localidad de H”. Que en el punto segundo expresa: “Entrevistada la recepcionista del hospedaje refiere que el día de ayer, se apersono al hospedaje la persona de CC....”</p> <p>En cuanto a la falta de firma del representante del Ministerio Público se tiene que el artículo 67.1, dice: “La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal”, disposición debe de concordarse con el 68.1 literal m que dice: “La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, o conducción del fiscal, podrá realizar lo siguiente: m) Reunir cuenta información adicional de urgencia para la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal”.</p> <p>El artículo 333.1 del NCPP dice: “Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir”.</p> <p>Se tiene de los hechos que ante la denuncia del padre de la menor la policía se movilizó para dar con el paradero de la menor y ante la información de que esta se encontraba en el Hospedaje O, la policía fue a dicho lugar donde encontró a la menor e inmediatamente levantó acta donde firman el padre, la recepcionista y los policías, que esta acta se hizo porque ese momento se constató dichos hechos por lo tanto se trata de una diligencia de urgencia imprescindible para individualizar al autor del delito y asegurar los elementos de prueba. Por esta razón esta acta no resulta nula como se afirma por falta de participación del Ministerio Público, más aún cuando el Fiscal el mismo veintiocho a horas once realizó el acta de constatación en el mismo Hostal.</p> <p>El abogado defensor ha indicado que esta acta se contradice con lo afirmado por el policía R. porque en el acta se dice que la menor fue encontrada en la habitación mientras que en el juicio oral se dice que fue hallada en la puerta del Hostal.</p> <p>Que el efectivo policial ha indicado que a las ocho de la mañana del día veintiocho de julio del dos mil diez vino el padre de la menor y puso una denuncia por secuestro de su hija manifestó que su yerno se la había llevado, el padre mantenía comunicación telefónica con el imputado, pero se negaba a decir donde se encontraba la menor y acordaron encontrarse por inmediaciones del Mercado Pedro Vilcapaza y deciden montar un operativo y es así como fue capturado el imputado y es llevado a la SEINCRI quién se negó a proporcionar la ubicación de la menor y que estaba con ella sin embargo se ubicó a la adolescente en el Hospedaje O cuando llegaron esta estaba en la puerta y cuando se le pregunto dijo que la trajo el señor CC</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que se hospedó en la habitación 306 a donde se dirigieron y en su interior se encontró una mochila conteniendo las pertenencias de dicho señor, además de dinero que el imputado dijo que le pertenecía y que se le devolvió se levantó el acta respectiva de la entrega de sus pertenencias y del dinero.</p> <p>Que de la revisión del acta de constatación y verificación levantada se dice que en la habitación 306 de dicho hospedaje (O) se constató la presencia física de la menor DD que el haber indicado que la menor fue encontrada en la puerta del Hospedaje al momento de llegar la policía no se debe de tomar como una contradicción toda vez que como afirma el policía, junto con la menor subieron al cuarto 306 donde se realizó el acta u donde además se encontró una mochila de color azul con prendas de vestir del imputado al igual que una bolsa de polietileno de color amarillo conteniendo prendas de vestir de la menor con estos objetos se acredita que la menor estuvo en dicha habitación.</p> <p>3.3.5.- Examen del perito médico legista Dr. M quien a negado haber auscultado a la menor, no se valoró correctamente lo dicho por el doctor. Al respecto se tiene que como se indicó en el numeral 3.3.3. el médico en ningún momento ha negado haber examinado a la menor.</p> <p>El abogado no indica cual debía ser la valoración que debió realizar el Colegiado con relación al certificado médico.</p> <p>3.3.6. Peritajes de biología forense, indicado que en el calzón de la menor no se encontró estos hemáticos lo que contradice con el Certificado Médico Legal que dice presencia de sangrado, también se indica que en el calzoncillo del imputado no se encontró semen, que en las sábanas tampoco encontraron restos de semen lo que prueba que no se produjo relación alguna.</p> <p>Que, los peritos biólogos J. y W. han realizado el examen pericial de dichas prendas de vestir y al momento de explicar su peritaje en el juicio oral se han ratificado en sus conclusiones en el sentido de que no se encontró sangre en el calzón de la menor ni semen en el calzoncillo del imputado.</p> <p>Que esta pericia de ninguna manera contradice las conclusiones del Certificado Médico Legista porque lo que a realizado dicho médico es un examen ginecológico y no una pericia biológica.</p> <p>Las pericias biológicas no descartan de ninguna forma las conclusiones del certificado médico legal, el hecho de que no se haya encontrado sangre ni semen no indica que no se haya practicado las relaciones sexuales, toda vez que al ser examinada la menor se ha señalado que existen desgarros recientes en horas 13 así como se aprecia sangrado discreto.</p> <p>3.3.7. Examen en juicio oral de la menor DD, la declaración de la propia menor DD que indica que nunca la violó y que sostuvo relaciones sexuales con su enamorado W.</p> <p>La menor prestó su declaración en el Juicio Oral hasta en dos oportunidades en la primera ante el interrogatorio de la fiscal ha señalado que CC es su cuñado, conviviente de su hermana quien la trajo a la casa entre el año dos mil ocho a dos mil nueve que al ser preguntada que paso en el mes de abril del año dos mil diez la menor dijo que nada, sin embargo la Fiscal al confrontarla con su primera</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración prestada en la investigación dijo que en el mes de abril del 2010 su cuñado la empezó a molestar un día en que estaba haciendo sus tareas se le acerco y quiso besarla pero no se dejó; en el mes de mayo un día sábado se le acerco nuevamente su cuñado la tomo del brazo y la beso y a partir de dicha fecha cada vez que se encontraba con ella su cuñado la besaba y ella se dejaba. Un día domingo del mismo mes cuando se encontraba en la cama ingreso su cuñado a su habitación y la empezó a acariciar en sus partes íntimas con su pene pero no se sabe si logró penetrarla. La menor señala que este hecho ocurrió pero que fue la persona de W de catorce años quien la acarició.</p> <p>La menor afirma que nunca fueron enamorados con su cuñado, pero al confrontarla nuevamente con su primera declaración dijo que en el mes de junio o julio no recuerda el mes G le dijo en presencia de su hermana que se había enamorado de ella, su hermana no respondió nada porque ya tenía conocimiento de todo, en fechas anteriores su hermana la celaba y le decía te lo regalo, incluso todo conversada con G y este dijo quiero que me aceptes, a lo que ella dijo que no puede ser porque tú eres mi hermano. Agrega que cada vez que se encontraban se versaban y mantenían relación de enamorados.</p> <p>La menor indica que lo declarado en la primera oportunidad se debió porque su hermana así se lo enseñó y que tuvo relaciones con W y que vino a la ciudad de Juliaca sola y que se encontró con W quien era su enamorado.</p> <p>La fiscal le indica a la menor que en su primera declaración dijo que el día veintisiete de julio salió de su colegio a las doce horas y recibió una llamada de G diciendo que vaya a H y tomó su carro llegando a dicha ciudad, él la estaba esperando en el paradero y se fueron a la oficina y allí le dijo ya te he recuperado, como le decimos a tu hermano que contigo.</p> <p>Cuando le preguntaron a la menor donde se encuentra el tal W contesto que esta pero tenía catorce años y falleció.</p> <p>Que vino a Juliaca y se quedó en el hospedaje O junto a W y mantuvo relaciones sexuales.</p> <p>La primera manifestación la menor dijo que le pregunto a CC a donde iban a ir y este contesto a un hospedaje y entraron y fue atendida por una señora y su cuñado le dijo que vaya entrando y el subió al tercer piso con las llaves y cuando estaban en la habitación recibió una llamada de su padre quien le preguntó dónde estaba, luego la llamó su hermana escucho que les estaba reclamando luego se comunicó con su mamá. Además declaró tuvo relaciones sexuales en dos oportunidades en la noche.</p> <p>La menor indica que al día siguiente veintiocho su papá y los policías la encontraron en el Hotel y W ya se había ido. En el interior de la habitación encontraron una mochila azul con sus cosas. Esta mochila era de W.</p> <p>Su hermana L le dijo que declare en contra de C. eran enemigos porque el cuñado era orgulloso, se creía porque era abogado.</p> <p>El abogado defensor indica que se valoró en la sentencia una prueba que nunca fue incorporada ni debatida en el juicio oral, como es la declaración de la menor prestada en investigación preparatoria.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al respecto se tiene que indicar que la menor al rendir su declaración en el juicio oral da versión de lo que dijo en su primera declaración por esto la Fiscal para hacer evidente las contradicciones entre estas dos versiones recurre a la declaración previa lo que se halla permitida, justamente para demostrar las contradicciones en que estaba incurriendo la menor al tratar de negar su relación sentimental luego las relaciones sexuales con el imputado.</p> <p>Que la menor cambia de versión y afirma que tuvo una relación sentimental y tuvo relaciones con W.</p> <p>Que la Fiscal al leer la declaración previa de la menor han hecho uso del artículo 378.6 del NCPP que dice: “Si un testigo o perito declara que ya no e acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera”.</p> <p>Que de ninguna manera se puede decir que la declaración de la menor prestada en investigación preparatoria fue valorada en forma ilegal por el Colegiado toda vez que en declaración puede ser utilizada para demostrar las contradicciones en que ha incurrido la menor al momento del juicio oral. Por lo que El Colegiado a valorado correctamente este medio probatorio de carácter personal.</p> <p>3.3.8.- Examen del padre de la menor en juicio oral V padre de la menor que indicó que nunca lo denunció.</p> <p>Que la Fiscal al preguntar al testigo en el juicio oral ha manifestado que es padre de la menor agraviada que el día veintisiete de julio del dos mil diez se encontraba en esta ciudad de Juliaca en la plaza de armas donde trabaja como fotógrafo, su esposa le llamó por celular y le comunicó que su hija no había regresado a la casa, luego se comunicó con sus hijos quienes le dijeron que no habían ubicado a su hermana. Que sobre la desaparición de su hija no sospechó de ninguna persona.</p> <p>La Fiscal al confrontarlo con su declaración previa donde afirmó que presumía del acusado ya que su hija L los había encontrado besándose con la persona CC con su hija menor, eso fue hace quince días, además su yerno le decía a su esposa que quería estar con D, por eso presume que la ha traído a esta ciudad con la finalidad de convivir. Sin embargo el padre insiste que no declaró en dicha forma, la anterior declaración es falsa.</p> <p>El no asentó la denuncia por violación sexual sino por la desaparición de su hija. Que su hija menor le dijo dos meses después que con quien estuvo es con W.</p> <p>Que la Fiscal al leer la declaración previa del padre de la menor ha hecho uso del artículo 378.6 del NCPP y el Colegiado ha valorado teniendo en cuenta ambas declaraciones para sacar su conclusión.</p> <p>Que la Fiscalía actuó porque existía una denuncia previa del padre de la menor, una de las funciones del Ministerio Público es justamente investigar presuntos de y para ello no cabe denuncia de parte sino de oficio, siendo el secuestro de una persona y violación sexual de una menor de edad, siendo delitos de acción pública la Fiscalía debe de actuar como efectivamente se hizo en el presente caso, por ello el argumento</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la defensa no refiste análisis alguno.</p> <p>Que en el acto de juicio oral se oralizó la denuncia verbal que realizó el padre de la menor cuya acta obra a folios quince del expediente judicial donde se señala expresamente: “En la ciudad de Juliaca siendo las ocho horas del día veintiocho de julio del dos mil diez se presentó ante el suscrito, la persona de V, natural de H, estado civil casado, identificado con DNI. GGGGG de ocupación fotógrafo con domicilio en el Centro Poblado de Y, distrito y provincia de H, cuarto sector Y denunciando: Qué el día 27 de julio del 2010, mi menor hija DD (13) no retornó a su domicilio a horas 12:00 del medio día aprox. Después de asistir a su institución educativa AU del Centro Poblado de Y IV sector Y – H, posteriormente a horas 14.00 aprox. Del mismo día me enteré que mi menor hija había sido secuestrada, por parte de su yerno CC (35) quien le había trasladado hasta esta ciudad de Juliaca, por lo que comencé a efectuar la búsqueda correspondiente el día de la fecha me apersoné a esta SEINCRI- PNP Juliaca con la finalidad de interponer la presente denuncia, siendo el presunto autor CC (35)... “.</p> <p>3.3.9.- Peritaje psicológico, considero como prueba excepcional, su conclusión: No trauma, solo reacción ansiosa. Este argumento de defensa no enerva de ninguna manera las demás pruebas, sólo indica al momento de examinar a la menor como se encontraba esta psicológicamente.</p> <p>3.3.10.- Nulidad de todo lo actuado hasta el estado de llevarse a cabo el control, de acusación donde el Juez cerro el debate sin presencia del abogado de la parte acusada ya que el encontraba indispueto por enfermedad y lo que se debió hacer era reemplazar al abogado particular por uno de oficio.</p> <p>La defensa que se dejó de realizar fue: No se oralizó su observación a la acusación, sus pruebas, sus excepciones, no se le permitió cuestionar los medios de prueba de la Fiscalía, no se le permitió actuar conforme al artículo 351.1 del NCPP.</p> <p>El artículo 154.4 del NCPP dice: “La declaración de nulidad de actuaciones realizadas durante la Investigación Preparatoria, no importará la reapertura de esta. Así mismo las nulidades declaradas durante el desarrollo del juicio oral no retrotraerán el procedimiento a la etapa de investigación o a la etapa intermedia.</p> <p>Esta nulidad ha sido alegada en el juicio de Instancia, y a sido resuelta en audiencia del día cuatro de octubre, mediante resolución número diecisiete por la que el Colegiado declara improcedente la nulidad solicitada; por lo tanto no puede alegarse nuevamente la misma nulidad. No obstante, el acta de control acusación que obra a folios siete del cuaderno de debate se tiene que el abogado E, estuvo presente en dicha audiencia quien adujo estar enfermo y solicitó la suspensión los que fue rechazado por el Juez y se llevó a cabo la audiencia donde el Fiscal oralizó su requerimiento de acusación. Cuando le toca intervenir al abogado indica que no puede hacerlo y como el abogado insiste en no hablar en dicha audiencia el Juez decide cerrar el debate.</p> <p>El Colegiado indica que el abogado interpuso recurso de apelación la fue declarada improcedente y que incluso ha presentada recursos de queja la que ha sido desestimada por el Superior, por lo tanto ha existido suficiente actividad procesal respecto al control de acusación.</p> <p>3.3.11.- Que el juicio oral de instancia se ha llevado en forma desordenada afirma</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que nunca que nunca se les dio la oportunidad de oralizar sus pruebas, además la fiscalía realiza dos requerimientos acusatorios.</p> <p>Que este argumento de defensa no se encuentra corroborado con ninguna prueba, toda vez que se aprecia que el juicio oral se ha llevado a cabo respetándose todos los principios y garantías se ha cumplido con lo que se dispone el desarrollo del mismo y que se hallan previstos en el artículo 371 a 403 del NCPP.</p> <p>El artículo 384.1 del NCPP señala: “La oralización tendrá lugar cuando, indistintamente, lo pida el Fiscal o los Defensores. La oralización se realizará por su orden, iniciándola el fiscal. Continuando el abogado del actor civil y del tercero civil, y culminando el abogado del acusado. Quien pida oralizar indicará el folio o documentos y destacará oralmente el significado probatorio que considere útil”.</p> <p>Que de la audiencia del juicio oral se aprecia que la Fiscal en la audiencia de fecha diecinueve de agosto del dos mil once oralizó sus medios de prueba admitidos, que el abogado defensor no solicitó oralizar ningún medio probatorio, tampoco reclamó o dijo algo al respecto y recién en la audiencia de apelación aduce que no tuvo la oportunidad de oralizar, cuando ni siquiera ofreció ningún medio probatorio para el juicio oral. Por lo tanto no se ha transgredido el debido proceso, ni el derecho de defensa del imputado toda vez que en el juicio oral este ha ofrecido nuevas pruebas, se ha admitido las mismas, se han actuado, se ha valorado, ha tenido la oportunidad de interrogado y contrainterrogar a los testigos y examinar a los peritos.</p> <p>Respecto a que el Fiscal realizó dos requerimientos acusatorios se tiene que en la audiencia de fecha cuatro de octubre del dos mil diez, el representante del Ministerio Público concluye solicitando la cadena perpetua y en caso de que no se pruebe el vínculo de familiaridad entre la agraviada y el acusado se solicita la pena de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad al haberse probado el delito de violación sexual de persona de mayor de diez años y menor de catorce años.</p> <p>La Fiscal al formular su alegato final ha hecho uso del artículo 349.3 NCPP que señala: “ En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hechos que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultase demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado”.</p> <p>Que, el Colegiado al expedir la sentencia en el fundamento siete ha considerado que se hallan probado el delito previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal y desechado que el acusado tuviera algún vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar su confianza a indicado que los hechos no se subsumen en el tipo penal agravado del último párrafo del artículo 173 del Código Penal.</p> <p>Por lo tanto el pedido de la Fiscalía en el sentido de solicitar la pena de cadena perpetua o de treinta y cinco años no puede considerarse dos requerimientos acusatorios.</p> <p>3.3.12.- El juicio oral no fue continuo e ininterrumpido; el Colegiado a cambiado su conformación dos veces (caso Dr. E) y (caso Dr. R) ambos sustituidos por el Dr. F ; se ha dictado sentencia con tan solo dos integrantes; no se le otorga copia de la</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia.</p> <p>El artículo 360.1 NCPP señala: “Instalada la audiencia. Ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión”.</p> <p>El juicio oral se ha desarrollado en varios días lo que ha sido considerado por el Tribunal hasta su conclusión, que este hecho no acarrea nulidad alguna como manifiesta el defensor, la extensión de las audiencias se debió a la actuación de los medios de prueba ofrecidas tanto por la Fiscalía como abogado defensor, por la ausencia de los testigos y peritos, y también por la ausencia del abogado defensor, lo que dio lugar incluso de que el Colegiado previniera al abogado defensor E que ejerza su defensa con lealtad.</p> <p>Respecto a que el Colegiado a cambiado dos veces su conformación el artículo 359.2 señala: “Cuando el juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia”.</p> <p>Que el juicio oral empezó el día dieciséis de agosto del dos mil once conforme se aprecia del acta de folios cincuenta y uno con la participación de los magistrados E, R y E, jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, se continuo con los mismos magistrados acta de folios sesenta de fecha diecinueve de agosto, acta de folios Edwin setenta de fecha veintiséis de agosto. En audiencia de fojas noventa y cuatro de fecha noventa y cuatro ingreso al Colegiado el Juez F en reemplazo del Juez R. En fecha diecinueve de setiembre cuya acta de audiencia obra a folios ciento dieciocho el Colegiado estuvo integrado por los jueces E, R. y E, es decir el Juez G regreso al juicio oral. El juicio oral continuo en fecha veintiuno de setiembre cuya acta de audiencia obra a folios ciento sesenta y tres donde intervinieron los jueces antes mencionados. En fecha veintiséis de setiembre cuya acta de audiencia obra a folios ciento sesenta y ocho interviene nuevamente el Juez F en reemplazo del Juez E, junto con otros dos magistrados E y R. En fecha cuatro de octubre se continúa con la audiencia cuya acta obra a folios ciento sesenta y dos con los jueces E, R y E, es decir sale el Dr. F.</p> <p>El Código Procesal Penal en el artículo 360 indica cuando se produce la suspensión e interrupción del juicio, en cuento a la suspensión indica que ésta no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. Es decir el Código se pone en este único supuesto como causal de nulidad absoluta.</p> <p>El Código no sanciona con nulidad cuando se produce el cambio de dos magistrados quienes fueron reemplazados por un único magistrado el Dr. F, es decir este Juez reemplazó al Dr. G y al Dr. S.</p> <p>Que, en el primer reemplazo se actúo el examen del testigo L y el examen del perito P, y en el segundo reemplazo no se actuó medio de prueba alguno.</p> <p>Que, estos reemplazos no vulnera derecho alguno de las partes en el proceso, se</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene en cuenta el artículo 356.1 del NCPP que dice: “ Rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos juicio. Identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor”. La decisión que fue tomada por los magistrados se apoya en las pruebas actuadas, en el debate producido donde el acusado estuvo asesorado por su abogado defensor en todo momento.</p> <p>El artículo 356.2 dice: “La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del juzgado”.</p> <p>El artículo 150 numeral b) del Código Procesal Penal indica: “No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aún de oficio, los defectos concernientes: b) Al nombramiento, capacidad y constitución de jueces o salas”.</p> <p>Supuestos estos que no son aplicables a la nulidad solicitada especialmente cundo habla de la constitución de Jueces o Salas. En el caso de autos el Colegiado estuvo conformado por tres jueces, durante todo el desarrollo del juicio oral hasta la expedición de la sentencia.</p> <p>Respecto a que se ha dictado sentencia solo con dos magistrados el abogado defensor en audiencia llevado a cabo en fecha once de octubre del dos mil once y cuya acta obra a folios ciento setenta y siete solicita la interrupción del juicio por que el magistrado Enrique Saldaña ha sido reemplazo por el Dr. F y nuevamente es reemplazo por otro magistrado el Dr. E, el Colegiado resolvió en el sentido que la decisión ya fue tomado en la anterior audiencia donde participó el Dr. S por tanto no procede la interrupción del debate.</p> <p>Que de la revisión e los autos y audios se tiene que cuatro de octubre del dos mil once cuya acta obra a folios ciento setenta y dos el colegiado estuvo integrado por los jueces E, E y R donde se expidió la parte dispositiva de la sentencia condenando al acusado CC a treinta años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, al tratamiento terapéutico y pago de costas.</p> <p>El artículo 396.2 NCPP señala: “Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora es necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días posteriores pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan.</p> <p>Que el colegiado hizo uso de este dispositivo legal por lo que la sentencia fue expedida con tres magistrados y con la presencia del Juez SA, es decir la decisión ya fue anunciada y en las siguiente sesión donde participó el Juez G se dio lectura íntegra a la sentencia, lo que de ninguna manera acarrea nulidad.</p> <p>Respecto a que no se le dio copia de la sentencia no existe prueba alguna de que ello</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya ocurrido, no existe ningún escrito reclamando esta omisión.</p> <p>CUATRO.-Apreciación de los hechos, valoración de los medios de prueba y juicio de subsunción.</p> <p>El artículo 419 del NCPP señala: “1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencia absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.</p> <p>Asimismo el artículo 425.2 del mismo cuerpo de leyes indica: “2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental preconstituida y anticipada. La Sala penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>4.1. La edad de la víctima. Habiéndose atribuido que los hechos ocurrieron en fecha veintiocho de julio del dos mil diez, conforme a la partida de nacimiento, incorporado válidamente en el curso del juicio oral de primera instancia, emitida por la Municipalidad Provincial de H, y dado lectura también en la audiencia de apelación, se tiene que la menor agraviada de iniciales CC ha nacido el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, por lo que a la fecha de la comisión delictiva referida, la menor referida tenía trece años, dos meses y seis días y menor de catorce años.</p> <p>4.2. Tipicidad objetiva. Conforme al Certificado Médico Legal N° 004884-L. de fecha veintiocho de julio del dos mil diez – folios catorce del expediente judicial, efectuado a la menor agraviada por el médico, en las conclusiones se ha señalado que “...al examen general no presenta lesiones externas en todo el organismo. Al examen ginecológico en posición ginecológica F 25-07-10 menarca en 01-01-10. Genitales de características normales para su edad, labios mayores y menores que cubren el introito vaginal congestivo hiperemico, a nivel de himen se aprecia desgarros antiguos en horas 5.11 y desgarros recientes en horas 13 asimismo en este desgarr se aprecia sangrado discreto.</p> <p>Conclusiones: Desgarros antiguos en horas 5.11 y desgarros recientes en horas 13” tal circunstancia implica relaciones sexuales.</p> <p>Que, teniendo en cuenta la partida de nacimiento y el certificado médico ha quedado probado el tipo penal de violación sexual de menor de edad entre diez años de edad y menos de catorce tipificado en el artículo 173, primer párrafo inciso 2 del Código Penal.</p> <p>4.3. Valoración de la pruebas por el Colegiado de Primera Instancia.</p> <p>En cuanto a la valoración de las pruebas personales testimoniales y examen de peritos a los cuales nos hemos referido en el considerando anterior el Colegiado ha tenido en cuenta las declaraciones vertidas en el juicio oral y han sido confrontadas con declaraciones anteriores en el caso de los testigos la menor agraviada y el padre</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de esta.</p> <p>-Cabe agregar que al juicio oral también asistió la persona de M quien es la recepcionista del Hospedaje “O” ubicado en el Jr. Benigno Ballón 1358 quien ha narrado los hechos que le consta en forma directa. El día veintisiete de julio del año dos mil diez el acusado lleo acompañado de una chiquita de aproximadamente de doce años. Solicitó una habitación y se registró y dijo que la menor era su hermanita menor. Que participó en las dos actas de constatación realizada por la policía y la fiscalía. Que en la habitación se encontró ropas de varón del señor. Afirma con toda certeza que el acusado presente en la audiencia estuvo en el Hospedaje, y que las cosas se encontraron en la habitación le pertenece por una habitación que es el único que ingreso con mochila.</p> <p>-Que esta misma persona reconoció al imputado CC quien vino al hospedaje el día veintisiete de julio del dos mil diez acompañado de la menor agraviada y solicito una habitación y se le dio la N° 306, cuya acta de reconocimiento ha sido oralizado.</p> <p>-Que al acusado al prestar su declaración en el juicio oral ha sostenido que el día veintisiete de julio del año dos mil diez se encontraba en H en su estudio jurídico a las cinco de la tarde se retiró a su casa, estuvo con su conviviente.</p> <p>El día veintiocho de julio estaba en su casa con su esposa y se enteró de que la menor había desaparecido, fue a la ciudad de Juliaca a realizar unas compras, a las ocho y media de la mañana cuando bajo en el mercado Pedro Vilcapaza, en ese momento vio a la menor en el mercado tomando una gaseosa y se corrió y vio que reentraba al hospedaje O y llamo a su suegro V indicando que vio a su hija DD, y le dijo donde estaba y vino con unos policías y fueron hasta la puerta del Hospedaje y luego lo llevaron a la Comisaría.</p> <p>Que ninguno de sus suegros lo llamo a su celular los días veintisiete y veintiocho de julio del dos mil diez.</p> <p>Que esta versión dada por el inculpado no ha sido creída por el Colegiado y más ha indicado que se encuentra acreditado que el acusado ingreso al Hospedaje O con la menor a horas tres de la tarde del día veintisiete de julio, corroborado von la declaración de la recepcionista M , con el acta de denuncia verbal del padre de la desaparición de su menor hija siendo el presunto responsable su yerno CC , también se tiene las actas de constatación y verificación donde se aprecia en la verificación donde se aprecia en la habitación 306 las pertenencias de la agraviada y del acusado (mochila de color azul) objeto que le fue devuelto al acusado quien ha negado la firma y huella que aparecen en el acta de devolución de sus objetos personales pero realizado el peritaje dactiloscópico y grafo técnico se ha determinado que le corresponde al acusado, quien a recibido la cantidad de S/. 1940.00 nuevos soles en efectivo y sus prendas de vestir.</p> <p>-Sobre credibilidad de la versión de la agraviada, es preciso señalar que la determinación del grado de credibilidad del testimonio de la agraviada tratándose de delitos de abuso sexual – siempre será materia reservada a los jueces que han tomado contacto directo con el material probatorio. Así el grado de convicción del dicho de una agraviada que se provoca en los jueces, constituye una cuestión subjetiva que pertenece a la esfera reservada por la ley para los magistrados hay que conforme al principio de inmediación (face to face) de los jueces con los órganos de prueba y, sobre todo en las pruebas personales son los jueces quienes establecen el</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayor o menor valor de la sindicación de la agraviada; ya que como se tiene indicado este solo dicho puede conducir, en consonancia con otros elementos a un coherentes cuadro acerca de la reconstrucción histórica de lo ocurrido.</p> <p>A quedado acreditado que el acusado y la menor agraviada han tenido relaciones sexuales hasta en dos oportunidades así lo manifestado la menor de agraviada al declarar en investigación preparatoria. Pero al declarar en el juicio oral a negado esta versión y sostenido que con quien ha sostenido relaciones sexuales a sido con la persona de W de 14 años de edad, versión esta que n o esta corroborada con ningún medio probatorio. Más bien ha sido desacreditada por la primera declaración de la menor agraviada la declaración de los policías, el certificado médico que acredita dichas relaciones sexuales ya que al examen ginecológico se ha apreciado desgarró reciente.</p> <p>Tampoco ha quedado acreditado con ningún medio probatorio que la cuñada del acusado hermana de la agraviada de nombre ... haya instruido a la menor para que acuse de violación sexual, el supuesto motivo sería una venganza que no ha sido probado.</p> <p>Al respecto, el colegiado de primera instancia, ha sido otorgado credibilidad al dicho de la agraviada en su primera manifestación en la etapa de investigación, habida cuenta que los mismos examinaron a la referida.</p> <p>-Que igualmente los peritos han sido examinados den el juicio oral y se ha tenido en cuenta sus exámenes periciales, especialmente la perito Psicóloga G. quien examinado a la menor y refiere que esta tiene un relato estructurado no espontáneo que no dice la verdad.</p> <p>QUINTO.- Antijuridicidad</p> <p>El acusado no ha alegado ninguna causa de justificación, habiendo limitado su defensa a negar las relaciones sexuales, aspecto que no ha sido probado, de manera que al haberse vulnerado el bien jurídico tutelado en el delito materia de instrucción esto es, la libertad sexual de la menor de iniciales DD ; deviene, en antijurídica la conducta del acusado estando por tanto acreditado el injusto penal.</p> <p>SEXTO.- Culpabilidad.</p> <p>El acusado no ha alegado, como medio de defensa, ninguna circunstancia, o causa de inimputabilidad o de exculpación en la comisión del hecho delictivo, u otros de similar naturaleza. Asimismo, tenía plena conciencia de que el hecho cometido constituía delito, ello debido que es una persona que ha estudiado derecho es abogado. Asimismo, el acusado no ha alegado ninguna causa de exculpación como el error de prohibición; siendo por consiguiente reprochable la conducta del acusado al haber ultrajado a la menor de edad, vulnerando el bien jurídico tutelado, por lo que el reproche de la conducta resulta evidente apreciándose que el acusado no guarda fidelidad con las normas que obligan a respetar la libertad que tienen las personas para tener relaciones sexuales en forma libre, por consiguiente es culpable de los hechos incriminados.</p> <p>SETIMO.- Determinación judicial de la Pena.</p> <p>7.1. Estando acreditado la comisión delictiva instruido así como la responsabilidad</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal del acusado, el mismo debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados a la forma y circunstancias en que se ha cometido los mismos y teniéndose en cuenta los presupuestos previstos en el artículo 45° para fundamentar y determinar la pena el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Y a los efectos de individualizar la pena el artículo 46 establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines-, la unidad o pluralidad de los agentes; la edad, educación, situación económica y medio social; la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; la reincidencia.</p> <p>7.2. Al respeto habiéndose dado por acreditado el ultraje sexual de la menor de iniciales DD la penalidad en el supuesto de la violación de menor de edad entre diez años y menos de catorce años es no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años, corresponde establecer el quantum de la misma y la posibilidad o no de disminución por debajo del mínimo legal señalado.</p> <p>Que el Colegiado a tenido en cuenta para aplicar la pena que la agraviada tiene trece años, es su cuñada, quien cursaba el primer año de educación secundaria, siendo irrelevante la existencia de algún consentimiento de la víctima para su consumación, incluso ha invocado jurisprudencia al respecto.</p> <p>Que la pena impuesta al acusado se encuentra dentro de los parámetros que señala la norma y como tal se impuso el mínimo legal de treinta años.</p> <p>OCTAVO.- Consecuencias civiles y Reparación civil.</p> <p>Para imponer el pago de la reparación civil, se tiene en cuenta el daño físico y moral provocado a la menor; asimismo, los traumas psicológicos generados, que ha dado lugar a estrés post traumático derivado de ultraje sexual y no habiéndose impugnado el extremo de la reparación civil debe mantenerse la misma; siendo pertinente señalar que no es posible cuantificar el daño físico, moral y psicológico, así como el proyecto de vida y el tratamiento al que será necesario someter a la agraviada por lo que la reparación civil de dos mil nuevos soles, resulta razonable y proporcionado al daño causado.</p> <p>NOVENO.- Tratamiento terapéutico.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto artículo 178 – A del Código Penal, el acusado CC debe ser sometido a tratamiento terapéutico previo examen médico o psicológico para fines de su readaptación.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. En el cuadro presentado la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, responden de manera positiva a los parámetros establecidos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación a menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN De conformidad con lo dispuesto artículo 178 – A del Código Penal, el acusado CC debe ser sometido a tratamiento terapéutico previo examen médico o psicológico para fines de su readaptación.</p> <p>Por las razones expuestas a nombre de la Nación, del que emana la potestad de impartir justicia se RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia número diecinueve, expedida en fecha once de octubre del dos mil diez. –fls. 180- por lo que se CONDENA al acusado II como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de libertad sexual de menor entre diez años de edad y menos de catorce, tipificado en el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal y en agravio de la menor de iniciales AA y como tal le imponen treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, que se inicia el veintiocho de julio del dos mil diez hasta el veintisiete de julio del dos mil cuarenta: fijaron el monto de la reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles que pagará en condena a favor de la agraviada, representado por sus padres; disponen además el tratamiento terapéutico; con lo demás que contiene.</p> <p>Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada en la Sala de audiencia del Establecimiento Penitenciario de la Provincia de San Román- Juliaca.</p> <p>SS. LL. GG. RR.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>					X						40

		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El resultado sobre la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. En torno a los aspectos de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, responden de manera positiva a los parámetros establecidos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					59
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X										
		Motivación del derecho					X										
		Motivación de la pena					X										
		Motivación de la reparación civil					X										
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
		Aplicación del Principio de correlación					X										
		Descripción de la decisión					X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En lo que respecta a la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01437-2010-16-2111-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018, fue de rango muy alta. Según la parte expositiva, considerativa y resolutive se encontró como evidencia que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, cumpliendo las exigencias de cada uno de los parámetros establecidos.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38										57
		Motivación de los hechos							X	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil				X				[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10										
		Aplicación del Principio de correlación							X	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión							X	[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas- Docente universitario- ULADECH católica.

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En lo que concierne a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, expediente N° **01437-2010-16-2111-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018, fue de rango muy alta. Al planteamiento y exigencia de los parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive se observa un rango muy alto.

4.2. Análisis de los resultados

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto en cumplimiento a los parámetros establecidos y plateados en el presente trabajo de investigación.

En relación a la sentencia de primera instancia

El Juzgado Colegiado de primera instancia – Juliaca emitió una sentencia condenatoria el mismo que fue de calidad de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde en la decisión primó conocimiento de los actuados, sin vicios de valoración, sustentando así su decisión en razones jurídicas. (Cuadro 7)

En cuanto a las partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia la calidad fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, sosteniendo así una debida aplicación de la ley. (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. En la introducción se evidenció 4 parámetros que sí se cumplieron y uno no. En la postura de las partes, los 5 parámetros establecidos para el análisis se cumplieron.

2. En la parte considerativa la calidad fue de rango muy alta. En la motivación del hecho los parámetros se cumplieron, en la motivación del derecho también se cumplieron, en la motivación de la pena de igual manera se cumplieron, por último la reparación civil los 5 parámetros planteados de igual forma sí se cumplió. Razón por las cuál se justifica la actuación del juez encargado de emitir la sentencia en estudio.

3. La calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. En la aplicación del principio de correlación, los parámetros fueron 5 de los cuales todos se cumplieron, en la descripción de la decisión, los 5 parámetros que se evidencian también se cumplieron, en tal virtud la sentencia del magistrado legitima la condena de quien es encontrado culpable de un delito.

En relación a la sentencia de segunda

La sentencia fue emitida por la Primera Sala Penal de Liquidación y de Apelaciones de la provincia de San Román - Juliaca donde la calidad fue de rango muy alta, cumpliendo las formalidades normativas, doctrinarias y jurisprudenciales en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadro 4; 5; 6 y 8)

4. La parte expositiva tuvo una calidad de rango muy alta. En la introducción los 5 parámetros se cumplieron, en la postura de las partes, también 4 de los 5 parámetros se cumplieron, en virtud a dicho resultado podemos decir que la parte expositiva de la sentencia se desarrolló dentro de los parámetros establecidos.

5. La parte considerativa el resultado de la calidad fue de rango muy alta. La motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil, cada uno con 5 parámetros, expresan que sí se cumplieron en 4 y una no, respetando normas establecidas por ley, con argumentos normativos, la debida motivación, el debido proceso para una decisión correcta.

6. En la parte resolutive la calidad fue de rango muy alta. La aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, las dos sub dimensiones cumplen parámetros establecidos en la sentencia en estudio, conforme a los resultados se considera que la sentencia emitida por el juez, confirmando la condena y asegurando de que sí hubo delito, y habiendo elementos de juicio para determinar tal decisión fue de acuerdo a ley.

V. CONCLUSIONES

Se debe sentar que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018 de fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Fue emitida por el Juzgado Colegiado – Juliaca la sentencia fue condenatoria en el delito de violación sexual a menor de edad, imponiendo treinta años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y con relación a la indemnización, se fijó el monto de dos mil nuevos soles, que debió pagar el condenado a favor de la menor agraviada. Expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02. La decisión judicial permitió que la calidad de la sentencia sea muy alta.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Fue emitida por la Primera Sala Penal de Liquidación y de Apelaciones de la provincia de San Román-Juliaca, la sentencia condenatoria fue confirmada acusando al autor del delito contra la libertad en su modalidad de libertad sexual de menor de edad entre diez años de edad y menos de catorce, tipificado en el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal y en agravio de una menor, imponiéndole treinta años de pena privativa de la libertad efectiva y la reparación civil de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada. Tal decisión determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta,

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña y Alonso, C. (5 de 11 de 2001). *La reforma judicial en América Latina: un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México*. Obtenido de <http://siare.clad.org/fulltext/0041024.pdf>
- Apolaya, M. (26 de 06 de 2012). *Operacionalización de variables*. Obtenido de http://bvspers.paho.org/videosdigitales/matedu/2012investigacionsalud/20120626Operacionalizacion_MoisesApolaya.pdf?ua=1
- Ardito Vega, W. (21 de 08 de 2007). *Perú: Acceso a la justicia en el Perú*. Obtenido de SERVINDI: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Arenas López y Ramirez Bejarano, M. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. *Contribuciones a la Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arévalo, E. (20 de 11 de 2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Obtenido de <file:///C:/Users/HP%20i3/Downloads/678-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2294-1-10-20171205.pdf>
- Asillo, F. (31 de 08 de 2015). El trabajo de la Defensa Pública en Puno y sus defensores. *Los Andes*.
- Bramont Arias, L., & García, C. (2017). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Bramont, L. (1990). *Temas de derecho penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Buenaga Ceballos, Ó. (s.f.). La fundamentación de la motivación de las sentencias judiciales. *Información jurídica inteligente*, 199-202. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/fundamentacion-motivacion-sentencias-judiciales-64>
- Bustamante, R. (s.f.). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *Revista PUCP*, 15.
- Calderón, A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, S. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL.
- Caponi, R. (2016). El desempeño del sistema judicial civil italiano: una evaluación empírica. *IUR ET VERITAS*, 18.

- Caro Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 3.
- Caro, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 13. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/30342/27388>
- Caro, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 11.
- Centty, V. (24 de 08 de 2010). *Manual metodológico para el investigador científico*. Obtenido de Biblioteca virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chacón, M. (26 de diciembre de 2007). *Derecho en general*. Obtenido de La pretensión punitiva: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>
- Chavesta, S. (01 de 08 de 2010). *Órganos que ejercen la función jurisdiccional*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos82/organismos-funcion-jurisdiccional-peru/organismos-funcion-jurisdiccional-peru2.shtml> *ConceptoDefinición .de*. (s.f.). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/parametro/>
- Corva, M. A. (09 de 07 de 2017). *La administración de Justicia, una mirada desde la historia del Derecho*. Obtenido de Polemos: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Cuauro, Nohemy;. (2014). *Técnicas e instrumentos para la recolección de información en la investigación acción participativa*. Obtenido de https://mestrado.prgp.ufg.br/up/97/o/T%C3%A9cnicas_para_IAP.pdf
- Cubas , V. (2003). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra Editores S.R.L.
- De La Vega, I. (s.f.). *Módulo de capacitación para la recolección y análisis de indicadores de investigación y desarrollo*.
- Defensoria del Pueblo. (2000). *Violencia sexual contra menores de edad en Arequipa*. Obtenido de Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual: <https://repositoriopncvfs.pe/producto/violencia-sexual-menores-edad-arequipa/>
- Dei Castelli, M. (s.f.). *Centro de Capacitación y Gestión Judicial*. Obtenido de Estructura de la sentencia de 1ra, Instancia: https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf

- DePerú.com. (14 de 10 de 2018). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.deperu.com/abc/estado-peru/1334/el-poder-judicial>
- Derecho en general*. (26 de diciembre de 2007). Obtenido de La pretensión punitiva: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>
- Editores, J. (2017). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Editores, J. (2018). *Código Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Eguiguren Praeli, F. J. (1 999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* Lima: Edición gráfica: Carlos Valenzuela.
- Estete, J. (14 de 05 de 2006). *Delito de Violación sexual. Perú*. Obtenido de Monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos35/delito-violacion-peru/delito-violacion-peru.shtml>
- Fernández, P., & Díaz, P. (27 de 05 de 2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de https://www.fisterra.com/gestor/upload/guias/cuanti_cuali2.pdf
- Flores, J. A. (2010). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista PUCP*, 4.
- Franco, Y. (1 de 07 de 2014). *Tesis de Invesstigación*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2014/07/como-se-debe-citar-un-blog-como.html>
- Fuentes, M. L. (15 de setiembre de 2018). México social: un deficiente sistema de Justicia. *Excelsior*.
- García, C. (9 de 11 de 2015). *¿Son realmente públicas las sentencias?* Obtenido de <http://www.acalsl.com/blog/2015/11/son-realmente-publicas-las-sentencias>
- García, J. (17 de 01 de 2000). Los abogados portugueses actuarán como jueces ante el colapso judicial. *El País*.
- Guevara, J. (2013). *El fiscal en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Nomos & Thesis,2013.
- Guillermo, L. (04 de 02 de 2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. Obtenido de Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)
- Hernández, R. (27 de 06 de 2012). *Diseños de investigación*. Obtenido de Diseño de invetigación transversal y longitudinal: <https://es.slideshare.net/Spaceeeboy/diseo-de-investigacion-transversal-y-longitudinal>

- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- Huapaya, H. J. (31 de 08 de 2015). El trabajo de la Defensa Pública en Puno y sus defensores. *Los Andes*.
- Humanos, I. I. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos en Paraguay*. San José, Costa Rica: Unidad de Información y de Servicio Editorial del IIDH.
- Instituto Justicia y cambio. (s.f.). *Poder judicial en el Perú: crisis y alternativas*. Obtenido de file:///C:/Users/HP%20i3/Downloads/Dialnet-PoderJudicialEnElPeru-2531966%20(1).pdf
- Jiménez, L. (1997). *Principios de derecho penal la ley y el delito*. Argentina: Editorial Sudamericana S.A.
- Juchaya, C. (17 de 11 de 2016). *El rol de la Policía Nacional del Perú en en Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Momnografias.com: <https://www.monografias.com/docs111/policia-peru-nuevo-codigo-procesal-penal/policia-peru-nuevo-codigo-procesal-penal.shtml>
- Judicial, P. (2018). *Poder Judicial de Perú*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/Cortesuperior/cortes.asp?opcion=funciones>
- Jurídica, E. (2014). *Primera instancia*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/primera-instancia/primera-instancia.htm>
- Jurídica, E. (2014). *Segunda instancia*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm>
- Jurista Editores. (2017). *Código Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2018). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Editora Diskcopy S.A.C.
- López, R. (2018). *Conceptos básicos del derecho*. Obtenido de Aula Fácil: <https://www.aulafacil.com/cursos/derecho-legislacion/conceptos-basicos-de-derecho-penal/dolo-y-culpa-l36358>
- Magistratura, A. d. (2000). *Razonamiento Penal Jurídico*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_p en/capituloV.pdf
- Mejía, U., Bolaños, J., & Alex, M. (2015). Acta Médica Peruana. *Scielo Perú*, 170.

- Mendoza, F. A. (22 de febrero de 2017). *legis.pe*. Obtenido de Calificación jurídica en el proceso inmediato: <https://legis.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- Misari, C. (10 de 2017). *Derecho Penal: Parte General*. Obtenido de http://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4251/1/DO_UC_312_MAI_UC0193_2018.pdf
- Mixan, F. (1995). *"El debido Proceso y el Procedimiento Pena"*. Lima: Vox Juris.
- Montero, E. L. (2014). *Los hechos en los límites del principio de imputación necesaria*. Obtenido de http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/imputacion_necesaria_-_2014.pdf
- NCPP. (2018). *Informe policial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal-Revista PUCP*, 4.
- Nova , K. M., & Dorado, M. E. (2010). *El derecho de defensa y la estrategia del silencio*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/4705/2/NovaArrietaKarinaMaria2010.pdf>
- Oré Guardia, A. (2009). Las garantías constitucionales del debido proceso en el Nuevo Código Procesal Penal. *Estudio Oré Guardia Abogados*, 3. Obtenido de <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>
- Oré, A. (2004). Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Civil. *Estudio Oré Guardi Abogados*, 11.
- Ore, I. (26 de diciembre de 2017). *2017*. Obtenido de Pretensión punitiva: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>
- Orjuela, L., & Rodríguez , V. (10 de 2012). *Violencia sexual contra niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. Obtenido de Guía de material básico para la formación de profesionales.: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Palma, L. (04 de 2017). *Modernización Judicial, Gestión y Administración en América Latina*. Obtenido de ScienceDirect: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>

- Palma, L. (2017). *ScienceDirect*. Obtenido de Modernización Judicial, Gestión y Administración en América Latina: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>
- Palomo Herrero, Y. (2008). La pretensión civil deducible en el Proceso Penal. *Revista Jurídica de Castilla y León*, p.6.
- Pena, D. (29 de 09 de 2009). *Los medios impugnatorios el NCPP del 2004*. Obtenido de CATHEDRA LEX: <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Peña , O., & Almanza, F. (2012). *Diccionario del Proceso Penal Acusatorio*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-11041.
- Pérez, J. (2012). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <file:///C:/Users/HP%20i3/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>
- Perú, B. N. (2010). *Balotario Desarrollado para el concurso de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales*. Lima: UBI LEX Asociados S.A.C.
- Peruano, E. (04 de 08 de 2018). *Normas legales*. Obtenido de Poder Legislativo: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1>
- Poder judicial en el Perú: crisis y alternativas*. (s.f.). Obtenido de Instituto Justicia y Cambio: <file:///C:/Users/HP%20i3/Downloads/Dialnet-PoderJudicialEnElPeru-2531966.pdf>
- Poder judicial en el Perú: crisis y alternativas*. ((s.f)). Obtenido de [file:///C:/Users/HP%20i3/Downloads/Dialnet-PoderJudicialEnElPeru-2531966%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP%20i3/Downloads/Dialnet-PoderJudicialEnElPeru-2531966%20(1).pdf)
- Pose, Y. (Julio de 2011). *Principio de publicidad en el proceso penal*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/ccss/13/ypr.htm>
- Pueblo, D. d. (2000). *Violencia sexual contra menores de edad Arequipa*. Obtenido de Serie informes Defensoriales: <https://repositoriopncvfs.pe/producto/violencia-sexual-menores-edad-arequipa/>
- Rioja , A. (2 de marzo de 2018). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>
- Rivera Santiváñez, J. A. (30 de 07 de 2017). El estado de derecho con un sistema en crisis. *El Deber*.

- Rivera Santiváñez, J. A. (30 de 07 de 2017). EL estado de derecho con un sistema en crisis. *EL Deber*.
- Salinas, R. (s.f.). *Acusación Fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004*. Obtenido de Ministerio Público- Gerencia General: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf
- Sanchez , M. (2011). *El delito de violación sexual de menor en el nuevo Proceso Penal*. Trujillo: Ediciones BLG E.I.R.Ltda.
- Sánchez, P. (s.f.). *El sistema de recursos en el proceso penal*. Obtenido de Repositorio AMAG: file:///C:/Users/HP%20i3/Downloads/el-sistema-recursos-proceso-penal%20(2).pdf
- Santa Cruz, J. C. (2000). *Razonamiento Jurídico Penal*. Lima: Perfect Laser S.R.L.
- Tassara Cánepa, F. B. (25 de 07 de 2018). Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía. *El Comercio*.
- Ticona Postigo, V. (06 de 10 de 2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Obtenido de Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivacion%20B3n.pdf
- Uniderecho, E. (03 de marzo de 2015). *Uniderecho espacio para estudiar derecho*. Obtenido de Uniderecho: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>
- Valcarcel, L. (18 de 07 de 2008). *La pluralidad de la instancia*. Obtenido de Lilia Judith Valcarcel Laredo: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Vargas, T. (03 de 04 de 2015). La abogacía es una de las profesiones más desacreditadas. (Correo, Entrevistador)
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Villavicencio, F. (s.f.). Límites a la función punitiva estatal. *Revista PUCP*, 1. Obtenido de file:///C:/Users/HP%20i3/Downloads/17355-68891-1-PB%20(1).pdf
- Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. (10 de 2012). Obtenido de Guía de material básico para la formación de profesionales: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_los_ninos_y_las_ninas.pdf

Viviano, T. (2012). *Abuso sexual estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. Lima: Cooperación Nuevo Milenio.

Wikipedia. (30 de 10 de 2017). *Salas superiores de justicia en el Perú*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA

Wikipedia. (30 de 10 de 2017). *Salas superiores de justicia en el Perú*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA

Wikipedia. (20 de 03 de 2018). *Distritos judiciales del Perú*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

Xulio, T., & Gonzáles, E. (s.f.). *Detención judicial*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/detencion-judicial-389738>

Zavaleta, R. (s.f.). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Obtenido de La Ultima Ratio: <http://www.lultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS: PRIMERA Y SEGUNDA

JUZGADO COLEGIADO – JULIACA

EXPEDIENTE : 01437 – 2010- 16-2111- JR-PE-O2
IMPUTADO : II
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)
AGRAVIADO : MENOR AA

SENTENCIA N° 27 - 2011

RESOLUCIÓN N° 19

Establecimiento Penitenciario Juliaca, once de octubre

Dos mil once

ANTECEDENTES

Lo oído en audiencia pública de juicio oral seguido en contra de II, por presunta comisión del delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual, en su forma de violación de menor de edad entre diez años de edad, y menos de catorce, tipificado en el artículo 173 último párrafo del Código Penal y alternativamente en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales AA.

1. ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL (Hechos y circunstancias objeto de acusación): Dijo que el caso es de un cuñado que abusando la confianza de sus suegros abuso sexualmente de la hermana menor de su conviviente; el acusado en fecha 27 de julio 2010 llamo al celular de la menor para que esta viaje de su comunidad a la localidad de H como habían quedado, que la espero en el paradero en donde la recogió y la llevó a su oficina de abogado y luego al domicilio de los padres de la menor en donde alistó sus cosas y se cambió de ropa; para luego traerla a la ciudad de Juliaca a donde llegaron aproximadamente a las 3.30 de la tarde y se hospedaron en el hospedaje “O” ubicado en el jirón BB N° 1358, en donde el acusado se identificó con el nombre de MMQ indicando que la menor que la acompañaba era su hermanita, la recepcionista del establecimiento le dio la habitación N° 306, ante la desaparición de la menor sus padres y familiares le llamaron repetidas veces a su teléfono celular del acusado preguntando por la menor y este no les daba razón, que esa tarde luego de ingerir junto a la menor un pollo a la brasa, el acusado abusó sexualmente en dos oportunidades de la menor en el referido hospedaje; que los hechos se subsumen en lo establecido en el artículo 173 último párrafo del Código Penal; y como acusación subsidiaria se tipifica la conducta en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal. Lo que será acreditado en juicio con los medios probatorios admitidos que se actuarán y consisten en declaraciones testimoniales, exámenes periciales y

- documentales; por lo que solicita se imponga al acusado la pena de cadena perpetua o en todo caso de acuerdo a la acusación subsidiaria con la pena de 30 años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de S/. 2,000 nuevos soles a favor de la agraviada.
2. **ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO** (Hechos y circunstancias de la defensa): Dijo que su patrocinado el día 27 de julio 2010 ha estado laborando normalmente en su oficina de abogado de la ciudad de H, a las 5.00 de la tarde se ha retirado a su domicilio en jirón JO N° 145 en donde ha pernoctado junto a su conviviente, que al día siguiente 26 de julio en horas de la mañana se entera por parte de su conviviente L que la menor AA ha desaparecido, que el ese día viajó en la mañana a la ciudad de Juliaca a realizar compras que cuando llegó a esta ciudad se trasladó al mercado PV en donde de manera casual ve a la menor comprándose gaseosa y luego ve que ingresó a un hospedaje, por lo que llamó al padre de la menor indicando que ha visto a su hija, quien le malentendió y acordaron encontrarse en el mercado antes referido, pero antes el padre había acudido a la policía para interponer una denuncia por lo que apareció con la policía cuando el se encontraban esperando para mostrar a dónde había ingresado la menor e incluso les mostró el hospedaje, la policía le dijo que lo acompañara y le dijeron que estaba detenido, que su patrocinado no tiene responsabilidad de los hechos que se le imputan que no ha tenido ningún tipo de relación sexual con la menor agraviada, lo que se acreditará en juicio con los exámenes a los peritos de inspección criminalística, biología forense y otros que se actuarán.
 3. **DERECHOS Y POSICIÓN DEL ACUSADO:** Una vez instalado el juicio oral, el juzgado ha hecho de conocimiento del acusado sus derechos y acto seguido se le ha preguntado si admite ser autor de los hechos que se le imputan y son materia de juicio en su contra; y si es responsable de la reparación civil solicitada por el representante del Ministerio Público; quién previa consulta con su abogado dijo ser inocente de todo lo que se le imputa, es decir no acepta ser responsable de los hechos ni de la reparación civil.
 4. **OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS,** Ambas partes han ofrecido nuevos medios de prueba, siendo admitidos de parte de: 1) La defensa del acusado a) Examen del perito biólogo forense J, respecto de los dictámenes periciales N° 811-2010 y 812-2010; b) examen del perito biólogo forense M, respecto del informe 181-2010 y 182-2010; c) Examen del perito criminalístico P; respecto del informe de inspección criminalística 044-2010 OFICRI; d) El oficio N° 2842-2010 de la Corte Superior de Justicia que indica que no cuenta con antecedentes penales; e) Como prueba excepcional el peritaje psicológico de la menor agraviada de iniciales AA, designándose por el Colegiado a la perito psicóloga S, para su realización; 2) Del Fiscal a) Examen del testigo L , Técnico de la Policía Nacional y b) Examen del Testigo El, quien se desempeña como Fiscal adjunto de la Fiscalía de Familia.
 5. **DEBATE PROBATORIO,** Etapa en la que se ha realizado:
Examen del acusado II: Quien ha referido ser abogado de profesión y ejercer la defensa en la ciudad de H desde el año 2004 en su estudio jurídico que tiene su conviviente de nombre L con quien convive en la ciudad de H desde el 2008 y tiene una menor hija, que conoce a la menor de iniciales quién es hermana menor de su conviviente y que los días sábados y feriados iba al campo donde vive la menor con la finalidad de apoyar con los animales que tenía su conviviente; que el día 27 de julio del 2010 ha estado en H en su estudio jurídico ubicado en el Jr. Puno 613 realizando sus actividades normales con sus clientes y colegas, que fue a almorzar con su esposa, que en la noche pernoctó con su esposa que ese día no vino a Juliaca ya que estuvo en H; que al día siguiente en la mañana del 28 de julio estaba en su casa, su esposa le ha

comunicado que su hermana menor había desaparecido del Centro Poblado; que el referido día el acusado se vino de H a Juliaca a realizar compras y como no había tomado desayuno se aproximó al mercado PV a eso de las 8.30 de la mañana en ese trayecto vio a la menor de iniciales AA comprando una gaseosa y cuando lo vio se corrió por lo que le ha seguido hasta que entró al hospedaje "O", por lo que se regresó y llamo su padre el señor V, quién le preguntó dónde estás, contestándole en el Mercado PV, llegó junto a la policía, el declarante le indicó el hospedaje, los policías le dijeron que lo acompañe por lo que le llevaron a la SEINCRI y le han dicho que está detenido.

Examen del testigo V, refiere que el acusado II es su yerno desde hace 2 años y que la menor agraviada de iniciales AA es su hija menor, que el acusado ha vivido en su casa de Y- H desde hace un año que enfermo su hija pero mayor parte vive en H; que el trabaja como fotógrafo en la plaza de armas de Juliaca, que el día 27 de julio su esposa le comunicó de la desaparición de su menor hija estaba borracho por lo que se desesperó y llamó a todos sus hijos y no lo ha ubicado en ningún lugar, que no sospecha de nadie; preguntado por el Fiscal como es que en anterior oportunidad ha declarado que el acusado ha sido encontrado en anterior oportunidad besando a la menor y que presumía que el acusado lo haya traído para convivir con la menor; dijo que su hija menor le dijo que estaba con W en la fecha que se ha perdido esto después de dos meses. Preguntado si llamó a su yerno preguntando por su menor hija dijo que no, que al día siguiente su yerno le llamó, que no logró comunicarse con su hija, que encontró a su hija al día siguiente en el hostel con la policía, que su yerno informó que su hija estaba en el hostel a quien la policía lo capturó y no le dejaron conversar porque lo estaban interviniendo dijo que en el hostel se encontró ropa de su hija; que los otros bienes encontrados deben ser de W, preguntado para que diga cómo es que no recuerda lo que se ha encontrado entre ellos las pertenencias del acusado e incluso dinero por el monto de S/. 1940 nuevos soles que el declarante ha participado y firmado en el acta de constatación en donde incluso la menor refiere que ha tenido relaciones sexuales con el acusado; dijo que su hija después de dos meses le dijo que no era I sino la persona de W; dijo que no asentó denuncia por violación sexual sino por desaparición de su hija; que el referido día la policía ha intervenido al acusado porque han sospechado que él lo habría traído; la fiscal deja constancia que ha variado su declaración orimigenia.

Examen de la testigo M, ha referido ser recepcionista del hospedaje "O" desde hace dos años, el mismo que se ubica en el Jirón BB N° 1358 de Juliaca, dijo que el 27 de julio del 2010 a eso de las 3.00 de la tarde aproximadamente llegó el señor (indicando al acusado) acompañado de una chiquita de aproximadamente 12 años, quien se acercó a la ventanilla y se registró dictándole su nombre que no recuerda dijo la menor era su hermanita; que sí participó del acta de constatación efectuada al día siguiente, que en la habitación se ha encontrado una mochila con ropa de varón que es del señor supongo (indicando al acusado), preguntado por la defensa si puede afirmar con toda seguridad que el señor que está acá (señala al acusado) ha estado en el hotel, dijo que si lo afirma; si puede afirmar que las cosas encontradas son del señor, si lo puede afirmar porque es la única persona que ingresó con mochila; para que diga si lo han encontrado dentro de la habitación del hotel dijo que no recuerda, que al señor no le ha pedido su DNI que ha sido una cosa rápida, que no recuerda cuanto pagó, pero que si tiene certeza que la menor ingresó con el acusado.

Examen de la menor de iniciales AA; ha referido tener 14 años y pide declarar en presencia de su padre V, dijo que se encuentra cursando el segundo de secundaria en el Colegio AUY; que conoce al inculpado muy bien por ser su cuñado y convive con su hermana desde el año 2008, que con el acusado no tiene ninguna relación, preguntado que pasó en el mes de abril del 2010 entre la declarante y el acusado, dijo no paso nada; la fiscal indica que la menor entra en contradicción con su declaración prestada en la etapa de investigación preparatoria en presencia de la Fiscal de Familia, en donde dijo que en el mes de abril del 2010 el acusado intentó besarla y que ella no lo dejó; la menor indica que declaró así porque su hermana le dijo que declare eso cuando lo llevó al médico legista para su revisión; como es que en anterior oportunidad declaró que en el mes de mayo del 2010 el acusado le besaba y la declarante se dejaba, que en ese mismo mes un día que no recuerda en la mañana el acusado entero a su habitación y empezó a besarla y acariciarla en sus partes íntimas con su pene; dijo que no era el acusado, sino era W de 14 años; preguntado qué relación tenía con el acusado a partir del mes de mayo de 2010, dijo que era normal, pero como es que en anterior oportunidad dijo que eran enamorados, esto delante de su hermana y que esta sabía todo incluso le dijo te lo regalo, que a partir de esa vez cada vez que se encontraban se besaban, dijo que eso era con W, que ella vino sola y se encontró en esta ciudad con W; preguntado para que diga cómo es que en anterior oportunidad declaró que el 27 de julio del 2010 el acusado le llamó y se encontraron en H en donde incluso le dijo que lo había recuperado y como le decimos a tu hermana que estoy contigo y luego se vino con él a Juliaca, dijo que no era con él sino con W con quien llegó al hospedaje, que no se escapó vino a visitar a su papá y se encontró con W, que en el hotel tuvieron relaciones con W, que esa tarde no recibió llamadas de su papá; preguntado para que diga entonces como es que declaró en su primera declaración que a las 15.30 horas aproximadamente le dijo al acusado a donde vamos a ir quien le contestó vamos al hotel y luego alquilar una habitación, que fueron a un hotel Ollantay siendo atendido por una señora, que en la habitación el acusado recibió llamada del padre de la menor, su hermana la conviviente y de su madre, a lo que ella le reclamó al acusado como es que le había dicho que todos sabían, y que tuvo relaciones sexuales con el acusado I no en la tarde sino en la noche; dijo que las relaciones era con W, que al día siguiente fue su papá al hotel y la encontró y no estaba W porque lo llamó su papá y se fue; que en la habitación han encontrado una mochila conteniendo ropa que era de W; preguntado por la defensa para que indique quien le dijo que declare anteriormente de otra manera, dijo que su hermana D quien está en contra de II (acusado) y son enemigos por que este se creía orgulloso.

Examen de la testigo E, refiere que es un Fiscal adjunta de la Fiscalía Civil y Familia, que es su función participar en la declaración de la menor en casos de violación sexual; en que el caso de autos ha sido convocado para la declaración de la menor agraviada y tomada si existían las condiciones, su identificación con partida de nacimiento, en presencia de sus padres y de haberse realizado el examen médico legal , y estando el fiscal Penal es que se procedió a la declaración de la menor agraviada ; preguntando qué es lo que declaró dijo que se remite al acta correspondiente, que tuvo conocimiento que ha sido conducida a un hotel, “La” menor se encontraba en un estado emocional suficiente para tomarle la declaración, que la menor a narrado en forma detallada los antecedentes hasta el día anterior; a referido que el día 27 de julio se han venido de H con el acusado y que pasaron la noche en un hotel mantuvieron relaciones sexuales y que estaba muy enamorada del acusado y que estaba dispuesto a convivir con el; preguntando con la defensa si la declaración de la menor se realizó en la cámara Hessel, dijo que no se encontraba con dicho equipamiento que recién se

implementó a fin de año; dijo que en la declaración de la menor estuvo la madre a quién se le consignó, también estaba su padre pero no fue consignado, que la declarante formuló el interrogatorio; que no participó en el examen ginecológico porque no es su facultad.

Examen de testigo R (y ampliatoria): ha referido ser efectivo de la Policía Nacional del Perú con 22 años de servicio y que conoce al inculcado por motivo de la investigación, que el día 28 de julio del 2010 a horas 08.00 , se encontraba de servicio en la SEINCRI – Juliaca junto a 3 efectivos, que el padre de la menor agraviada, ha denunciado el secuestro de su menor hija de 13 años de edad por parte de su yerno por lo que se comunicó con el representante del Ministerio Público, que el padre mantenía comunicación con el inculcado vía teléfono celular, el inculcado no daba una respuesta exacta donde estaba su hija, por lo que deciden encontrarse por inmediaciones del mercado PV, a donde junto con el padre de la menor asiste personal especializado de SEINCRI, y cuando el padre se encuentra con el inculcado lo intervienen y al no contar con documento de identidad lo trasladan a la oficina de SEINCRI, en donde interrogado por el paradero de la menor, el inculcado negaba que lo había traído a la menor, la menor también llamaba al señor (indicado al acusado) luego se pusieron de acuerdo e indicó que se encontraba en el hospedaje O, por lo que deciden realizar una ronda por inmediaciones del lugar, es cuando están pasando frente al hotel O el papá indicó que la chiquilla está en la puerta es mi hija; por lo que abordaron a la menor que el inculcado le había traído, por lo que indicaron a la recepcionista subir a la habitación, en donde encontraron una mochila con pertenencias del señor (indicando al acusado) , revisada la cama han observado manchas amarillentas en la sábana por lo que indicaron a la recepcionista que no alquile la habitación hasta que llegue el Fiscal y perito de escena del crimen para indicios y evidencia; los que luego hicieron la constatación y recojo de sábanas, papel higiénico, cabellos, dinero y la suma del mil novecientos y tanto; indicó que el dinero era del inculcado quién le había traído y la iba a llevar a Tacna; la menor le dijo a su padre que el señor (acusado) le había prometido vivir con ella; que las pertenencias mochila con prendas de vestir de varón dinero y otros se ha hecho entrega al inculcado (indicando al acusado) en las oficinas de la SEINCRI el señor decía que es mi dinero, el padre de la menor quería que el dinero se le haga entrega a él; el fiscal le muestra el acta de entrega de dinero al inculcado y le pide que reconozca, el testigo reconoce el documento e indica que la firma que aparece en la misma le pertenece y que en ella aparece la firma y huella digital del acusado que él mismo a impreso la huella del acusado, por lo que el fiscal solicita se incorpore dicho documento al proceso. A las preguntas de la defensa del testigo refiere que a la menor lo han encontrado en la puerta de ingreso del hostel y ella misma los ha conducido a la habitación N° 306 que quién le tomó la declaración ha sido el Sub Oficial Z con la presencia de la Fiscal de Familia, el Fiscal Penal y los padres de la menor, que el declarante acompañó a la menor al Instituto de Medicina Legal junto a otros efectivos y su padre que estuvo presente; respecto a la incorporación del documento la defensa del acusado lo objeta por no presentar la firma del Fiscal pese que aparece su nombre que por su parte el acusado visto el documento refiere que no reconoce la firma que aparece como suya ni la huella digital por lo que lo objeta; el juzgado resuelve incorporar el documento que obra a fojas 47 titulado acta de entrega a horas 18:00 del día 28 de julio del 2010 al acusado II bienes según acta de registro personal y según acta de constatación y verificación en donde no aparece la firma del Fiscal.

La oralización de las documentales que corresponden a: 1) Acta de recepción de denuncia verbal presentado por el padre de la menor agraviada de fecha 28 de julio del 2010 que obra a fojas 15 del expediente judicial; 2) Acta de constatación y verificación en el hospedaje O de fecha 28 de julio del 2010 que obra a fojas 16 del expediente judicial, 3) El acta de constatación de fecha 28 de julio del 2010 en el hospedaje O que obra en fojas 17/18 del expediente judicial; 4) El acta de reconocimiento físico en rueda del acusado de 28 de julio del 2010 que obra a fojas 19 del expediente judicial. 5) El Certificado Médico Legal N° 004884-L suscrito por el Médico legista E; 6) La partida de nacimiento de la menor de iniciales AA que obra en fojas 20 del expediente judicial; 7) La hoja de identificación RENIEC del acusado que obra a fojas 21 del expediente judicial.

Examen de perito psicológico G, ha referido haber realizado una Evaluación de la menor agraviada de iniciales AA de 14 años de edad conforme a lo dispuesto por el juzgado y hace entrega del protocolo de pericia psicológica N° 6007-2011-PSC que obra a fojas 48/50 de autos, refiere que la menor respecto de los hechos investigados tiene un relato con contradicciones es estructurado que no es espontáneo, no dice la verdad, dice que ha sido violada, luego dice que tiene un enamorado W con quien ha tenido relaciones sexuales y que este falleció, que piensa bastante antes de contestar, y concluye que la menor agraviada presenta reacción ansiosa situacional por la entrevista o examen, no colabora, no tiene un trauma psicológico.

Examen de perito biólogo W, ha referido que reconoce ser autor de los dictámenes periciales de biología forense N° 181-2010 y 182-2010, que obra en autos a fojas 33/36; el primero respecto de manchas pardo rojizas observadas en un sábana, dando resultado positivo para sangre humana tipo O, y positivo al reactivo fosfatasa ácida, y negativo para restos de semen, que estas pruebas son de campo, u orientación; y la segunda a dado positivo para restos seminales al reactivo fosfatasa ácida y negativo para semen al microscopio.

Examen ampliatorio del testigo V, refiere que el día 28 de julio del 2010 en que se intervino al acusado él se encontraba solo, que no ha autorizado que su menor hija la agraviada de iniciales AA sea sometida a examen ginecológico; que no ha acompañado a la menor agraviada al examen ginecológico y que no sabe si su esposa o la conviviente del acusado hayan acompañado a la menor al examen antes referido ya que estos han llegado tarde.

Examen ampliatorio de la menor de iniciales AA, ha referido que no se le ha practicado examen médico ginecológico por un médico legista, que del hospedaje lo llevaron a la comisaría y no ha ido a otro lugar, que no ha ido al Instituto de Medicina Legal.

Examen de perito médico E, reconoce haber expedido el Certificado Médico Legal N° 004884-L de fecha 28 de julio 2010 que obra en autos, que la firma que aparece en ella es suya, que realiza examen ginecológico por caso de violación o por ausencia de la casa; que en caso de la menor de iniciales AA ha observado desgarramiento himeneal a horas 5 y 11, y desgarramiento reciente a horas 13 que muestra sangrado discreto; el abogado defensor observa que el certificado Médico Legal no indica el documento con que se ha identificado a la examinada ya que aparece sin documentos, se indica que el examen es por lesiones; que el perito ha indicado que no recuerda haber visto a la agraviada, preguntado por el Fiscal si recuerda a todos sus examinados contestó que no y preguntado si cree que haya habido suplantación dijo que no.

Examen de perito biólogo J, reconoce ser autor de los Dictámenes periciales N° 811-2010 y 812-2010 que obran a fojas 29/ 32 de autos, ambos para restos seminales; el primero practicado sobre un calzón de color blanco que presentaba mancha pardo amarillenta de adentro a afuera, resultando para presencia de sangre negativo, presencia de líquido seminales negativo, líquido prostático negativo, al examen microscópico para espermatozoides negativo, observándose células típicas a mucosa vaginal; preguntado a quién corresponde la prensa, dijo que según las referencias corresponden a la menor de iniciales AA de 13 años y ha sido recogido por el Sub Oficial de la PNP A, en el Instituto De Medicina Legal- Urbanización La Capilla al momento del examen Médico Legista. El segundo Practicado sobre una traza de varón que corresponde a II de 35 años, obteniendo como resultado: para restos seminales negativo, restos hemáticos negativo, presencia de espermatozoides negativo.

Prueba de oficio de conformidad al artículo 385.2 del Código Procesal Penal, ante el ofrecimiento por parte del abogado de la defensa de un dictamen pericial grafo técnico efectuado sobre el documento “acta de entrega” que obra a fojas 47 de autos cuya firma que aparece en ella ha sido negada por el acusado y solicitud para que se examine a la perito; así como que la representante del Ministerio Público solicita que al respecto se realice un examen pericial oficial, el Juzgado ha dispuesto se realice un peritaje oficial para la homologación de la firma y huella que aparece en dicho documento con otros que correspondan al acusado, para lo cual se ha remitido oficio a la Oficina de Criminalística de la Policía Nacional-Región Puno a fin de que designe dos peritos;

Examen del testigo L, (vía teleconferencia desde la ciudad de Lima) ha referido ser policía en actividad y que el 28 de julio del 2010 se encontraba prestando servicios en la SEINCRI Juliaca y estaba en servicio saliente, cuando vino una persona por presunto secuestro de su hija cuyo nombre no recuerda y era del padre de la menor agraviada, dijo que su hija no llegaba a su casa el H y que el declarante le recepciona la denuncia, en donde indicaba que su yerno llamado II ha secuestrado a su menor hija, por lo que comunica a su Jefe y al Fiscal de Turno que la menor quería conversar con su hermana, que llegan a pactar para encontrarse por la inmediaciones del mercado PV a donde acude su persona con apoyo de un técnico y el hermano con quién se iba a encontrar fueron a dicho lugar en donde el familiar se entrevista con el imputado, a quien lo interviene quién no contaba con su DNI, por lo que es trasladado a la SEINCRI para fines de control de identidad, en la SEINCRI el imputado ha referido que a la menor el lo ha traído de H y que estaba en un hospedaje por el mercado Túpac Amaru por lo que ha acudido al lugar previa coordinación con el fiscal, personal policial entre ellos el Técnico R y otros efectivos quiénes han verificado que la menor se encontraba en dicho lugar y luego lo han conducido al Instituto de Medicina Legal para efectos del Certificado Médico Legal que concluía que había sido presuntamente ultrajada; en tanto que al imputado se realizó el acta de lectura de derechos y se le notificó su detención; que el declarante le tomó la declaración del padre de la menor, quién dijo que la menor no regresaba a su domicilio, que sospecharon que el inculpado se lo habría llevado porque tampoco estaba; que también tomó la declaración la menor agraviada en presencia de los representantes del Ministerio Público, Fiscal Penal y la Fiscal de Familia, madre de la menor, en donde la menor indicó que previo acuerdo con el imputado vinieron a la ciudad de Juliaca y que esa noche se hospedaron con el imputado tuvieron relaciones sexuales en dos oportunidades con su consentimiento que esa mañana el imputado salió a comprar desayuno y no regresaba que posteriormente recibió la llamada de su padre y luego fueron al hotel; ha indicado que

no ha participado en el acta de constatación, que no ha conducido a la menor agraviada al Instituto de Medicina Legal ya que su persona estaba a cargo del imputado II realizando el control de identidad.

Examen de perito de inspección criminalística P, (vía teleconferencia desde la ciudad de Lima), reconoce ser autor del Dictamen pericial N° 0044-2010 que obra a fojas 23/27 de autos, realizado en la habitación signada con el N° 306 del hospedaje O ubicado Jr. BB N° 1358 de Juliaca; concluye que en la habitación no aprecia signos de violencia, por lo que es de presumir la seducción de la menor indicada no descartándose que habría cometido delito contra la libertad sexual en agravio de la menor de iniciales AA de 13 años, lo que deberá ser corroborado con el examen, biológico, examen médico legal y psicológico; que le consta que la menor paso el examen médico porque lo vio ingresar donde el médico legista, pero el no estuvo presente.

Toma de muestras por parte de peritos en grafotecnia y dactiloscopia; habiendo sido designados por el Jefe de la Oficina de Criminalística de la XII DIRTEPOL-PUNO, como peritos a solicitud del Juzgado en las personas de SOT3 PNP LCV (perito dactiloscópico) y el señor S3 PNP E (perito grafo técnico), quienes en audiencia pública han tomado muestras dactilares y firmas directamente del inculpado, y documentos contemporáneos de la carpeta fiscal en las que aparecen dicha impresión.

Examen de perito dactiloscópico L, quién hace entrega al Colegiado el Informe Pericial de Identificación Dactiloscópica N° 037-2011 que obra en autos a foja 132/138, sobre resultado del análisis dactiloscópico de homologación de la impresión dactilar que obra en el acta de entrega de dinero y otros enseres que obra a fojas 47 de autos atribuida al imputado II quién dijo que efectuado el examen dactilar se tiene que cotejadas la muestra dactilar señalada como dubitada con las impresiones decadactilares de comparación tomadas del acusado y ficha RENIEC a nombre de II se ha establecido que existe identidad dactilar toda vez que en la amplitud de sus dactilogramas se ha ubicado 16 (dieciséis) puntos característicos de origen congénito homólogos, lo que se ha determinado por el método del puntilleo y/o delineado.

Examen de perito grafo técnico E, quien hace entrega al Colegiado el Informe Pericial Grafo Técnico N° 124-2011 que obra en autos a fojas 145/156, sobre una firma diseñada en la parte inferior derecha debajo de la escritura “recibí conforme” y por encima de la escritura “II “ documento denominado “acta de entrega “ de fecha 28 de julio 2010, concluyendo que las firmas genuinas de comparación de la persona de II, muestras de comparación y contrastada con la firma contrastada con la firma cuestionada, indica que dichas firmas presentan notables convergencias gráficas, consecuentemente dicha firma es auténtica y fue diseñada por el puño escribiente de la persona de II.

6. ALEGATO FINAL DEL FISCAL, dijo que se ha aprobado que el acusado ha ultrajado a una menor de 13 años hasta en dos oportunidades al interior del hospedaje O, afectando su derecho a la indemnidad sexual y su desarrollo psico-sexual, en fecha 27 y 28 de julio del 2010, lo que se ha probado con la denuncia verbal por secuestro de la menor acta de verificación y constatación del hospedaje oriental, la declaración testimonial de M quien es recepcionista del hospedaje; con el acta de reconocimiento en rueda, la declaración testimonial de: a) R, E, L; el examen de los peritos E, G, las pruebas documentales que corresponden al acta de entrega de prendas y dinero al acusado; que la declaración de la menor agraviada

encontraría a su declaración primigenia por lo que se debe preferir esta; que si bien la defensa a tratado de demostrar que no ha existido eyaculación nuestra norma penal establece que basta que se haya introducido el miembro viril a la cavidad vaginal; que es de tenerse que el acusado sedujo a la agraviada, la enamoró i siendo de profesión abogado ha actuado con dolo por cuanto es de su conocimiento que la conducta imputada se encuentra prohibida; que ha quedado demostrado que la conducta del acusado configura los elementos objetivos y subjetivo del tipo penal imputado; por lo que solicita se le imponga pena de cadena perpetua o en todo caso conforme a la acusación alternativa se le imponga treinta años de pena privativa de libertad, así como el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

7. ALEGATO FINAL DEL ABOGADO DEL ACUSADO, dijo que solicita al Colegiado absuelva a su patrocinado de cargo y pena; que el 27 de julio del 2010 su defendido ha estado en su casa de H, al día siguiente 28 de julio su esposa le comunica la desaparición de la menor, que su patrocinado ha comunicado a su suegro haber visto a la menor, pero como estaba en estado de ebriedad ha malentendido y vino con policías de la SEINCRI; que: la menor presuntamente agraviada nunca ha sido sometido por su patrocinado pero si por su enamorado W; que las pericias no han encontrado restos de semen en el calzoncillo del inculpado, y que este nunca ha estado en el hospedaje; que el perito médico ha referido nunca haber examinado a la menor agraviada, en el certificado médico legal no aparece que la persona examinada haya sido identificada, además que se refiere que el examen es por lesiones; que el padre de la menor presuntamente agraviada V nunca ha incriminado al acusado.
8. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO, quien dijo: que es inocente; que el día 28 de julio del 2010 ha sido intervenido por efectivos de la SEINCRI, que la recepcionista lo ha visto al momento de la verificación o constatación y como no tenía ropa para cambiarse, por eso es que al día siguiente en el acta de reconocimiento le han señalado; que no se ha fugado y ha colaborado con la justicia y ha entregado su ropa interior; que la supuesta agraviada que su hermana D le ha incentivado para que declare en su contra por problemas de herencia, ha pensado que podría apropiarse de los terrenos por ser abogado, y que jamás puede cometer este tipo de delito, por lo que solicita su absolución.
Siendo su estado el de dictarse la resolución final teniéndose en cuenta los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La Constitución Política del Estado en su artículo 2º inciso 24, literal e) prescribe “toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida el curso del juicio oral.
2. El artículo VII del Título preliminar del Código Penal prescribe “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, es decir, debe probarse en autos la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y , el dolo (voluntad y conocimiento de realizar un tipo penal) , o la culpa.
3. En el caso de autos se imputa al acusado II el hecho de haber sostenido relaciones sexuales con la menor de iniciales AA de trece años de edad

en fecha 27 de julio al 28 de julio del 2010 en el hospedaje O de esta ciudad y que la agraviada es hermana menor del a conviviente del acusado, que los hechos se subsumen en lo establecido en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal, concordante con último párrafo del mismo artículo que prescribe “ el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua”, y como acusación subsidiaria se tipifica la conducta el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal que prescribe “ el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) Si la victima tiene entre 10 años de edad y menor de 14, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco).

4. Del debate probatorio referido el los antecedentes se tiene acreditado que la menor agraviada de iniciales AA a la fecha de los hechos 27 de julio del 2010, contaba con trece años de edad, toda vez que ha nacido en fecha 22 de mayo de 1997, conforme aparece en su partida de nacimiento que obra a fojas 20 del expediente judicial, partida N° 00490786 siendo sus padres V y P.

5. También se encuentra acreditado que la persona del acusado II el día 27 de julio del 2010 aproximadamente a hora 3.00 de la tarde a ingresado al hospedaje O ubicado en el Jr. BB N° 1358 de Juliaca acompañado de la menor agraviada de iniciales AA de 13 años esto por la declaración de la testigo M, recepcionista del indicado local descrito en los antecedentes, con el acta de denuncia verbal que obra a fojas 15 del expediente judicial en donde el denunciante V indica que el día 27 de julio su menor hija no retornó a su hogar en H y que el mismo día se ha enterado que ha sido secuestrado por su yerno el acusado II antes referido; que este mismo sentido contribuyen los actas de constatación y verificación, y constatación que obran a fojas 16/19 de autos en donde se hace constar que en la habitación N° 306 del indicado hospedaje se ha encontrado pertenencias de la menor agraviada y del acusado antes referido; el acta de reconocimiento físico en rueda en donde la recepcionista del hotel reconoce al acusado como la persona que ingresó al hotel con la menor agraviada; así como que del acta de entrega de bienes al acusado que obra a fojas 47 de autos en donde la firma y huella que aparecen en ella ha sido negado por el imputado, pero realizado el peritaje dactiloscópico y grafo técnico se ha determinado que le corresponden al acusado, por tanto es a quien se le ha hechos entrega de dinero en monto de S/. Mil novecientos cuarenta 00 nuevos soles en efectivo y una mochila de color azul con prendas de vestir y otros que en ella se describen.

6. Así como que se encuentra acreditado que el acusado que la menor agraviada han tenido relaciones sexuales hasta en dos oportunidades entre la noche del 27 al 28 de julio del 2010; esto por la propia declaración de la menor agraviada de iniciales AA prestada en etapa de investigación preparatoria, sin embargo la agraviada al ser examinada en juicio oral ha cambiado de versión indicando que el referido día ha tenido relaciones sexuales con la persona W de 14 años, declaración esta última que ha sido desacreditada por las declaraciones de las personas que han participado en la primera declaración de la menor agraviada quienes son la Fiscal adjunta de la Fiscalía Civil y Familia E, los efectivos policiales R, L, quienes han oído decir a la menor agraviada que el día de los hechos a tenido relaciones sexuales hasta en dos oportunidades con el acusado, esto con su consentimiento; lo que se ha corroborado con el Certificado Médico Legal practicado a la menor de iniciales AA a fojas 14 del expediente judicial que concluye que presenta desgarro antiguo a horas 5,11 y desgarro reciente a horas 13 y que en este último desgarro se observa sangrado discreto; que en este mismo sentido contribuye el protocolo de pericia psicológica practicado por la psicóloga G, quien refiere que la menor tiene un relato estructura no espontáneo y que no dice la verdad así como que la pericia de inspección criminalística practicada por el perito P en la habitación N° 306 del hospedaje O indica que no hay signos de violencia por lo que es de presumir la seducción a la menor agraviada.
7. En consecuencia se tiene que la conducta imputada al acusado el proceso de autos, se encuentra subsumida dentro del tipo penal objetivo y subjetivo del delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual en su forma de violación de menor de edad entre diez años de edad, y menos de 14 tipificado por el Ministerio Público en su acusación alternativa y que se encuentra previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal que prescribe “ el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco”, y al no haberse acreditado en autos fehacientemente que el acusado tuviera un vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar su confianza, que si bien la menor agraviada, el acusado, el padre de la referida menor indican que entre el acusado y la hermana mayor de la agraviada existe una relación de convivencia, no se encuentra determinado el tiempo de esta convivencia y si esta cumple lo establecido en el artículo 326 del Código Civil para la existencia de una unión de hecho; cuanto más que el padre de la menor agraviada ha referido que el acusado vive el H que solamente a veces va al campo; por lo que al respecto existe duda que favorece al inculpado, motivo por el que no es de recojo por el colegiado la acusación fiscal por el tipo penal agravado del último párrafo del artículo 173 del Código Penal que prescribe “si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a

depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua”.

8. Que en este caso habiendo actuado la agente con conocimiento y voluntad de que la agraviada es una menor de trece años por ser su cuñada quien estaba cursando el primer año de educación secundaria en el año 2010 y haber tenido un acceso carnal por vía vaginal ha vulnerado el bien jurídico protegido por la ley penal, cual es la indemnidad sexual de una menor de trece años, no siendo relevante la existencia de consentimiento de la víctima para la consumación del ilícito, por lo que la conducta del acusado es contrario al ordenamiento jurídico y no habiéndose invocado causa permisiva alguna esta no se encuentra amparada en ninguna clase de justificación, por lo que su conducta es antijurídica. Al respecto se debe tener presente que en la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido que “... el supuesto consentimiento prestado por la víctima resulta irrelevante por cuando la figura de “violación presunta” no admite el consentimiento como acto exculpatario ni para los efectos de la reducción de la pena, dado que en todos estos casos siempre se tendrán dichos actos como violación sexual, pues lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores” R.N. N° 1874-2004, SMCC, Jurisprudencia y precedente Penal Vinculante, Lima 2006, p. 984; así como que; “El Tribunal Supremo confirma la sentencia condenatoria de vista por considerar que, a pesar de la retractación de la menor agraviada y la referencia a que no se produjo el acto sexual en su contra sino únicamente actos contra el pudor, dicha variación en los términos de su declaración tendría que ver con la coacción ejercida por el imputado valiéndose de su relación de familiaridad”, R.N. N° 2294-2002; RALM., Los delitos contra la Libertad e indemnidad Sexual, Jurista Editores, 2005, p.416.
9. Que respecto a la culpabilidad, debe analizarse el grado de “reprochabilidad” de la conducta del acusado, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto ha podido abstenerse de realizar la conducta que se les atribuye más aun siendo de profesión abogado como lo ha referido durante el juicio oral.
10. Que, respecto a la individualización judicial de la pena, se tiene que considerar la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta el marco punitivo así como los criterios preventivos (especial-general), además lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, que no cuenta con antecedentes penales, que en el caso el tipo penal establece una pena privativa de libertad no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco; apreciando las condiciones personales del acusado conforme a sus datos generales informados en audiencia, se tiene que es una persona con instrucción superior y ha estado en plena posibilidad de determinar sus actos; por lo que la pena privativa de la libertad a imponerse debe ser la solicitada por la representante del Ministerio Público en su requerimiento acusatorio escrito que obra en autos por estar dentro los márgenes de la pena abstracta o legal prescrita en el Código, es decir de treinta años de pena privativa de libertad efectiva.
11. Que, siendo la reparación civil una consecuencia del delito; debe determinarse conjuntamente con la pena que en el caso de autos debe

fijarse teniendo en cuenta el daño psicológico y moral causado a la menor agraviada, al afectar la conducta ilícita en el normal desarrollo bio-psico-social de la agraviada; lo que no es susceptible de ser restituido, pero si puede ser indemnizado, por lo que en este extremo el Colegiado considera prudente y razonable lo solicitado por el Fiscal se la fije en el monto de dos mil nuevos soles; esto conforme a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal.

12. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 y 498 del Código Procesal Penal; también corresponde obligarse al acusado el pago de las costas del proceso; la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.
13. Finalmente que conforme es de conocimiento de las parte que en audiencia anterior el J ha participado en la deliberación y votación de la presente sentencia condenatoria de conformidad a lo establecido en los artículos 392, 393, 394, 396 y 397 del Código Procesal Penal; por lo que en dicha audiencia se ha leído la parte resolutive de la sentencia y se ha hecho un relato sintético de los fundamentos que han motivado dicha decisión; es el caso que el magistrado antes referido ha cesado como Juez por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, lo que ha sido comunicado por presente año; siendo en este caso aplicable lo establecido en el artículo 149 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe “Los vocales tiene la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido, aún en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción. Dicho voto forma parte de la resolución, no siendo necesario la firma de esta por el Vocal referido (...)”, norma que es aplicable por ser este un Juzgado Colegiado, motivo por el que la presente sentencia se encuentra suscrito solamente por los jueces A (Director de Debates) y G.

Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397, 399 del Código de Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejercemos, el Juzgado Colegiado Supraprovincial de San Román- Juliaca;

DECISIÓN: Ha resuelto

1. **CONDENADO** al acusado II, identificado con DNI N° XXXXX, nacido en fecha 21 de agosto de 1975 en el distrito y provincia de H – Puno, de profesión abogado, con instrucción superior, domiciliado en Jr. JO N° 145 de H, nombre de sus padres J y V, **COMO AUTOR** de la comisión del delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual, en su forma de violación de menor de edad entre diez años de edad; y menos de catorce, tipificado en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales AA; **EN CONSECUENCIA. LE IMPONEMOS TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, Los que cumplirá desde el día de su detención en fecha veintiocho de julio del año dos mil diez (28 de julio del 2010), hasta el veintisiete de julio del año dos mil cuarenta (27 de julio del 2040), en el establecimiento penitenciario que la autoridad del INPE determine.
2. **DISPONEMOS** que de conformidad a lo establecido en el artículo 178-A previo examen médico o psicológico del condenado II, la autoridad del INPE determine

su sometimiento a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

3. FIJAMOS A LA REPARACIÓN CIVIL en el monto de dos mil nuevos soles (S/. 2.000.00); que deberá pagar el condenado II A favor de la menor agraviada de iniciales AA representado por sus padres.
4. DISPONGO EL PAGO DE COSTAS por la parte vencida el condenado II, en ejecución de sentencia a la parte agraviada.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Primera Sala Penal de Liquidación y de Apelaciones de la provincia de San Román
Juliaca

SENTENCIA N° 06-2011

EXPEDIENTE N° : 01437-2010.
IMPUTADO : II
DELITO : Violación Sexual de menor de edad.
AGRAVIADO : Menor de iniciales AA
JUEZ SUP. DIR. DEB. : R D.

RESOLUCIÓN N° 26-2011.

Juliaca, treinta y uno de enero

Del dos mil doce.

VISTOS Y OÍDOS.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.

El procesado tiene por nombre II identificado con DNI número XXXXX, 35 años de edad, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, nacido en el distrito y provincia de H, domicilio en el Centro Poblado Y IV Sector Y- H, hijo de don J y V y demás generales de ley que fluyen de la ficha de RENIEC.

VII. MATERIA DE GRADO:

Es materia de apelación la sentencia número diecinueve, expedida en fecha once de octubre de dos mil once.-fls. 180- del cuaderno de debates, en la que se ha resuelto: condenado al acusado II, como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de libertad sexual de menor de edad de diez años de edad menos de catorce, tipificado en el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales AA y como tal le imponen treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, que se inicia el veintiocho de julio del dos mil diez hasta el veintisiete de julio del dos mil cuarenta; fijaron el monto de reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles que pagará en condenado a favor de la agraviada, representado por sus padres; disponen además el tratamiento terapéutico; con lo demás que contiene.

VIII. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Contra la sentencia aludida, se ha interpuesto recurso de apelación por el abogado de la parte condenada II fundamentándose la misma –flo.200, solicitando se revoque en todos sus extremos la sentencia impugnada reformándola declare nula la misma concediéndose la misma mediante resolución número 21-2011, de fecha veinte de octubre de dos mil once.

IX. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

Fundamentos expuestos del sentenciado apelante II

Mediante escrito de folios doscientos y siguientes, al referido señala:

1. La sentencia nunca se les notificó por escrito en abierta transgresión al artículo 396 inciso 3 del NCPP.
2. El acta de reconocimiento físico en rueda no cumple con las formalidades que exige el artículo 189 del NCPP.
3. El acta de entrega en el cual se apoya la sentencia ni siquiera se contó con la participación del representante del Ministerio Público.
4. En cuanto al peritaje médico legista tampoco cumple con las formalidades del artículo 178 del NCPP. El médico ha negado haber examinado a la menor.
5. No se ha valoro la declaración de la propia menor AA que indica que nunca la violó y que sostuvo relaciones sexuales con su enamorado W
6. No se valoró la declaración de V padre de la menor que indicó que nunca lo denunció.
7. El Juzgado Colegiado valora una prueba que nunca fue debatida ni incorporada válidamente al juicio oral como es la declaración de la menor agraviada prestada en la investigación preparatoria.
8. Se ha solicitado la nulidad de la etapa intermedia (control de acusación) donde el juez cerro el debate sin presencia del abogado de la parte acusada ya que el encontraba indispueto por enfermedad y lo que se debió hacer era remplazar al abogado particular por uno de oficio. La defensa que se dejó de realizar fue; No se oralizó su observación a la acusación, sus pruebas, sus excepciones, no se le permitió cuestionar los medios de prueba de la fiscalía, no se le permitió actuar conforme al artículo 351.1 del NCPP.
9. En el juicio oral se violenta varios principios procesales, tal así que instalada la audiencia se lleva adelante sin el orden que establece el artículo 135 del NCPP., se oralizan las pruebas de la fiscalía, luego se continua con tomar otras declaraciones faltantes, no se cierra el debate y en este desorden, nunca se le da la oportunidad de oralizar sus pruebas, violando el principio de armas y el artículo 383 inc. 3 y 383 del NCPP.
10. Los debates no fueron contínuos e eninterrumpidos conforme obliga el artículo 360 inc. 1 del NCPP. Ya que al parecer con miras de despistar a la defensa, el Juzgado Colegiado emite una resolución de fecha 14 de octubre del dos mil once reprogramando una audiencia ya notificad para el día dieciséis, difiriendo para el día diecinueve del mismo mes, fecha en la que se altera la agenda de la defensa técnica, atropellan sus derechos, le imponen un abogado de oficio sin cumplir lo establecido por el artículo 359 inc.5 del NCPP.
11. La fiscalía realiza dos requerimientos acusatorios.
12. Se amendrenta al abogado defensor con sancionarlo.
13. El Juzgado Colegiado ha sido variado su conformación más de dos veces. (caso Dr. E.) y (caso Dr. R.), ambos sustituidos por el Dr. F en distintas fechas transgrediendo lo que establece el artículo 359 inc. 2 del NCPP.
14. Se dicta sentencia con tan solamente 2 integrantes ya que uno de ellos fue separado del cargo y con ello cumplía más de 2 inasistencias, por lo que se debió declarar la interrupción del juicio.
15. La sentencia nunca se les notificó por escrito en abierta transgresión al artículo 396 inciso 3 del NCPP.

ALEGATOS FINALES:

Defensa técnica de II

Repite los mismos argumentos señalados en su escrito de apelación que se resumen en los 15 puntos señalados.

MINISTERIO PÚBLICO

1. Solicita se confirme en todos sus extremos la sentencia apelada; en cuanto el acta de reconocimiento se tiene que responder a la pregunta ¿Qué se entiende por documento inválido?, dicho documento tiene firma de testigo, abogado defensor del imputado, si bien no firman las personas que fueron utilizados para hacer la rueda para el reconocimiento es defecto no anula dicha acta. Se debe de tener en cuenta el artículo 121.2
2. En relación al acta de entrega existe la firma del policía e imputado, (se hizo entrega mochila y dinero) la policía está habilitada para estos actos.
3. En relación al certificado médico legal es un documento público, el abogado en el juicio oral ha querido hacer un reconocimiento de persona al querer que el médico reconozca en este acto a la menor. Si se considera falso el certificado médico legal porque no se denunció al médico.
4. En cuanto a que el padre de la menor no denunció ninguna violación en contra de su hija se debe de tener en cuenta que la investigación penal es pública y le corresponde al Ministerio Público. Hubo una denuncia la fiscalía no actuó oficiosamente.
5. Que el acta de constatación no es nula porque están las firmas en el acta y que de contenido podemos inferir que la misma se realizó el veintiocho de julio del dos mil diez y tenga en cuenta el artículo 121 del NCPP.
6. Los peritajes a que se refiere el abogado defensor son intracendentes por lo que el delito de violación sexual se requiere solo la introducción-
7. Que en el juicio oral se ha realizado un peritaje psicológico a la menor se concluye que es una declaración estructurada.
8. Que en relación a la lectura de la declaración de la menor que se llevo a cabo en investigación preparatoria, en NCPP se permite la declaración inicial.
9. Respecto a la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa intermedia, (control de acusación se tiene que tener en cuenta que el abogado asistió a dicha audiencia pero adujo que se encontraba mal de salud, la jueza le dijo que se llevará a cabo de todas maneras porque estaba en programa con anticipación dicha audiencia, como efectivamente se hizo, fue una negligencia de la parte no del juez.
10. Que en relación a que durante el juicio oral hubo un desorden en su desarrollo, se debió de tener en cuenta que el NCPP. Permite audiencias especiales para testigos y peritos, además la capacidad operativa del Poder Judicial no permite que el juicio se desarrolle en audiencias continuas sino que las audiencias son suspendidas, esa es la realidad y no por ello se debe de anular todo lo actuado.
11. La sentencia no adolece de nulidad porque en ellos firmaron los magistrados y si hubo o no cambio de magistrados ello es fácilmente verificable.

Palabra del condenado

Dijo que es inocente del delito que se le imputa, que el nunca violó a la menor que fue otra persona con la que tuvo relaciones sexuales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Enunciado normativo.

1.1. Sustantivo. El artículo 173 modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 05 de abril 2006, cuyo texto es el siguiente: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de la dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2 Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco”.....

1.2. En cuanto al tipo objetivo invocado por el señor Fiscal, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de desarrollo interpretativo doctrinario:

a) Tipicidad objetiva y subjetiva.

-El autor del abuso sexual puede ser tanto un hombre como una mujer.

-El sujeto pasivo solo puede ser, para el presente caso, un a menor de diez y menos de catorce años; y el objeto de pretensión jurídica es propiamente la indemnidad sexual.

-En con secuencia los requisitos típicos para su operatividad se requiere comprobar la edad cronológica de la víctima; en el presente caso, si la víctima tenía diez años y menos de catorce años de edad a la fecha de la comisión delictiva; así como la práctica de un acto sexual u otro análogo.

-Respecto de la conducta, la cobertura de la ley es sumamente amplia y extensa y abarca cualquier modalidad de acción que al autor se le ocurra ejecutar logrando el acto sexual.

-La única modalidad comisiva que acepta el delito de abuso sexual de menores es el dolo. En con secuencia para la realización del tipo del injusto, además que se produzcan los actos externos, se requiere que el autor haya conocido que el acto sexual se practicaba a una menor y haya orientado su voluntad en tal sentido; estando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

b) Autoría. La autoría directa se consuma cuando una persona realiza los elementos del tipo objetivo y subjetivamente.

1.3. Asimismo, en cuanto al delito contra la Libertad sexual de menor de edad; el acuerdo plenario A 2008/CJ116 en el punto 7 señala: “Planteado así el problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de sexualidad y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual; menores o incapacidad. En ambos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”.

Para el caso concreto se debe tener en cuenta que la tipicidad, exige la existencia de las relaciones sexuales, y la minoridad de edad de la víctima.

1.4. Procesal. En los delitos de violación sexual, el sujeto pasivo del mismo, asume la condición de Víctima- Testigo, y su versión se constituye una prueba necesaria y suficiente que permite sustentar una impugnación capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, sin embargo, la misma para tener fuerza acreditativa creíble y suficiente que sustente una condena, la declaración que preste la víctima debe cumplir con los cánones de uniformidad, espontaneidad y voluntariedad de tal manera que sustente una veracidad de los hechos y puedan llevar al juzgador a la certeza y por la naturaleza del evento delictivo un grado “más allá de toda duda razonable” (beyond a reasonable doubt) sobre la existencia de los hechos, lo que no puede entenderse como equivalente a “más allá de toda sombra de duda”, pues en ese caso sería necesario descartar por completo cualquier otra versión de los hechos distinta a la inculpatoria, mientras que se admite comúnmente que esta fórmula permite la existencia de otras hipótesis posibles aunque improbables.

1.5. Al respecto. La Corte Suprema. Mediante acuerdo plenario No. 2-2005/CJ-116, ha señalado cuales son los criterios para efectos de valoración de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, cuando en el punto décimo señala:

10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación con las matizaciones que se señalan en el literal a del párrafo anterior.

Siendo éste el marco normativo que permitirá enjuiciar el hecho incriminado.

SEGUNDO.- Hechos imputados y calificación jurídica.

2.1. Hechos.

En fecha veintiocho de julio del dos mil diez a horas ocho aproximadamente V se presenta a la sección de investigación criminal de la PNP de San Román indicando que su menor hija AA.(13) años de edad no retornó a su domicilio (horas 12.00 del medio día aprox) después de asistir a su institución educativa AU del Centro Poblado de Ya IV Sector Yo – H posteriormente 14.00 aprox. Del mismo día se entera que su menor hija había sido secuestrada por parte de su yerno II., por esta razón, comenzó a efectuar la búsqueda correspondiente tomando conocimiento de que su hija se encontraba en la ciudad de Juliaca.

En mérito a esta denuncia el personal de la SEINCRI, inicia la búsqueda y ubicación de la menor y del imputado, habiendo sido ubicado éste último en las inmediaciones del mercado PV para luego ser conducido a la SEINCRI donde indicó el lugar donde se encontraba la menor a donde el personal de la dependencia policial y del Ministerio Público se constituyeron encontrando a la menor en el hospedaje “O” ubicado en el Jr. BB N° 1358 Urb. PV de esta ciudad de Juliaca.

Se atribuye al imputado II, haber abusado sexualmente de la menor de iniciales AA de 13 años de edad, en el interior del hospedaje “” ubicado en el Jr. BB N° 1358 de esta ciudad de Juliaca, hecho ocurrido entre el 27 y 28 de julio del 2010 el imputado luego de trasladarse conjuntamente con la menor de la Provincia de H a la ciudad de Juliaca, tomo la habitación 306 ubicada en el tercer piso del hospedaje antes referido haciendo pasar a la menor como su hermana menor, lugar donde ha mantenido relaciones sexuales con la menor, la misma que aparece reflejada en el certificado médico legal N° 004884-L de fecha veintiocho de julio del dos mil diez emitido por el médico legista E que describe “... al examen ginecológico en posición ginecológica F,U,M, 25-07-10 menarca en 01-01-10. Genitales de características normales para su edad, labios mayores y menores que cubren el introito vaginal congestivo hiperernico, a nivel del himen se aprecia desgarros antiguos en horas 5.11 y desgarros recientes en horas 13 así mismo en este desgarr se aprecia sangrado discreto ...” y así mismo es reconocida en la declaración de la menor agraviada quien refiere haber mantenido relaciones sexuales con el imputado hasta en dos oportunidades.

Asimismo, el imputado II es conviviente de F, hermana mayor de la menor agraviada, con quien ha procreado un hijo, por lo que existe una relación de familiaridad entre el sujeto activo y la víctima.

2.2. El Ministerio Público en la acusación considera una tipificación principal de Violación de menor de edad sub tipo de violación de menor de catorce años con agravante por vínculo familiar, prevista y sancionada por el artículo 173 inciso 2. Con tipo base establecido en el primer párrafo y con agravante previsto en el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales AA representado por sus padres solicitando se imponga al imputado cadena perpetua.

Tipificación subsidiaria en el caso de la no tipificación en el párrafo anterior, los hechos imputados a II, se tipifiquen como delito contra la libertad en su modalidad de Violación Sexual en su forma de violación de menor de edad sub tipo de violación de menor de catorce, prevista y sancionada por el artículo 173°, inciso 2 con tipo base establecido en el primer párrafo, del mismo artículo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales AA solicitando, se imponga al imputado treinta i cinco de pena privativa de libertad.

2.3. Hechos a probar. En consecuencia, los supuestos de hechos a probar de acuerdo al tipo penal invocado por el representante del Ministerio Público, son: a) Que el inculpado haya mantenido relaciones sexuales con la agraviada; b) Que la menor agraviada al momento de la comisión del delito haya tenido más de diez años y menos de catorce años de edad; c) que el inculpado haya actuado con conocimiento de los elementos del tipo y haya tenido voluntad de cometer dicho delito.

3.- Sobre la defensa realizada por el abogado defensor en juicio oral y en la apelación.

3.3.1.- Acta de reconocimiento físico en rueda no cumple con las formalidades que exige el artículo 189 del NCPP. Se cuestiona porque no firmaron las personas que participaron en dicho reconocimiento. En el juicio oral se oralizó esta acta, y se tiene que de su lectura que en dicha acta firman el policía, la Fiscal, la testigo que realizo el reconocimiento M, el abogado defensor y el imputado.

El artículo 120.2 del NCPP señala: “... las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral – según el caso – de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales precisas para las actuaciones que así lo requieran” No existe invalidez que decretar toda vez que existe plena certeza de las personas que han intervenido en la actuación procesal. Que la falta de firma de las personas que participaron en el acto de reconocimiento no ha provocado un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado. Que, el artículo 189.3 del NCPP señala: “Durante la investigación preparatoria deberá presenciar el acto el defensor del imputado o, en su defecto, el Juez de la Investigación Preparatoria, en cuyo caso se considerará la diligencia un acto de prueba anticipada” En el caso de autos en el acto de reconocimiento a estado presente el abogado defensor J

3.3.2.- Acta entrega en el cual se apoya la sentencia ni siquiera se contó con la participación del representante del Ministerio Público. El abogado afirma que dicha acta es nula porque contiene dos actos, no fue ofrecida oportunamente, por eso es que los jueces inducen al Fiscal su incorporación.

Que dicha acta fue incorporado en el juicio oral por el fiscal y el juzgado Colegiado lo acepto incorporando mediante resolución número diez y obra en el cuaderno de debate a folios 47. Inclusive el Colegiado de oficio de conformidad al artículo 385.2 NCPP se ha realizado examen pericial oficial para la homologación de la firma y huella que aparece en dicho documento.

Respecto a la no participación del Fiscal Provincial se tiene que efectivamente no participa esta autoridad, sin embargo por la naturaleza del acta no tiene porque hacerlo, el documento contiene solamente la entrega que hace la policía al imputado de sus objetos personales y una mochila conteniendo ropas de vestir y dinero en efectivo la suma de S/. 1.940.00 nuevos soles. Que el artículo 68.2 del NCPP señala: “De todas las diligencias específicas en este artículo, la policía sentará actas detalladas los que entregará al Fiscal, Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la policía”. Que la policía sí podía redactar el acta y entrega, lo que no implica que la no presencia de la Fiscal acarre su nulidad. El hecho que en una sola acta se incorpore dos actos no la hace nula. El artículo 149 del NCPP dice “La inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la ley”.

El artículo 331.1.del NCPP señala: “Tan pronto la policía tenga noticia de la comisión de un delito lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir”.

No existe disposición alguna que acarree nulidad en este tipo de casos.

Que en cuanto a que dicha acta no fue ofrecida oportunamente por el Fiscal, se tiene que en el acto del juicio oral fue incorporado válidamente por el Ministerio Público y aceptada por el Colegiado y obra en el folio 47 del cuaderno de debates. Se tiene en cuenta que con relación a los documentos, cualquiera de estos puede ser incorporado al proceso penal por el solo hecho de contener una determinada información (sistema abierto o de números apertura). Más aún que se realizó un examen dactiloscópico de la huella digital del imputado que aparece en dicho documento y cuyo informe pericial obra a folios 132 del cuaderno de debates y el perito que realizó dicho examen pericial L. concurrió al juicio oral donde fue examinado por las partes y leyó sus conclusiones. “Se ha establecido técnica y científicamente que la impresión dactilar atribuida a: II, que obran en el cuadernillo de debates a folios cuarenta y siete (47), (documentos dubitados) del expediente 01437-2010 y 2111-JR-PE-02, guardan identidad dactilar plena con la impresión dactilar índice derecho, de la ficha de identificación de impresiones decadactilares y ficha de identificación de impresiones decadactilares y ficha RENIEC, registrado con Código Único de Identificación N° XXXXX-7 a nombre de II (de comparación), consecuentemente ambas impresiones provienen de la misma persona”.

También se dispuso que se realice el examen de firma que aparece en dicho documento y se nombre como perito a E y cuyo informe pericial obra a folios 145 del cuaderno de debate y dicho perito acudió al juicio oral donde fue examinado por las partes y leyó sus conclusiones: Examinada las firmas genuinas de comparación de la persona de II, descritas en el punto (V-b, 1,2,3 y 4), como muestras de comparación y contrastada con la firma cuestionada diseñada en el documento denominado: “Acta de entrega” de fecha 28 de julio del 2010 en que se describe en el punto (V-a, 1) como muestra cuestionada, concluimos que dichas firmas presentan notables convergencias gráficas, consecuentemente dicha firma es auténtica y fue diseñada por el puño escribiente de la persona de II”.

3.3.3.- Certificado médico legal, tampoco cumple con las formalidades del artículo 178 del NCPP, el médico ha negado haber examinado a la menor,

El artículo referido señala: “1, El informe de los peritos oficiales contendrá: a) El nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de registro profesional en caso de colegiación obligatoria, b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa sobre las que se hizo el peritaje. C) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo, d) La motivación o fundamentación del examen técnico, e) La indicación de los criterios científicos, técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen, f) Las conclusiones, g) La fecha, sello y firma”.

Que el certificado médico legal obra a folios 14 del expediente judicial se aprecia que está firmada por el médico legista E, con el número de registro profesional, el examen realizado a la menor, la exposición detallada de lo que se ha comprobado, se ha fundamentado, el médico ha indicado los criterios que ha utilizado para realizar el examen en este caso la observación general de la menor, y finalmente ha llegado a una conclusión, se ha consignado la fecha, sello y la firma.

El médico legista ha concurrido al juicio oral donde ha sido interrogado por la Fiscal, el abogado defensor y los magistrados. En base a las preguntas realizadas

el Dr. M categóricamente ha señalado que la firma que aparece en el certificado médico legal le pertenece, se ratifica en sus conclusiones.

Que se ha pretendido afirmar que la menor nunca fue objeto de revisión médico, según manifestación de la menor nunca fue al médico legista. Sin embargo este argumento de defensa no tiene asidero alguno, toda vez que como explica el médico la menor primeramente es identificado por el vigilante, luego en mesa de partes se le identifica y se designa al médico que la va a auscultar, toda la primera parte del certificado médico es llenado anteladamente y el médico solo llena desde la parte que dice: “Al examen médico presenta”

Que, en acto de juicio oral el médico al mirar a la menor afirma no recordarse de ella, sin embargo esto no significa que no haya realizado el examen y por la cantidad de personas no es posible que se acuerde de todos los pacientes, teniendo en cuenta que se pretende que el médico reconozca a una persona después de un año de haberla visto.

Que, el médico legista además indica que nunca se ha dado un caso de suplantación de identidad, las personas que ha examinado nunca han negado que fueran examinados como ocurre en el presente caso.

Que, en el certificado médico es suficiente para llegar a la conclusión que la menor si fue examinada inclusive se consigna su nombre completo AA, el hecho de que se consigne sin documentos es porque se trata de una menor de trece años de edad, inclusive se consigna que el examen fue practicado en presencia de la hermana.

Que, resulta evidente por lo tanto que la menor agraviada si fue examinada y el juzgado colegiado le dio el valor en ese sentido.

Que además se tiene el hecho de que en el certificado médico legal se pone como observaciones que el personal de la PNP tomo isopeo vaginal para determinar espermatozoide en gram.

Que durante el juicio oral el propio abogado de la defensa a solicitado que se incorporen como nuevos elementos de prueba el examen del perito criminalístico P respecto del informe de inspección criminalística 044-2010 OFICRI. Dicho perito estuvo en Juicio Oral mediante video conferencia y fue examinado por las partes y se ratificó en su informe. Se tiene que en el punto V. Apreciación criminalística (observaciones) se dice lo siguiente: “La diligencia de toma de muestras de Isopado Vaginal a menor de iniciales AA 13 años, esta se realizó en el Instituto de Medina Legal-Juliaca, después de veinte minutos que fue revisada la menor por el médico legista Dr. E, conforme al acta de Toma de Muestras y recepción”.

Esto corrobora y demuestra que la menor si fue examinada por el médico legista y por ello inclusive se le tomo muestra por el perito antes indicado.

Por último el abogado defensor señala que dicho certificado no concuerda los nombres de la agra viada con la persona examinada ya que el primer nombre de la menor según su partida de nacimiento se escribe “Yuly” con “y” griega sin embargo se escribe “Yuli” con “i” latina, este argumento es realmente forzado por que ha quedado probado con su segundo nombre y los apellidos paterno y materno que la persona examinada corresponde a la agraviada.

3.3.4. Actas de constatación, el abogado defensor afirma que en dicha acta no interviene el Ministerio Público, no tiene fecha ni hora transgrediéndose el artículo 120.2 NCPP.

El referido artículo señala: “El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año. Mes. Día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral – según el caso- de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran”.

Que, dicha acta obra en el cuaderno de debate que obra a folios 16 y que ha sido oralizado efectivamente no existe la fecha, pero si la hora. Sin embargo del contenido de dicha acta se determina que la misma ha sido redactada el día veintiocho de julio del dos mil diez, toda vez que en el punto primero se deja expresa constancia de lo siguiente: “En la habitación 306 de dicho hospedaje se constató la presencia física de la menor AA (13), quien refiere haberse hospedado juntamente con la persona de II desde el día martes 27 de julio del 2010 a horas 15:00 aprox. Después de haber llegado de la localidad de H”. Que en el punto segundo expresa: “Entrevistada la recepcionista del hospedaje refiere que el día de ayer, se apersono al hospedaje la persona de II...”

En cuanto a la falta de firma del representante del Ministerio Público se tiene que el artículo 67.1, dice: “La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal”, disposición debe de concordarse con el 68.1 literal m que dice: “La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, o conducción del fiscal, podrá realizar lo siguiente; m) Reunir cuenta información adicional de urgencia para la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal”.

El artículo 333.1 del NCPP dice: “Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir”.

Se tiene de los hechos que ante la denuncia del padre de la menor la policía se movilizó para dar con el paradero de la menor y ante la información de que esta se encontraba en el Hospedaje O, la policía fue a dicho lugar donde encontró a la menor e inmediatamente levantó acta donde firman el padre, la recepcionista y los policías, que esta acta se hizo porque ese momento se constató dichos hechos por lo tanto se trata de una diligencia de urgencia imprescindible para individualizar al autor del delito y asegurar los elementos de prueba. Por esta razón esta acta no resulta nula como se afirma por falta de participación del Ministerio Público, más aún cuando el Fiscal el mismo veintiocho a horas once realizó el acta de constatación en el mismo Hostal.

El abogado defensor ha indicado que esta acta se contradice con lo afirmado por el policía R. porque en el acta se dice que la menor fue encontrada en la habitación mientras que en el juicio oral se dice que fue hallada en la puerta del Hostal.

Que el efectivo policial ha indicado que a las ocho de la mañana del día veintiocho de julio del dos mil diez vino el padre de la menor y puso una denuncia por secuestro de su hija manifestó que su yerno se la había llevado, el padre mantenía comunicación telefónica con el imputado, pero se negaba a decir donde se encontraba la menor y acordaron encontrarse por intermediaciones del Mercado PV y deciden montar un operativo y es así como fue capturado el imputado y es llevado a la SEINCRI quien se negó a proporcionar la ubicación de la menor y que estaba con ella sin embargo se ubicó a la adolescente en el Hospedaje O cuando llegaron esta estaba en la puerta y cuando se le pregunto dijo que la trajo el señor II y que se hospedo en la habitación 306 a donde se dirigieron y en su interior se encontró una mochila conteniendo las pertenencias de dicho señor, además de dinero que el imputado dijo que le pertenecía y que se le devolvió se levantó el acta respectiva de la entrega de sus pertenencias y del dinero.

Que de la revisión del acta de constatación y verificación levantada se dice que en la habitación 306 de dicho hospedaje (O) se constató la presencia física de la menor AA que el haber indicado que la menor fue encontrada en la puerta del Hospedaje al momento de llegar la policía no se debe de tomar como una contradicción toda vez que como afirma el policía, junto con la menor subieron al cuarto 306 donde se realizó el acta u donde además se encontró una mochila de color azul con prendas de vestir del imputado al igual que un a bolsa de polietileno de color amarillo conteniendo prendas de vestir de la menor con esto objetos se acredita que la menor estuvo en dicha habitación.

3.3.5.- Examen del perito médico legista Dr. M quien a negado haber auscultado a la menor, no se valoró correctamente lo dicho por el doctor. Al respecto se tiene que como se indicó en el numeral 3.3.3. el médico en ningún momento ha negado haber examinado a la menor.

El abogado no indica cual debía ser la valoración que debió realizar el Colegiado con relación al certificado médico.

3.3.6. Peritajes de biología forense, indicado que en el calzón de la menor no se encontró estos hemáticos lo que contradice con el Certificado Médico Legal que dice presencia de sangrado, también se indica que en el calzoncillo del imputado no se encontró semen, que en las sábanas tampoco encontraron restos de semen lo que prueba que no se produjo relación alguna.

Que, los peritos biólogos J. y W. han realizado el examen pericial de dichas prendas de vestir y al momento de explicar su peritaje en el juicio oral se han ratificado en sus conclusiones en el sentido de que no se encontró sangre en el calzón de la menor ni semen en el calzoncillo del imputado.

Que esta pericias de ninguna manera contradice las conclusiones del Certificado Médico Legista porque lo que a realizado dicho médico es un examen ginecológico y no juna pericia biológica.

Las pericias biológicas no descartan de ninguna forma las conclusiones del certificado médico legal, el hecho de que no se haya encontrado sangre ni semen no indica que no se haya practicado las relaciones sexuales, toda vez que al ser examinada la menor se ha señalado que existen desgarrros recientes en horas 13 así como se aprecia sangrado discreto.

3.3.7. Examen en juicio oral de la menor AA, la declaración de la propia menor DD que indica que nunca la violó y que sostuvo relaciones sexuales con su enamorado W.

La menor prestó su declaración en el Juicio Oral hasta en dos oportunidades en la primera ante el interrogatorio de la fiscal ha señalado que II es su cuñado, conviviente de su hermana quien la trajo a la casa entre el año dos mil ocho a dos mil nueve que al ser preguntada que paso en el mes de abril del año dos mil diez la menor dijo que nada, sin embargo la Fiscal al confrontarla con su primera declaración prestada en la investigación dijo que en el mes de abril del 2010 su cuñado la empezó a molestar un día en que estaba haciendo sus tareas se le acercó y quiso besarla pero no se dejó; en el mes de mayo un día sábado se le acercó nuevamente su cuñado la tomó del brazo y la besó y a partir de dicha fecha cada vez que se encontraba con ella su cuñado la besaba y ella se dejaba. Un día domingo del mismo mes cuando se encontraba en la cama ingreso su cuñado a su habitación y la empezó a acariciar en sus partes íntimas con su pene pero no se sabe si logró penetrarla. La menor señala que este hecho ocurrió pero que fue la persona de W de catorce años quien la acarició.

La menor afirma que nunca fueron enamorados con su cuñado, pero al confrontarla nuevamente con su primera declaración dijo que en el mes de junio o julio no recuerda el mes G le dijo en presencia de su hermana que se había enamorado de ella, su hermana no respondió nada porque ya tenía conocimiento de todo, en fechas anteriores su hermana la celaba y le decía te lo regalo, incluso todo conversada con G y este dijo quiero que me aceptes, a lo que ella dijo que no puede ser porque tú eres mi hermano. Agrega que cada vez que se encontraban se versaban y mantenían relación de enamorados.

La menor indica que lo declarado en la primera oportunidad se debió porque su hermana así se lo enseñó y que tuvo relaciones con W y que vino a la ciudad de Juliaca sola y que se encontró con W quien era su enamorado.

La fiscal le indica a la menor que en su primera declaración dijo que el día veintisiete de julio salió de su colegio a las doce horas y recibió una llamada de I diciendo que vaya a H y tomó su carro llegando a dicha ciudad, él la estaba esperando en el paradero y se fueron a la oficina y allí le dijo ya te he recuperado, como le decimos a tu hermano que contigo.

Cuando le preguntaron a la menor donde se encuentra el tal W contestó que esta pero tenía catorce años y falleció.

Que vino a Juliaca y se quedó en el hospedaje O junto a W y mantuvo relaciones sexuales.

La primera manifestación la menor dijo que le pregunto a II a donde iban a ir y este contestó a un hospedaje y entraron y fue atendida por una señora y su cuñado le dijo que vaya entrando y el subió al tercer piso con las llaves y cuando estaban en la habitación recibió una llamada de su padre quien le preguntó dónde estaba, luego la llamó su hermana escucho que les estaba reclamando luego se comunicó con su mamá. Además declaró tuvo relaciones sexuales en dos oportunidades en la noche.

La menor indica que al día siguiente veintiocho su papá y los policías la encontraron en el Hotel y W. ya se había ido. En el interior de la habitación encontraron una mochila azul con sus cosas. Esta mochila era de W.

Su hermana L le dijo que declare en contra de I. eran enemigos porque el cuñado era orgulloso, se creía porque era abogado.

El abogado defensor indica que se valoró en la sentencia una prueba que nunca fue incorporada ni debatida en el juicio oral, como es la declaración de la menor prestada en investigación preparatoria.

Al respecto se tiene que indicar que la menor al rendir su declaración en el juicio oral da versión de lo que dijo en su primera declaración por esto la Fiscal para hacer evidente las contradicciones entre estas dos versiones recurre a la declaración previa lo que se halla permitida, justamente para demostrar las contradicciones en que estaba incurriendo la menor al tratar de negar su relación sentimental luego las relaciones sexuales con el imputado.

Que la menor cambia de versión y afirma que tuvo una relación sentimental y tuvo relaciones con W.

Que la Fiscal al leer la declaración previa de la menor han hecho uso del artículo 378.6 del NCPP que dice: “Si un testigo o perito declara que ya no e acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera”.

Que de ninguna manera se puede decir que la declaración de la menor prestada en investigación preparatoria fue valorada en forma ilegal por el Colegiado toda vez que en declaración puede ser utilizada para demostrar las contradicciones en que ha incurrido la menor al momento del juicio oral. Por lo que El Colegiado a valorado correctamente este medio probatorio de carácter personal.

3.3.8.- Examen del padre de la menor en juicio oral V padre de la menor que indicó que nunca lo denunció.

Que la Fiscal al preguntar al testigo en el juicio oral ha manifestado que es padre de la menor agraviada que el día veintisiete de julio del dos mil diez se encontraba en esta ciudad de Juliaca en la plaza de armas donde trabaja como fotógrafo, su esposa le llamó por celular y le comunicó que su hija no había regresado a la casa, luego se comunicó con sus hijos quienes le dijeron que no habían ubicado a su hermana. Que sobre la desaparición de su hija no sospechó de ninguna persona.

La Fiscal al confrontarlo con su declaración previa donde afirmó que presumía del acusado ya que su hija L los había encontrado besándose con la persona II con su hija menor, eso fue hace quince días, además su yerno le decía a su esposa que quería estar con AA, por eso presume que la ha traído a esta ciudad con la finalidad de convivir. Sin embargo el padre insiste que no declaró en dicha forma, la anterior declaración es falsa.

El no asentó la denuncia por violación sexual sino por la desaparición de su hija. Que su hija menor le dijo dos meses después que con quien estuvo es con W.

Que la Fiscalía al leer la declaración previa del padre de la menor ha hecho uso del artículo 378.6 del NCPP y el Colegiado ha valorado teniendo en cuenta ambas declaraciones para sacar su conclusión.

Que la Fiscalía actuó porque existía una denuncia previa del padre de la menor, una de las funciones del Ministerio Público es justamente investigar presuntos de y para ello no cabe denuncia de parte sino de oficio, siendo el secuestro de una persona y violación sexual de una menor de edad, siendo delitos de acción pública la Fiscalía debe de actuar como efectivamente se hizo en el presente caso, por ello el argumento de la defensa no reíste análisis alguno.

Que en el acto de juicio oral se oralizó la denuncia verbal que realizó el padre de la menor cuya acta obra a folios quince del expediente judicial donde se señala expresamente: “En la ciudad de Juliaca siendo las ocho horas del día veintiocho de julio del dos mil diez se presentó ante el suscrito, la persona de V, natural de H, estado civil casado, identificado con DNI. GGGGG de ocupación fotógrafo con domicilio en el Centro Poblado de Y, distrito y provincia de H, cuarto sector Y denunciando: Qué el día 27 de julio del 2010, mi menor hija AA (13) no retornó a su domicilio a horas 12:00 del medio día aprox. Después de asistir a su institución educativa AU del Centro Poblado de Y IV sector Y – H, posteriormente a horas 14.00 aprox. Del mismo día me enteré que mi menor hija había sido secuestrada, por parte de su yerno CC (35) quien le había trasladado hasta esta ciudad de Juliaca, por lo que comencé a efectuar la búsqueda correspondiente el día de la fecha me apersoné a esta SEINCRI- PNP Juliaca con la finalidad de interponer la presente denuncia, siendo el presunto autor II (35)... “.

3.3.9.- Peritaje psicológico, considero como prueba excepcional, su conclusión: No trauma, solo reacción ansiosa. Este argumento de defensa no enerva de ninguna manera las demás pruebas, sólo indica al momento de examinar a la menor como se encontraba esta psicológicamente.

3.3.10.- Nulidad de todo lo actuado hasta el estado de llevarse a cabo el control, de acusación donde el Juez cerro el debate sin presencia del abogado de la parte acusada ya que el encontraba indispuerto por enfermedad y lo que se debió hacer era reemplazar al abogado particular por uno de oficio.

La defensa que se dejó de realizar fue: No se oralizó su observación a la acusación, sus pruebas, sus excepciones, no se le permitió cuestionar los medios de prueba de la Fiscalía, no se le permitió actuar conforme al artículo 351.1 del NCPP.

El artículo 154.4 del NCPP dice: “La declaración de nulidad de actuaciones realizadas durante la Investigación Preparatoria, no importará la reapertura de esta. Así mismo las nulidades declaradas durante el desarrollo del juicio oral no retrotraerán el procedimiento a la etapa de investigación o a la etapa intermedia.

Esta nulidad ha sido alegada en el juicio de Instancia, y a sido resuelta en audiencia del día cuatro de octubre, mediante resolución número diecisiete por la que el Colegiado declara improcedente la nulidad solicitada; por lo tanto no puede alegarse nuevamente la misma nulidad. No obstante, el acta de control acusación que obra a folios siete del cuaderno de debate se tiene que el abogado E, estuvo presente en dicha audiencia quien adujo estar enfermo y solicitó la suspensión los que fue rechazado por el Juez y se llevó a cabo la audiencia donde el Fiscal

oralizó su requerimiento de acusación. Cuando le toca intervenir al abogado indica que no puede hacerlo y como el abogado insiste en no hablar en dicha audiencia el Juez decide cerrar el debate.

El Colegiado indica que el abogado interpuso recurso de apelación la fue declarada improcedente y que incluso ha presentada recursos de queja la que ha sido desestimada por el Superior, por lo tanto ha existido suficiente actividad procesal respecto al control de acusación.

3.3.11.- Que el juicio oral de instancia se ha llevado en forma desordenada afirma que nunca que nunca se les dio la oportunidad de oralizar sus pruebas, además la fiscalía realiza dos requerimientos acusatorios.

Que este argumento de defensa no se encuentra corroborado con ninguna prueba, toda vez que se aprecia que el juicio oral se ha llevado a cabo respetándose todos los principios y garantías se ha cumplido con lo que se dispone el desarrollo del mismo y que se hallan previstos en el artículo 371 a 403 del NCPP.

El artículo 384.1 del NCPP señala: “La oralización tendrá lugar cuando, indistintamente, lo pida el Fiscal o los Defensores. La oralización se realizará por su orden, iniciándola el fiscal. Continuando el abogado del actor civil y del tercero civil, y culminando el abogado del acusado. Quien pida oralizar indicará el folio o documentos y destacará oralmente el significado probatorio que considere útil”.

Que de la audiencia del juicio oral se aprecia que la Fiscal en la audiencia de fecha diecinueve de agosto del dos mil once oralizó sus medios de prueba admitidos, que el abogado defensor no solicitó oralizar ningún medio probatorio, tampoco reclamó o dijo algo al respecto y recién en la audiencia de apelación aduce que no tuvo la oportunidad de oralizar, cuando ni siquiera ofreció ningún medio probatorio para el juicio oral. Por lo tanto no se ha transgredido el debido proceso, ni el derecho de defensa del imputado toda vez que en el juicio oral este ha ofrecido nuevas pruebas, se ha admitido las mismas, se han actuado, se ha valorado, ha tenido la oportunidad de interrogado y contrainterrogar a los testigos y examinar a los peritos.

Respecto a que el Fiscal realizó dos requerimientos acusatorios se tiene que en la audiencia de fecha cuatro de octubre del dos mil diez, el representante del Ministerio Público concluye solicitando la cadena perpetua y en caso de que no se pruebe el vínculo de familiaridad entre la agraviada y el acusado se solicita la pena de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad al haberse probado el delito de violación sexual de persona de mayor de diez años y menor de catorce años.

La Fiscal al formular su alegato final ha hecho uso del artículo 349.3 NCPP que señala: “ En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hechos que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultase demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado”.

Que, el Colegiado al expedir la sentencia en el fundamento siete ha considerado que se hallan probado el delito previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal y desechado que el acusado tuviera algún vínculo familiar que

le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar su confianza a indicado que los hechos no se subsumen en el tipo penal agravado del último párrafo del artículo 173 del Código Penal.

Por lo tanto el pedido de la Fiscalía en el sentido de solicitar la pena de cadena perpetua o de treinta y cinco años no puede considerarse dos requerimientos acusatorios.

3.3.12.- El juicio oral no fue continuo e ininterrumpido; el Colegiado a cambiado su conformación dos veces (caso Dr. E) y (caso Dr. R) ambos sustituidos por el Dr. F ; se ha dictado sentencia con tan solo dos integrantes; no se le otorga copia de la sentencia.

El artículo 360.1 NCPP señala: “Instalada la audiencia. Ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión”.

El juicio oral se ha desarrollado en varios días lo que ha sido considerado por el Tribunal hasta su conclusión, que este hecho no acarrea nulidad alguna como manifiesta el defensor, la extensión de las audiencias se debió a la actuación de los medios de prueba ofrecidas tanto por la Fiscalía como abogado defensor, por la ausencia de los testigos y peritos, y también por la ausencia del abogado defensor, lo que dio lugar incluso de que el Colegiado previniera al abogado defensor E que ejerza su defensa con lealtad.

Respecto a que el Colegiado a cambiado dos veces su conformación el artículo 359.2 señala: “Cuando el juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia”.

Que el juicio oral empezó el día dieciséis de agosto del dos mil once conforme se aprecia del acta de folios cincuenta y uno con la participación de los magistrados E, R y E, jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, se continuo con los mismos magistrados acta de folios sesenta de fecha diecinueve de agosto, acta de folios Edwin setenta de fecha veintiséis de agosto. En audiencia de fojas noventa y cuatro de fecha noventa y cuatro ingreso al Colegiado el Juez F en reemplazo del Juez R. En fecha diecinueve de setiembre cuya acta de audiencia obra a folios ciento dieciocho el Colegiado estuvo integrado por los jueces E, R. y E, es decir el Juez G regreso al juicio oral. El juicio oral continuo en fecha veintiuno de setiembre cuya acta de audiencia obra a folios ciento sesenta y tres donde intervinieron los jueces antes mencionados. En fecha veintiséis de setiembre cuya acta de audiencia obra a folios ciento sesenta y ocho interviene nuevamente el Juez F en reemplazo del Juez E, junto con otros dos magistrados E y R. En fecha cuatro de octubre se continúa con la audiencia cuya acta obra a folios ciento sesenta y dos con los jueces E, R y E, es decir sale el Dr. F.

El Código Procesal Penal en el artículo 360 indica cuando se produce la suspensión e interrupción del juicio, en cuanto a la suspensión indica que ésta no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo,

se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. Es decir el Código se pone en este único supuesto como causal de nulidad absoluta.

El Código no sanciona con nulidad cuando se produce el cambio de dos magistrados quienes fueron reemplazados por un único magistrado el Dr. F, es decir este Juez reemplazó al Dr. G y al Dr. S.

Que, en el primer reemplazo se actuó el examen del testigo L y el examen del perito P, y en el segundo reemplazo no se actuó medio de prueba alguno.

Que, estos reemplazos no vulnera derecho alguno de las partes en el proceso, se tiene en cuenta el artículo 356.1 del NCPP que dice: “Rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos juicio. Identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor”. La decisión que fue tomada por los magistrados se apoya en las pruebas actuadas, en el debate producido donde el acusado estuvo asesorado por su abogado defensor en todo momento.

El artículo 356.2 dice: “La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del juzgado”.

El artículo 150 numeral b) del Código Procesal Penal indica: “No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aún de oficio, los defectos concernientes: b) Al nombramiento, capacidad y constitución de jueces o salas”.

Supuestos estos que no son aplicables a la nulidad solicitada especialmente cuando habla de la constitución de Jueces o Salas. En el caso de autos el Colegiado estuvo conformado por tres jueces, durante todo el desarrollo del juicio oral hasta la expedición de la sentencia.

Respecto a que se ha dictado sentencia solo con dos magistrados el abogado defensor en audiencia llevado a cabo en fecha once de octubre del dos mil once y cuya acta obra a folios ciento setenta y siete solicita la interrupción del juicio por que el magistrado E ha sido reemplazo por el Dr. F y nuevamente es reemplazo por otro magistrado el Dr. E, el Colegiado resolvió en el sentido que la decisión ya fue tomado en la anterior audiencia donde participó el Dr. S por tanto no procede la interrupción del debate.

Que de la revisión e los autos y audios se tiene que cuatro de octubre del dos mil once cuya acta obra a folios ciento setenta y dos el colegiado estuvo integrado por los jueces E, E y R donde se expidió la parte dispositiva de la sentencia condenando al acusado II a treinta años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, al tratamiento terapéutico y pago de costas.

El artículo 396.2 NCPP señala: “Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora es necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de

los ocho días posteriores pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan.

Que el colegiado hizo uso de este dispositivo legal por lo que la sentencia fue expedida con tres magistrados y con la presencia del Juez S, es decir la decisión ya fue anunciada y en las siguiente sesión donde participó el Juez G se dio lectura íntegra a la sentencia, lo que de ninguna manera acarrea nulidad.

Respecto a que no se le dio copia de la sentencia no existe prueba alguna de que ello haya ocurrido, no existe ningún escrito reclamando esta omisión.

CUATRO.-Apreciación de los hechos, valoración de los medios de prueba y juicio de subsunción.

El artículo 419 del NCPP señala: “I. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencia absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.

Asimismo el artículo 425.2 del mismo cuerpo de leyes indica: “2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental preconstituida y anticipada. La Sala penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

4.1. La edad de la víctima. Habiéndose atribuido que los hechos ocurrieron en fecha veintiocho de julio del dos mil diez, conforme a la partida de nacimiento, incorporado válidamente en el curso del juicio oral de primera instancia, emitida por la Municipalidad Provincial de H, y dado lectura también en la audiencia de apelación, se tiene que la menor agraviada de iniciales II ha nacido el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, por lo que a la fecha de la comisión delictiva referida, la menor referida tenía trece años, dos meses y seis días y menor de catorce años.

4.2. Tipicidad objetiva. Conforme al Certificado Médico Legal N° 004884-L. de fecha veintiocho de julio del dos mil diez – folios catorce del expediente judicial, efectuado a la menor agraviada por el médico, en las conclusiones se ha señalado que “...al examen general no presenta lesiones externas en todo el organismo. Al examen ginecológico en posición ginecológica F 25-07-10 menarca en 01-01-10. Genitales de características normales para su edad, labios mayores y menores que cubren el introito vaginal congestivo hiperemico, a nivel de himen se aprecia desgarras antiguos en horas 5.11 y desgarras recientes en horas 13 asimismo en este desgarras se aprecia sangrado discreto.

Conclusiones: Desgarras antiguos en horas 5.11 y desgarras recientes en horas 13” tal circunstancia implica relaciones sexuales.

Que, teniendo en cuenta la partida de nacimiento y el certificado médico ha quedado probado el tipo penal de violación sexual de menor de edad entre diez años de edad y menos de catorce tipificado en el artículo 173, primer párrafo inciso 2 del Código Penal.

4.3. Valoración de la pruebas por el Colegiado de Primera Instancia.

En cuanto a la valoración de las pruebas personales testimoniales y examen de peritos a los cuales nos hemos referido en el considerando anterior el Colegiado ha tenido en cuenta las declaraciones vertidas en el juicio oral y han sido confrontadas con declaraciones anteriores en el caso de los testigos la menor agraviada y el padre de esta.

-Cabe agregar que al juicio oral también asistió la persona de M quien es la recepcionista del Hospedaje "O" ubicado en el Jr. BB 1358 quien ha narrado los hechos que le consta en forma directa. El día veintisiete de julio del año dos mil diez el acusado llegó acompañado de una chiquita de aproximadamente de doce años. Solicitó una habitación y se registró y dijo que la menor era su hermanita menor. Que participó en las dos actas de constatación realizada por la policía y la fiscalía. Que en la habitación se encontró ropas de varón del señor. Afirma con toda certeza que el acusado presente en la audiencia estuvo en el Hospedaje, y que las cosas se encontraron en la habitación le pertenece por una habitación que es el único que ingreso con mochila.

-Que esta misma persona reconoció al imputado II quien vino al hospedaje el día veintisiete de julio del dos mil diez acompañado de la menor agraviada y solicitó una habitación y se le dio la N° 306, cuya acta de reconocimiento ha sido oralizado.

-Que al acusado al prestar su declaración en el juicio oral ha sostenido que el día veintisiete de julio del año dos mil diez se encontraba en H en su estudio jurídico a las cinco de la tarde se retiró a su casa, estuvo con su conviviente.

El día veintiocho de julio estaba en su casa con su esposa y se enteró de que la menor había desaparecido, fue a la ciudad de Juliaca a realizar unas compras, a las ocho y media de la mañana cuando bajo en el mercado PV, en ese momento vio a la menor en el mercado tomando una gaseosa y se corrió y vio que reentraba al hospedaje O y llamo a su suegro V indicando que vio a su hija AA, y le dijo donde estaba y vino con unos policías y fueron hasta la puerta del Hospedaje y luego lo llevaron a la Comisaría.

Que ninguno de sus suegros lo llamo a su celular los días veintisiete y veintiocho de julio del dos mil diez.

Que esta versión dada por el inculpado no ha sido creída por el Colegiado y más ha indicado que se encuentra acreditado que el acusado ingreso al Hospedaje O con la menor a horas tres de la tarde del día veintisiete de julio, corroborado con la declaración de la recepcionista M, con el acta de denuncia verbal del padre de la desaparición de su menor hija siendo el presunto responsable su yerno II, también se tiene las actas de constatación y verificación donde se aprecia en la verificación donde se aprecia en la habitación 306 las pertenencias de la agraviada y del acusado (mochila de color azul) objeto que le fue devuelto al acusado quien ha negado la firma y huella que aparecen en el acta de devolución de sus objetos personales pero realizado el peritaje dactiloscópico y grafo técnico se ha determinado que le corresponde al acusado, quien a recibido la cantidad de S/. 1940.00 nuevos soles en efectivo y sus prendas de vestir.

-Sobre credibilidad de la versión de la agraviada, es preciso señalar que la determinación del grado de credibilidad del testimonio de la agraviada tratándose

de delitos de abuso sexual – siempre será materia reservada a los jueces que han tomado contacto directo con el material probatorio. Así el grado de convicción del dicho de una agraviada que se provoca en los jueces, constituye una cuestión subjetiva que pertenece a la esfera reservada por la ley para los magistrados hay que conforme al principio de inmediación (face to face) de los jueces con los órganos de prueba y, sobre todo en las pruebas personales son los jueces quienes establecen el mayor o menor valor de la sindicación de la agraviada; ya que como se tiene indicado este solo dicho puede conducir, en consonancia con otros elementos a un coherentes cuadro acerca de la reconstrucción histórica de lo ocurrido.

A quedado acreditado que el acusado y la menor agraviada han tenido relaciones sexuales hasta en dos oportunidades así lo manifestado la menor de agraviada al declarar en investigación preparatoria. Pero al declarar en el juicio oral a negado esta versión y sostenido que con quien ha sostenido relaciones sexuales a sido con la persona de W de 14 años de edad, versión esta que n o esta corroborada con ningún medio probatorio. Más bien ha sido desacreditada por la primera declaración de la menor agraviada la declaración de los policías, el certificado médico que acredita dichas relaciones sexuales ya que al examen ginecológico se ha apreciado desgarro reciente.

Tampoco ha quedado acreditado con ningún medio probatorio que la cuñada del acusado hermana de la agraviada de nombre ... haya instruido a la menor para que acuse de violación sexual, el supuesto motivo sería una venganza que no ha sido probado.

Al respecto, el colegiado de primera instancia, ha sido otorgado credibilidad al dicho de la agraviada en su primera manifestación en la etapa de investigación, habida cuenta que los mismos examinaron a la referida.

-Que igualmente los peritos han sido examinados den el juicio oral y se ha tenido en cuenta sus exámenes periciales, especialmente la perito Psicóloga G. quien examinado a la menor y refiere que esta tiene un relato estructurado no espontáneo que no dice la verdad.

QUINTO.- Antijuridicidad

El acusado no ha alegado ninguna causa de justificación, habiendo limitado su defensa a negar las relaciones sexuales, aspecto que no ha sido probado, de manera que al haberse vulnerado el bien jurídico tutelado en el delito materia de instrucción esto es, la libertad sexual de la menor de iniciales AA ; deviene, en antijurídica la conducta del acusado estando por tanto acreditado el injusto penal.

SEXTO.- Culpabilidad.

El acusado no ha alegado, como medio de defensa, ninguna circunstancia, o causa de inimputabilidad o de exculpación en la comisión del hecho delictivo, u otros de similar naturaleza. Asimismo, tenía plena conciencia de que el hecho cometido constituía delito, ello debido que es una persona que ha estudiado derecho es abogado. Asimismo, el acusado no ha alegado ninguna causa de exculpación como el error de prohibición; siendo por consiguiente reprochable la conducta del acusado al haber ultrajado a la menor de edad, vulnerando el bien jurídico tutelado, por lo que el reproche de la conducta resulta evidente apreciándose que el acusado no guarda fidelidad con las normas que obligan a respetar la libertad

que tienen las personas para tener relaciones sexuales en forma libre, por consiguiente es culpable de los hechos incriminados.

SETIMO.- Determinación judicial de la Pena.

7.1. Estando acreditado la comisión delictiva instruido así como la responsabilidad penal del acusado, el mismo debe ser sancionado con una pena acorde a los hechos mencionados a la forma y circunstancias en que se ha cometido los mismos y teniéndose en cuenta los presupuestos previstos en el artículo 45° para fundamentar y determinar la pena el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Y a los efectos de individualizar la pena el artículo 46 establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines-, la unidad o pluralidad de los agentes; la edad, educación, situación económica y medio social; la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; la reincidencia.

7.2. Al respeto habiéndose dado por acreditado el ultraje sexual de la menor de iniciales AA la penalidad en el supuesto de la violación de menor de edad entre diez años y menos de catorce años es no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años, corresponde establecer el quantum de la misma y la posibilidad o no de disminución por debajo del mínimo legal señalado.

Que el Colegiado a tenido en cuenta para aplicar la pena que la agraviada tiene trece años, es su cuñada, quien cursaba el primer año de educación secundaria, siendo irrelevante la existencia de algún consentimiento de la víctima para su consumación, incluso ha invocado jurisprudencia al respecto.

Que la pena impuesta al acusado se encuentra dentro de los parámetros que señala la norma y como tal se impuso el mínimo legal de treinta años.

OCTAVO.- Consecuencias civiles y Reparación civil.

Para imponer el pago de la reparación civil, se tiene en cuenta el daño físico y moral provocado a la menor; asimismo, los traumas psicológicos generados, que ha dado lugar a estrés post traumático derivado de ultraje sexual y no habiéndose impugnado el extremo de la reparación civil debe mantenerse la misma; siendo pertinente señalar que no es posible cuantificar el daño físico, moral y psicológico, así como el proyecto de vida y el tratamiento al que será necesario someter a la agraviada por lo que la reparación civil de dos mil nuevos soles, resulta razonable y proporcionado al daño causado.

NOVENO.- Tratamiento terapéutico.

De conformidad con lo dispuesto artículo 178 – A del Código Penal, el acusado CC debe ser sometido a tratamiento terapéutico previo examen médico o psicológico para fines de su readaptación.

Por las razones expuestas a nombre de la Nación, del que emana la potestad de impartir justicia se RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia número diecinueve, expedida en fecha once de octubre del dos mil diez. –fls. 180- por lo que se **CONDENA** al acusado II como autor del delito contra la libertad en su modalidad de violación de libertad sexual de menor entre diez años de edad y menos de catorce, tipificado en el artículo 173º primer párrafo inciso 2 del Código Penal y en agravio de la menor de iniciales AA y como tal le imponen treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, que se inicia el veintiocho de julio del dos mil diez hasta el veintisiete de julio del dos mil cuarenta: fijaron el monto de la reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles que pagará en condena a favor de la agraviada, representado por sus padres; disponen además el tratamiento terapéutico; con lo demás que contiene.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada en la Sala de audiencia del Establecimiento Penitenciario de la Provincia de San Román-Juliaca.

SS.

LL.

GG.

RR.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4
Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se de ²¹³ en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X	9	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						X	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho							[17-24]	Mediana					
							X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1-8]	Muy					
		Motivación de la reparación													

57

	civil				x					baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Med iana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01437-2010-16-2111-JR-PE-0, sobre: Violación sexual de menor de edad. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, noviembre, 2018.



Dina Quisocala Lope, DNI 02435038